

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 25 de enero de 2023

6a. época

6164

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

ORGANISMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo dictado el 01 de diciembre de dos mil veintidós por la Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, dentro del expediente: 173/18-RA1-01-6, el cual ordena la publicación de los puntos resolutivos primero y segundo de la resolución de fecha 28 de mayo de 2021.

.....Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo por el que se aprueba la designación soberana de la persona que ocupará el cargo de auditor especial de organismos públicos “a” de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se aprueba la remoción de los trabajadores de confianza que ocupan actualmente los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos “B”; director general jurídico y director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y se aprueba la designación soberana de los profesionistas que ocuparan los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos “B”; director general jurídico y, director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

Decreto Número Seiscientos Sesenta y Seis.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual.

.....Pág. 17

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria para la elección de un comisionado ciudadano que será parte del comité técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el periodo 2023- 2027.

.....Pág. 26

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 01/2023 por el que se expide el reglamento de escalafón para los trabajadores de base sindicalizados de la Fiscalía General del Estado.

.....Pág. 29

Acuerdo 02/2023 por el que se reforman diversos instrumentos reglamentarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos para regular el ámbito de competencia de la coordinación general de órganos auxiliares, la secretaría ejecutiva y otras unidades administrativas.

.....Pág. 39

Acuerdo 03/2023 por el que se reforma el diverso 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 89

Acuerdo 04/2023 por el cual se establecen los lineamientos para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

Acuerdo 05/2023 por el que se reforma integralmente el diverso acuerdo 05/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se da a conocer el escudo de identidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 102

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo PTJA/02/2023 por el que el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que toda la correspondencia oficial del tribunal, deberá contener al margen la siguiente leyenda: "2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo", en virtud de la minuta del proyecto de decreto con número CD-LXVII-1P-205, aprobada el quince de diciembre del año dos mil veintidós, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

.....Pág. 107

Acuerdo PTJA/47/2022 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de noviembre del año dos mil veintidós.

.....Pág. 108

Acuerdo PTJA/48/2022 por el que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración interinstitucional entre la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a través del Instituto Belisario Domínguez y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 112

Acuerdo PTJA/51/2022, por el cual se modifica el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/45/2022.

.....Pág. 114

Acuerdo PTJA/52/2022 por el que se autoriza la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional entre el Colegio Williams de Cuernavaca y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 118

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN.

Reglamento interno de la Contraloría de Miacatlán, Morelos.

.....Pág.120

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC.

Reglamento interno del consejo municipal de desarrollo rural sustentable.

.....Pág. 130

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Acuerdo por el cual se concede la pensión por Jubilación al C. Gerónimo Ortega Pérez.

.....Pág. 136

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 139

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Índice del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", correspondiente al año 2022.

.....Pág. 2

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TFJA.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: TFJA. Autonomía. Imparcialidad. Especialización.- 86 años de impartir justicia.

Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

Expediente: 173/18-RA1-01-6

Probable responsable: Ricardo Cock Sarmiento, en su carácter de representante legal de AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintidós.- Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que esta sala con fecha 28 de mayo de 2021 dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que resolvió:

(...)

PRIMERO. Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.

(...)

Dicha resolución fue notificada por oficio a la autoridad substanciadora y a la investigadora el 30 de noviembre de 2021; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre de 2021, de ahí que el plazo de diez días para interponer el recurso revisión establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas², transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022. En el mismo sentido, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³ transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

Ahora, la resolución referida, se notificó al servidor público presunto responsable por publicación en el boletín jurisdiccional el día 29 de noviembre de 2021; por lo que en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativa en términos de los artículos 118 y 191, surtió efectos la notificación el 2 de diciembre de 2021, por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del 3 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.

¹ Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

² Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

³ Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

Finalmente, la referida resolución fue notificada por publicación en el boletín jurisdiccional al denunciante el día 30 de noviembre de 2021; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre siguiente, por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 39, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no consta en autos que alguna de las partes hubiera promovido medio de defensa alguno en contra de la resolución dictada dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa, SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME.

En virtud de lo anterior y, considerando que, en la resolución de mérito, se impuso a RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., la sanción consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses, dicha sanción debe ejecutarse al tenor del artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es:

(...)

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

⁴ Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

...

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas

(...)

Énfasis añadido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵, MEDIANTE ATENTO OFICIO que se gire al director del:

- Diario Oficial de la Federación;
- Periódico Oficial del estado de Aguascalientes;
- Periódico Oficial del estado de Baja California;
- Boletín Oficial del estado de Baja California Sur;
- Periódico Oficial del estado de Campeche;
- Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza;
- Periódico Oficial del estado de Colima;
- Periódico Oficial del estado de Chiapas;
- Periódico Oficial del estado de Chihuahua;
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- Periódico Oficial del estado de Durango;
- Periódico Oficial del estado de Guanajuato;
- Periódico Oficial del estado de Guerrero;
- Periódico Oficial del estado de Hidalgo;
- Periódico Oficial del estado de Jalisco;
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del estado de México;
- Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo;

⁵ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos;

- Periódico Oficial del estado de Nayarit;
- Periódico Oficial del estado de Nuevo León;
- Periódico Oficial del estado de Oaxaca;
- Periódico Oficial del estado de Puebla;
- “La Sombra de Arteaga” Periódico Oficial del estado de Querétaro;

- Periódico Oficial del estado de Quintana Roo;
- Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí;

- “El estado de Sinaloa” Órgano Oficial del Gobierno del estado;

- Boletín Oficial del estado de Sonora;
- Periódico Oficial del estado de Tabasco;
- Periódico Oficial del estado de Tamaulipas;
- Periódico Oficial del estado de Tlaxcala;
- Gaceta Oficial del estado de Veracruz;
- Diario Oficial del estado de Yucatán;
- Periódico Oficial del estado de Zacatecas.

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 28 de mayo de 2021, dictada por esta sala, lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, solo deberá realizarse una vez y es únicamente respecto de los puntos resolutive, los cuales a continuación se transcriben:

(...)

PRIMERO. Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral AQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.

(...)

- Los puntos resolutive antes referidos, deberán ser publicados sin testar, ello a efecto de dar a conocer que RICARDO COCK SARMIENTO, en su carácter de representante legal de la persona moral AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., fue sancionado con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.

- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este tribunal de ordenar la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este tribunal deba realizar el pago de dicha publicación.

Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General Decima Novena del acuerdo E/JGA/10/2022 MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal, dispone que este tribunal únicamente puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de “actividades propias del tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales”⁶. Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

⁶ Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

- Finalmente, se debe considerar que la sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de mayo de 2021 y del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.- Así lo proveyó la licenciada MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA, quien firma en suplencia por ausencia de la magistrada titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de primera secretaria de acuerdos de la ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal y publicado en la página web oficial de este tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este tribunal, ante la secretaria de acuerdos MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ, quien da fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA

Primera secretaria de acuerdos en suplencia de la magistrada titular de la Tercera Ponencia e instructora del juicio, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020 por la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal y publicado en la página web oficial de este tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este tribunal.

SECRETARIA DE ACUERDOS

MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

Acuerdo por el que se aprueba la designación soberana de la persona que ocupará el cargo de auditor especial de organismos públicos "a" de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se aprueba la remoción de los trabajadores de confianza que ocupan actualmente los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos "B"; director general jurídico y director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y se aprueba la designación soberana de los profesionistas que ocuparan los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos "B"; director general jurídico y, director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

La suscrita diputada Macrina Vallejo Bello, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; diputado Oscar Armando Cano Mondragón, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Julio César Solís Serrano, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; diputada Verónica Anrubio Kempis, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Morelos; diputado Eliasib Polanco Saldívar, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo; diputada Mirna Zavala Zuñiga, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social; diputada Erika Hernández Gordillo, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas; y diputada Marguís Zoraida del Rayo Salcedo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Morelos Progresista, Integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 50 fracción IV, inciso c) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien expedir el acuerdo por el que se aprueba la designación soberana de la persona que ocupará el cargo de auditor especial de Organismos Públicos "A" de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se aprueba la remoción de los trabajadores de confianza que ocupan actualmente los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos "B"; director general jurídico y director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del

Congreso del Estado de Morelos, y se aprueba la designación soberana de los profesionistas que ocuparan los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos "B"; director general jurídico y, director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

a) En sesión solemne de Pleno de fecha 1º de septiembre de 2021, quedó legalmente instalada la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 6 de junio del 2021, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Derivado del acuerdo parlamentario tomado el día 3 de septiembre del año 2021, las diputadas y diputados integrantes de la actual legislatura y a propuesta de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se aprobó la integración y conformación de la Junta Política y de Gobierno, asimismo, la integración de las Comisiones y los Comités Legislativos correspondientes, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5989, de fecha 22 de septiembre del año 2021.

c) En sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos, llevada a cabo el día 09 de noviembre de 2022, se aprobó la integración y conformación de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

d) Con fecha 09 de noviembre de la presente anualidad, fue remitido a este órgano colegiado, por parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el acuerdo que emite la comisión de hacienda, presupuesto y cuenta pública, por el que se propone a la junta política y de gobierno a quien ocupará el cargo de auditor especial de Organismos Públicos "A" de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos para su designación, así como la remoción de los trabajadores de confianza que ocupan actualmente los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos "B"; director general jurídico y director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, así como la propuesta de los profesionistas que esta comisión realiza para la designación de los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos "B"; director general jurídico y, director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, lo anterior para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 50, fracción IV, Inciso c), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con las atribuciones de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en los 47, 48, 49, 50, fracción IV, Inciso c), y demás aplicables de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este órgano colegiado, cuenta con la atribución Constitucional y legal para la designación y remoción de los auditores especiales y directores generales de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

II.- Por tanto, es que se emite por este órgano colegiado, el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN SOBERANA DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ EL CARGO DE AUDITOR ESPECIAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS "A" DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APRUEBA LA REMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA QUE OCUPAN ACTUALMENTE LOS CARGOS DE AUDITOR ESPECIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL; AUDITOR ESPECIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; AUDITOR ESPECIAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS "B"; DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACIÓN; TODOS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN SOBERANA DE LOS PROFESIONISTAS QUE OCUPARAN LOS CARGOS DE AUDITOR ESPECIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL; AUDITOR ESPECIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; AUDITOR ESPECIAL DE ORGANISMOS PÚBLICOS "B"; DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACIÓN; TODOS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- Es un hecho notorio para esta Junta Política y de Gobierno de esta soberanía, la renuncia irrevocable con efectos a partir del día quince de diciembre de dos mil veintiuno de la C. Nadia Selene Martínez Flores quién presentó su renuncia como AUDITOR ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS “A” DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ante este órgano colegiado mediante oficio presentado el pasado diez de diciembre de dos mil veintiuno. En ese sentido, se aprueba al licenciado Yurene Brito Ávila a efecto de que sea designado en el cargo de auditor especial de Organismos Públicos “A” de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

IV.- Es de señalar, que mediante oficio CVESAF/019/2022, el C.P. Uriel González Sotelo en su carácter de titular del Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, informó e hizo de conocimiento a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta legislatura, tal como se desprende del acuerdo remitido por esa comisión legislativa, el análisis del informe general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el que se hizo una síntesis de las deficiencias que ha detectado el Consejo de Vigilancia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, respecto del desempeño que han realizado diversos auditores especiales y directores generales de dicho organismo.

V.- De igual manera, mediante análisis del informe semestral presentado por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a todos los integrantes de esta soberanía el 27 de octubre de 2022, mediante oficio ESAF/397/2022, se advierte lo siguiente:

De la auditoria especial de la hacienda pública estatal en la revisión efectuada en el ejercicio 2019, el Poder Ejecutivo presenta un avance del 40% de 09 dependencias revisadas, Poder Legislativo un 50% de avance, y Poder Judicial TSJ 50% de avance, situación que es preocupante toda vez que de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos y los Lineamientos Técnicos y Criterios de auditoria ya se encuentran vencidos los tiempos, situación que aprovecharan los entes públicos fiscalizados para amparar ante la revisión no efectuada en tiempo y forma por parte de la ESAF.

Para el ejercicio 2020 los avances presentados para el Poder Ejecutivo un 60% de avance de solo 05 dependencias revisadas, Poder Legislativo un 35% de avance en la revisión, Poder Judicial TSJ 15% de avance.

Para el ejercicio 2021 los avances presentados para el Poder Ejecutivo un 35% de avance de solo 05 dependencias revisadas, Poder Legislativo un 35% de avance en la revisión, Poder Judicial TSJ 15% de avance.

Auditorias especiales por la Auditoria Especial de la Hacienda Pública Estatal.

Fondo Auxiliar del TSJ 2020 se tiene un 15% de avance en la revisión y Fiscalía General del Estado de Morelos un 45% de avance en la revisión.

AEHPE(ESTATAL)			
PODER EJECUTIVO			
AEHPE(ESTATAL)			
PODER LEGISLATIVO			
EJERCICIO	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO	
2019	50%	2021	
2020	35%	2022	
2021	35%	2023	

AEHPE (ESTATAL)			
AUDITORIA ESPECIALES FONDO AUXILIAR TSJ FISCALIA GENERAL			
EJERCICIO	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO	
Fondo auxiliar 2018 y 2019	15%	2021	
Fiscalía general 2018,2019 y 2020	45%	2021	

Cabe hacer la aclaración que hasta este momento todas las revisiones presentadas en este Informe semestral del 08 de noviembre 2022, ya se encuentran vencidas según los tiempos estimados en el reglamento de la Ley de Fiscalización Artículo *98.- El proceso de fiscalización tendrá las siguientes fases: V. La Entidad Superior, a partir de la fecha en que el ente fiscalizador deba atender, aclarar o solventar las observaciones formuladas, contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar la documentación y argumentos presentados, para llevar a cabo el comité de solventación, plazo durante el cual dará a conocer al ente fiscalizado con 5 días de anticipación, la fecha para su celebración; y los Lineamientos Técnicos y Criterios de auditoría en su numeral III.7. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS, SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, PLIEGOS DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES Y FINALES. La documentación de referencia debe ser entregada por el ente fiscalizado a la ESAF; en su caso, la auditoría especial responsable de la ESAF a partir de la fecha en que el ente fiscalizado deba atender, aclarar o solventar las observaciones formuladas, contará con un plazo máximo de quince días hábiles para analizar la documentación y argumentos presentados, para llevar a cabo el comité de solventación, plazo durante el cual dará a conocer al ente fiscalizado con cinco días de anticipación, la fecha para su celebración.

En el caso, de la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal en la revisión efectuada en el ejercicio 2019, 2020 y 2021, como se desprende del acuerdo multicitado remitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, se puede observar que todas las revisiones efectuadas a los entes fiscalizados se encuentran fuera de tiempo caducados, toda vez que existe opacidad por parte de la entidad de fiscalización, toda vez que no cumplió con la normatividad establecida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como su reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y los Lineamientos Técnicos y Criterios de auditoría.

A continuación, se presentan los avances presentados por la ESAF y el tiempo de conclusión de la revisión.

AEHPM (MUNICIPAL) EJERCICIO 2019			
Nº	MUNICIPIOS	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Amacuzac	20%	octubre 2021
2	Atlatlahucan	40%	octubre 2021
3	Axochiapan	48%	octubre 2021
4	Ayala	47%	octubre 2021
5	Emiliano zapata	38%	octubre 2021
6	Coatetelco	80%	octubre 2021
7	Coatlán del río	35%	octubre 2021
8	Hueyapan	35%	octubre 2021
9	Jantetelco	35%	octubre 2021
10	Jojutla	30%	octubre 2021
11	Jonacatepec	50%	octubre 2021
12	Mazatepec	35%	octubre 2021
13	Miacatlán	20%	octubre 2021
14	Puente de Ixtla	40%	octubre 2021
15	Temoac	45%	octubre 2021
16	Tepalcingo	20%	octubre 2021
17	Tepoztlán	45%	octubre 2021
18	Tetela de volcán	20%	octubre 2021
19	Tlalnepantla	40%	octubre 2021
20	Tlaltizapán	35%	octubre 2021
21	Totolapan	45%	octubre 2021
22	Xoxocotla	25%	octubre 2021
23	Zacatepec	35%	octubre 2021
24	Zacualpan	15%	octubre 2021
25	Xochitepec	90%	octubre 2021
26	Yautepec	70%	octubre 2021
27	Temixco	35%	octubre 2021
28	Tlayacapan	50%	octubre 2021
29	Yecapixtla	30%	octubre 2021
30	Ocuituco	50%	octubre 2021
31	Jiutepec	15%	octubre 2021
32	Tlalquitenango	15%	octubre 2021
33	Tetecala	25%	octubre 2021
34	Huitzilac	50%	octubre 2021
35	Cuautla	45%	octubre 2021
36	Cuernavaca	0%	octubre 2021

AEHPM (MUNICIPAL)			
EJERCICIO 2020			
Nº	MUNICIPIOS	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Amacuzac	35%	octubre 2022
2	Atlatlahucan	15%	octubre 2022
3	Axochiapan	35%	octubre 2022
4	Ayala	35%	octubre 2022
5	Coatetelco	35%	octubre 2022
6	Coatlán del rio	15%	octubre 2022
7	Emiliano zapata	40%	octubre 2022
8	Hueyapan	40%	octubre 2022
9	Jantetelco	35%	octubre 2022
10	Jojutla	35%	octubre 2022
11	Jonacatepec	35%	octubre 2022
12	Mazatepec	35%	octubre 2022
13	Miacatlán	15%	octubre 2022
14	Puente de Ixtla	35%	octubre 2022
15	Temoac	15%	octubre 2022
16	Tepalcingo	35%	octubre 2022
17	Tepoztlán	35%	octubre 2022
18	Tetela de volcán	20%	octubre 2022
19	Tlalnepantla	35%	octubre 2022
20	Totolapan	40%	octubre 2022
21	Xoxocotla	15%	octubre 2022
22	Zacatepec	35%	octubre 2022
23	Zacualpan	15%	octubre 2022
24	Xochitepec	35%	octubre 2022
25	Yautepec	15%	octubre 2022
26	Temixco	35%	octubre 2022
27	Tlayacapan	15%	octubre 2022
28	Yecapixtla	15%	octubre 2022
29	Ocuituco	55%	octubre 2022
30	Jiutepec	15%	octubre 2022
31	Tlalquitenango	15%	octubre 2022
32	Tetecala	55%	octubre 2022
33	Huitzilac	50%	octubre 2022
34	Cuautla	35%	octubre 2022
35	Cuernavaca	0%	octubre 2022
36	Tlaltizapán	0%	octubre 2022

AEHPM (MUNICIPAL)			
EJERCICIO 2021			
Nº	MUNICIPIOS	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Amacuzac	15%	octubre 2023
2	Atlatlahucan	15%	octubre 2023
3	Axochiapan	15%	octubre 2023
4	Ayala	15%	octubre 2023
5	Coatetelco	15%	octubre 2023
6	Coatlán del rio	15%	octubre 2023
7	Emiliano zapata	15%	octubre 2023
8	Hueyapan	15%	octubre 2023
9	Jantetelco	15%	octubre 2023
10	Jojutla	15%	octubre 2023
11	Jonacatepec	15%	octubre 2023
12	Mazatepec	15%	octubre 2023
13	Miacatlán	15%	octubre 2023
14	Puente de Ixtla	15%	octubre 2023
15	Temoac	15%	octubre 2023
16	Tepalcingo	15%	octubre 2023
17	Tepoztlán	15%	octubre 2023
18	Tetela de volcán	15%	octubre 2023
19	Tlalnepantla	15%	octubre 2023
20	Tlaltizapán	15%	octubre 2023
21	Totolapan	15%	octubre 2023
22	Xoxocotla	15%	octubre 2023
23	Zacatepec	15%	octubre 2023
24	Zacualpan	15%	octubre 2023
25	Xochitepec	15%	octubre 2023
26	Yautepec	15%	octubre 2023
27	Temixco	15%	octubre 2023
28	Tlayacapan	15%	octubre 2023
29	Yecapixtla	15%	octubre 2023
30	Ocuituco	15%	octubre 2023
31	Jiutepec	15%	octubre 2023
32	Tlalquitenango	15%	octubre 2023
33	Tetecala	15%	octubre 2023
34	Huitzilac	45%	octubre 2023
35	Cuautla	15%	octubre 2023
36	Cuernavaca	15%	octubre 2023

Es importante mencionar que, a la fecha del 07 de noviembre de 2022, claramente se puede observar un atraso en la fiscalización del ejercicio 2021 toda vez que la mayoría de los municipios llevan alrededor de un 15% de avance. Cabe señalar que de acuerdo a los lineamientos técnicos y criterios de auditoria se están cumpliendo con los tiempos y plazos establecidos

AUDITORIAS ESPECIALES (AEHPM)

AEHPM (MUNICIPAL)		
AUDITORIA ESPECIALES CUERNAVACA 2018 EMILIANO ZAPATA HUITZILAC PUENTE DE IXTLA ZACATEPEC CUERNAVACA 2019 Y 2020		
DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
CUERNAVACA 2018	90%	2021
EMILIANO ZAPATA 2019	30%	2021
HUITZILAC 2017, 2018, 2019	90%	2021
PUENTE DE IXTLA 2016, 2017, 2018, 2019	50%	2021
ZACATEPEC 2016, 2017, 2018	15%	2021
CUERNAVACA 2019 Y 2020	50%	2021

Asimismo como se desprende del acuerdo materia de análisis, en la auditoria especial de organismos públicos "A" en la revisión efectuada en el ejercicio 2019 y 2020, se puede observar que estas revisiones efectuadas a los entes fiscalizados se encuentran fuera de tiempo caducados, toda vez que existe opacidad por parte de la entidad de fiscalización, toda vez que no cumplió con la normatividad establecida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como su reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y los Lineamientos Técnicos y Criterios de auditoria.

A continuación se presentan los avances presentados por la ESAF y el tiempo de conclusión de la revisión.

AEOPA			
(ORGANISMOS A)			
2019			
N°	DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	85%	octubre 2021
2	Instituto Morelense de la Información Pública del Estado de Morelos	80%	octubre 2021
3	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco	75%	octubre 2021
4	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	90%	octubre 2021
5	Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	60%	octubre 2021
6	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales	60%	octubre 2021

AUDITORIAS ESPECIALES (AEOPA)

AEOPA		
(ORGANISMOS A)		
2020		
DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
Comisión Estatal de Derechos Humanos	60%	octubre 2022
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	80%	octubre 2022
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	60%	octubre 2022
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos	60%	octubre 2022

AEOPA			
(ORGANISMOS A)			
2021			
N°	DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.	30%	octubre 2023
2	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.	30%	octubre 2023
3	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.	20%	octubre 2023
4	Centro Morelense de las Artes.	20%	octubre 2023

AUDITORIAS ESPECIALES (AEOPA)

AEOPA (ORGANISMOS A)			
AUDITORIA ESPECIALES			
DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO	
IMPEPAC	15%	2021	
IMIPE	45%	2021	
Colegio Morelos	15%	2021	
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	15%	2021	
Comisión de Derechos Humano 2020, 2021	60%	2021	
Comisión de Derechos Humano 2016, 2017, 2018	15%	2021	

Por otro lado, de la Auditoria Especial de Organismos Públicos "B" en la revisión efectuada en el ejercicio 2019 y 2020, se puede observar en el acuerdo de referencia remitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Legislatura, que estas revisiones efectuadas a los entes fiscalizados se encuentran fuera de tiempo caducados, toda vez que existe opacidad por parte de la Entidad de Fiscalización, toda vez que no cumplió con la normatividad establecida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como su reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y los Lineamientos Técnicos y Criterios de Auditoria.

A continuación se presentan los avances presentados por la ESAF y el tiempo de conclusión de la revisión

AEOPA			
(ORGANISMOS B)			
2019			
N°	DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Comisión Estatal del Agua	100%	octubre 2021
2	Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (Guillermo Rubalcaba)	45%	octubre 2021
3	Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (Margarita)	35%	octubre 2021
4	Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos (Oscar Netzahualcoyotl Santos Martínez)	45%	octubre 2021
5	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de municipio de Cuernavaca del 01 de enero al 04 de Agosto 2019 (Arnulfo Daniel Luna David)	35%	octubre 2021
6	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de municipio de Cuernavaca del 05 de agosto al 14 de noviembre (Fernando Blumenkron Escobar)	45%	octubre 2021
7	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de municipio de Cuernavaca del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021 (Mauricio Vega Chavaje)	35%	octubre 2021
8	Sistema de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Puente de Ixtla.	100%	octubre 2021
9	Sistema de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Xochitepec Morelos.	100%	octubre 2021
10	Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Zacatepec, Morelos.	100%	octubre 2021
11	Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Cuautla, Morelos.	50%	octubre 2021

AEOPA (ORGANISMOS B) 2020			
Nº	DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec Morelos.	40%	octubre 2022
2	Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos.	70%	octubre 2022
3	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco Morelos.	90%	octubre 2022
4	Organismo Operador de Agua Potable del municipio de Tlaltizapán, Morelos.	100%	octubre 2022
5	Sistema de Agua Potable del municipio de Tlayacapan, Morelos.	100%	octubre 2022
6	Organismo Operador de carreteras de cuotas (1º periodo)	70%	octubre 2022
7	Organismo Operador de carreteras de cuotas (2º periodo)	70%	octubre 2022

AEOPA (ORGANISMOS B) 2020			
Nº	DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Miaatlán, Morelos.	20%	octubre 2022
2	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata	20%	octubre 2022
3	Sistema Operador de Agua Potable del municipio de Tlaquitenango, Morelos	20%	octubre 2022
4	Comisión Estatal de Agua (Cea).	35%	octubre 2022

AUDITORIAS ESPECIALES (AEOPB) AEOPA (ORGANISMOS B) AUDITORIA ESPECIALES			
Nº	DEPENDENCIA	AVANCE ESAF	FECHA DE TERMINO
1	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, SAPAC Cuernavaca 2019, 2020 Y 2021	15%	2021
2	Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla Morelos 2016-2018	50%	2021
3	Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Ayala Morelos 2016-2018	50%	2021

DIRECCION GENERAL JURIDICA

Derivado del análisis a la información proporcionada por dicha área se puede observar que no se incluye el número de denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Anticorrupción o las autoridades competentes, así mismo en dicho informe la Dirección General Jurídica no da a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las mismas, así como no presenta el número de denuncias, las causas que la motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia, así como, en su caso, la pena impuesta. Así mismo no incluye relación de expedientes turnados al Tribunal de Justicia Administrativa a efecto de iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa. Lo anterior permite verificar el cumplimiento de sus atribuciones de esta Dirección General Jurídica.

DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION

Del análisis efectuado a la Dirección General de Capacitación y de acuerdo a las atribuciones y facultades que tiene en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, se puede observar que a la fecha no existe evidencia de participación en la organización y supervisión del funcionamiento del servicio profesional de auditoría, así como proponer el proyecto de estatuto correspondiente, cabe señalar que también no existe evidencia de la realización de estudios e investigaciones en las materias relacionadas con la actividad de auditoría y fiscalización y coordinación de su difusión.

Por último, y como conclusión general, se considera que el informe semestral en estudio no incluye información de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos como son montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública del Estado o los municipios, o al patrimonio del Entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta pública, así como no anexan un apartado especial de la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo la ESAF no da a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa para poder identificar a la fecha del informe, las estadísticas sobre dichas promociones y estar en posibilidad de ir identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido, también no existe evidencia con respecto a los pliegos de observaciones, el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que lo motivaron.

VI.- Consecuentemente, se advierte que es necesario realizar la remoción del Lic. Carlos Fernando Martínez Martínez auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; Lic. Jorge Guevara Ramírez auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; C.P. Anahí Coral Castillo Martínez auditor especial de Organismos Públicos “B”; Lic. José Luis Heredia Guzmán director general jurídico y Lic. María de la Luz Peralta Rodríguez director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mismos que desarrollan jerárquicamente los cargos más importantes dentro de dicho órgano y quienes no están cumpliendo con sus obligaciones en los plazos y términos que la normativa establece.

VII.- Para quienes integran este Órgano Colegiado, existen diversas deficiencias ejercidas por las personas señaladas en el párrafo que antecede, y quienes ostentan un cargo de confianza, ejerciendo las funciones de “auditores especiales” y “directores generales” de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, por lo tanto, para poder conducir debidamente la transparencia y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica para el Estado de Morelos, en congruencia con el artículo 40, fracción XXVI, de la Constitución Política de nuestro estado es que la remoción se encuentra justificada en la medida que las personas que realizan o ejecutan cargos de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y auditoría no gozan de la estabilidad en el empleo, pues el Congreso del Estado de Morelos, como superior jerárquico y por conducto de sus comisiones y órganos colegiados, tiene la atribución de remover a los funcionarios que se encuentran al servicio de esta soberanía, máxime que existe una falta y pérdida de confianza ante el rezago en las labores que deben desempeñar, tanto administrativas así como en la fiscalización de las cuentas públicas, lo anterior para dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales que se imponen a esta soberanía, como se observa del contenido del artículo 32, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que es del tenor siguiente:

“Artículo 32.-

...

Para la revisión de la cuenta pública, el Congreso del Estado se apoyará en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en todo caso, cualquier entidad privada que ejerza recursos públicos será sujeta de fiscalización en los términos de esta Constitución y la Ley.

El Congreso concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 84 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, seguirán su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.”

En ese sentido, debe señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 50, fracción IV, inciso c), y demás aplicables de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es claro que este órgano colegiado, cuenta con las atribuciones para proponer la remoción del personal que desarrolla funciones de un trabajador de confianza al servicio de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, pues se insiste, quienes ostentan un cargo de confianza no gozan del derecho a la estabilidad del empleo y se ha advertido en párrafos anteriores que existe una pérdida de confianza hacia dichos servidores públicos, ante el rezago en las labores que deben desempeñar, tanto administrativas así como en la fiscalización de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 principalmente, no obstante dicha situación resulta preocupante, pues se trata de acciones que no se han realizado en los plazos y términos que establece la normativa aplicable.

Por tanto, para el debido ejercicio de las funciones y atribuciones de este órgano colegiado, es obvio que debe existir una relación de coordinación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización para tener disponible la información necesaria y oportuna para lograr la transparencia y fiscalización del gasto y ejercicio público.

VIII.- En consecuencia, una vez determinado procedencia de la remoción de las personas descritas en los cargos antes señalados, los integrantes de este órgano colegiado, previo análisis de los perfiles requeridos para cubrir la titularidad de auditorías especiales y direcciones generales dentro de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se determina que los profesionistas propuestos acreditan fehacientemente los requisitos establecidos, teniendo a la vista los expedientes, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad. Por tanto, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y conforme a lo previsto en los artículos 50, fracción IV, inciso c), y 61, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se proponen las siguientes personas:

PUESTO	PERSONA PROPUESTA POR ESTA COMISIÓN
Auditor especial de la Hacienda Pública Estatal	Lic. Salvador Rangel Fernández
Auditor especial de la Hacienda Pública Municipal	C.P. Hector Israel Román Mendoza
Auditor especial de Organismos Públicos “B”	C.P. Rodrigo Ortiz Hernández
Director general jurídico	Lic. Wendy Karina Velázquez Perdomo
Director general de Capacitación	Lic. Alejandra Jiménez González.

IX.- Por tanto, ante la idoneidad de las personas propuestas para ocupar el cargo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del estado, las leyes de la materia, así como el perfil profesional de los candidatos para garantizar con mayor eficacia y eficiencia la fiscalización de los recursos del estado de Morelos, se presenta este acuerdo.

Por lo anterior, y en el ejercicio de sus facultades y derechos como coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias e integrantes de la Junta Política y de Gobierno, tenemos a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se aprueba la designación soberana de la persona que ocupará el cargo de auditor especial de organismos públicos “a” de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se aprueba la remoción de los trabajadores de confianza que ocupan actualmente los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos “B”; director general jurídico y director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y se aprueba la designación soberana de los profesionistas que ocuparan los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de Organismos Públicos “B”; director general jurídico y, director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de

Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

PRIMERO.- se aprueba la designación del licenciado Yurene Brito Ávila, a efecto de que ocupe el cargo de auditor especial de organismos públicos "a" de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Segundo.- se aprueba la remoción de los trabajadores de confianza Lic. Carlos Fernando Martínez Martínez auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; Lic. Jorge Guevara Ramírez auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; C.P. Anahí Coral Castillo Martínez auditor especial de Organismos Públicos "B"; Lic. José Luis Heredia Guzmán director general jurídico y Lic. María de la Luz Peralta Rodríguez director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Tercero.- se aprueba la designación del licenciado Salvador Rangel Fernández, a efecto de que ocupe el cargo de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; al contador público Hector Israel Román Mendoza a efecto de que ocupe el cargo de auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; al contador público Rodrigo Ortiz Hernández a efecto de que ocupe el cargo de auditor especial de Organismos Públicos "B"; a la licenciada Wendy Karina Velazquez Perdomo a efecto de que ocupe el cargo de directora general jurídico y, al licenciada Alejandra Jiménez González a efecto de que ocupe el cargo de director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Cuarto.- las personas que ocuparán los cargos de auditor especial de la Hacienda Pública Estatal; auditor especial de la Hacienda Pública Municipal; auditor especial de organismos públicos "a"; auditor especial de Organismos Públicos "B"; director general jurídico y, director general de Capacitación; todos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, lo ejercerán por un periodo de cuatro años, contados a partir de la toma de protesta respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta

Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efectos los acuerdos que contravengan el contenido del presentes acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Hecha la designación y habiendo rendido la protesta de ley las personas designadas para los cargos en el presente acuerdo, se tendrán por consumados dichos nombramientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Dado en el salón en las oficinas que ocupa la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos a los nueve días del mes de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLITICA Y DE
GOBIERNO

DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS

DIP. MACRINA VALLEJO BELLO

PRESIDENTA

DIP. OSCAR ARMANDO CANO MONDRAGÓN
SECRETARIO

DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO
VOCAL

DIP. VERONICA ANRUBIO KEMPIS
VOCAL

DIP. ELIASIB POLANCO SALDÍVAR
VOCAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ
VOCAL

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VOCAL

DIP. MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA
VOCAL

DIP. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo

VOCAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los Integrantes de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; y de Atención a la Diversidad Sexual, presentaron a consideración del pleno, el dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) En sesión ordinaria del pleno de este Congreso del Estado de Morelos, de fecha 03 de noviembre de 2021, el diputado Alberto Sánchez Ortega, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual.

b) En consecuencia de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa de ley citada al epígrafe, ordenando su remisión en primer turno a esta comisión dictaminadora, por lo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/157/21 de fecha 03 de noviembre de 2021, recibido el día 05 de noviembre de 2021, fue remitida la misma para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia de análisis plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual, por tal virtud, propone la creación obligatoria de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual y la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, en cada uno de los ayuntamientos que integran el Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado Alberto Sánchez Ortega, justifica la iniciativa materia de análisis, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que todas las personas gozaran las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En el párrafo segundo del mismo artículo establece que las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad a la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos.

En el Sistema Interamericano de derechos Humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos en su punto 2.11 establece que los estados tiene la obligación de adecuar su legislación interna para poder garantizar los derechos humanos no solo de forma enunciativa sino en forma de política pública.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (2015), determinó que "la discriminación histórica contra las personas LGBTI obliga a los estados a ser particularmente vigilantes con el fin de adoptar medidas que aseguren la interrupción de los ciclos de violencia, exclusión y estigma" sufridos por aquellas, a la luz del principio de no discriminación. En ese contexto, la CIDH reconoce que, en la región, se han registrado importantes avances en algunos Estados miembros de la Organización de Estados Americanos respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI (CIDH, 2018).

La Comisión Interamericana considera que el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, dignidad y no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas, con el fin de construir o alcanzar una sociedad más justa (CIDH, 2018).

De acuerdo con la CIDH se entiende que, el reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes ocurre como consecuencia del reconocimiento conferido previamente por la sociedad. La comisión considera, sin embargo, que el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social no puede ser utilizada como argumento para justificar la violación de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos que busquen cambios culturales con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas cuya orientación sexual, identidad de género o cuyas características sexuales difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad. En este sentido, la Comisión Interamericana entiende que no reconocer la existencia de las personas LGBTI y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia, y exclusión (CIDH, 2018).

Cabe mencionar que, para visibilizar y reconocer los derechos de las personas de la diversidad sexual, es fundamental la recolección de datos y estadísticas oficiales sobre la violencia a que están sometidas, al ser instrumentos esenciales para visibilizar los desafíos que estas personas enfrentan y garantizar una respuesta efectiva de los estados frente al reconocimiento de sus derechos. En este sentido, la CIDH resalta que no es viable tomar decisiones políticas destinadas a enfrentar el problema de la discriminación contra las personas LGBTI sin datos confiables, los cuales, además, permitirían visibilizar su situación y significarían una forma de reconocimiento frente a las demás personas.

En el año 2014 el Poder Ejecutivo estatal abrió en la Secretaría de Gobierno la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, la cual tiene por objetivo impulsar acciones y políticas públicas en favor de la población LGBTTTI de Morelos, además de lograr un Morelos más incluyente. De igual forma el estado de Jalisco en el año 2018 creó la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, en el Gobierno de la Ciudad de México también se tiene una Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos creada en el año 2018.

A nivel municipal los ayuntamientos que cuentan con áreas de atención a la diversidad sexual son Cuautla, Ayala, Tepoztlán, Huitzilac y Xochitepec.

Durante el proceso electoral de 2021 en el estado de Morelos se implementó por parte del Instituto Nacional Electoral a nivel federal las “Acciones afirmativas”, en el estado de Morelos gracias al litigio de dos personas de la comunidad LGBTTTI el IMPEPAC tuvo que implementar dichas acciones afirmativas. Como resultados de estos lineamientos los partidos políticos tuvieron que incluir en sus fórmulas para ayuntamientos a personas LGBTTTI en los espacios de las regidurías.

Derivado del proceso electoral por primera vez en el estado de Morelos se cuentan con regidores y regidoras electas de la población LGBTTTI en los municipios de Ayala, Cuernavaca, Cuautla, Temixco, Puente de Ixtla y Yecapixtla.

Por esta razón es de suma importancia que los 36 ayuntamientos de Morelos creen áreas específicas de atención a la diversidad sexual como una acción de inclusión y de nivelación en la Administración pública municipal.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL (sic) DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 75, y se adiciona un inciso x) a la fracción II del artículo 24, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un artículo 24-ter; una fracción LXXI al artículo 38; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

...

...

...

...

...

I.- ...

II. El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

a) a la v) ...

w) Ciencia, Tecnología e Innovación;

x) Atención a la Diversidad Sexual; y,

y) Participación Ciudadana.

...

...

III. a la V.

Artículo 24 ter.- Los ayuntamientos deberán crear una Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, la que tendrá la obligación de implementar las políticas públicas para las poblaciones de la diversidad sexual en cada uno de los municipios, deberán ser encabezadas preferentemente, por personas de la diversidad sexual como una medida de inclusión en los Ayuntamientos.

Artículo 38.- Los ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para:

I. a la LXX.- ...

LXXI.- Promover los derechos humanos y diseñar e implementar políticas públicas para la población de la diversidad sexual, con el objetivo de prevenir la violencia y discriminación en su contra.

Artículo 75.- Cada municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con:

- a) Una Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Una dependencia de atención de asuntos jurídicos;
- c) Una dependencia encargada de la administración de servicios internos;
- d) Recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio;
- e) Una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales;
- f) Una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable;
- g) Una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas;
- h) Una de atención de asuntos migratorios y religiosos;
- i) Una de seguridad pública, tránsito municipal;
- j) Un cronista municipal;
- k) Un área de información pública y protección de datos personales;
- l) Una Dirección de la Instancia de la mujer;
- m) Una Dirección de Atención a la Diversidad sexual;
- n) Cuando menos una Oficialía del Registro Civil, y,
- o) Una Contraloría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- La designación del funcionario a cargo de la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual en las administraciones municipales actuales, será preferentemente de un trabajador en activo del ayuntamiento de que se trate, con el propósito de que no tenga un impacto presupuestal en sus finanzas.

Cuarta (sic). Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto."

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en apego a lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa planteada para determinar su procedencia o improcedencia.

En mérito de lo anterior, se advierte que la presente iniciativa como se ha precisado en este dictamen, propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual, con el propósito de que sea incorporada de manera obligatoria la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual y la Dirección de Atención a la Diversidad sexual dentro de los Ayuntamientos de nuestra entidad, esto con la finalidad de generar políticas públicas que permita la atención de este sector de la población, por tal virtud, esta comisión legislativa considera que la iniciativa materia de análisis es loable y representa un impulso para los derechos de dicho grupo de la ciudadanía en Morelos, por tanto, se considera procedente en lo general.

En consecuencia, de lo antes expuesto, y una vez que se ha determinado la procedencia en lo general de la iniciativa planteada se continúa con su análisis en lo particular, para ello, es pertinente establecer en un cuadro comparativo la reforma propuesta para mejor comprensión y alcances de la misma.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Artículo 24.- I.- ... II. El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias: a) a la v) ... w) Ciencia, Tecnología e Innovación; y X) Participación Ciudadana. y) Atención a personas con discapacidad. III. a la V.	Artículo 24.- I.- ... II. El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias: a) a la v) ... w) Ciencia, Tecnología e Innovación; x) Atención a la Diversidad Sexual, y y) Participación Ciudadana. III. a la V.
	Artículo 24 ter.- Los ayuntamientos deberán crear una Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, la que tendrá la obligación de implementar las políticas públicas para las poblaciones de la diversidad sexual en cada uno de los municipios, deberán ser encabezadas preferentemente, por personas de la diversidad sexual como una medida de inclusión en los Ayuntamientos.
Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: I. a la LXX.- ...	Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: I. a la LXX.- ... LXXI.- Promover los derechos humanos y diseñar e implementar políticas públicas para la población de la diversidad sexual, con el objetivo de prevenir la violencia y discriminación en su contra.

Artículo *75.- Cada municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una secretaría del ayuntamiento, una tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos; recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, asimismo, garantizará el control y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos tanto del ayuntamiento como de los organismos públicos descentralizados municipales, así como de los pensionistas; materiales y técnicos del municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios, otra de la seguridad pública y tránsito municipal, un cronista municipal, una Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer; cuando menos una Oficialía del Registro Civil, una Contraloría Municipal y una Dirección de la Instancia de Atención a Personas con Discapacidad.	Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con: a) Una Secretaría del Ayuntamiento; b) Una dependencia de atención de asuntos jurídicos; c) Una dependencia encargada de la administración de servicios internos; d) Recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos estos, asimismo, garantizará el control, y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos y pensionistas; materiales y técnicos del municipio; e) Una dependencia encargada de la prestación de Servicios Públicos Municipales; f) Una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable; g) Una dependencia encargada de la ejecución de la administración de obras públicas h) Una de atención de asuntos migratorios y religiosos; i) Una de seguridad pública, tránsito municipal; j) Un cronista municipal; k) Un área de información pública y protección de datos personales; l) Una Dirección de la Instancia de la mujer; m) Una Dirección de Atención a la Diversidad sexual; n) Cuando menos una Oficialía del Registro Civil, y o) Una Contraloría Municipal.
---	---

Del anterior cuadro comparativo es visible advertir que la presente iniciativa propone la incorporación como se ha reiterado en el cuerpo del presente dictamen, de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual y de la Dirección de Atención a la Diversidad sexual como parte integrante y obligatoria de la estructura administrativa que debe existir dentro de los ayuntamientos del estado de Morelos, por ello, previo a determinar su procedencia para su inclusión obligatoria de tales áreas administrativas dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, como lo plantea el diputado iniciador, es indispensable entrar al estudio de los diversos preceptos normativos internacionales, federales y estatales que hacen permisible la incorporación de las mismas dentro de nuestra ley municipal, para ello, el artículo 1 de nuestra Carta Magna previene lo siguiente:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Del contenido de dicho dispositivo legal en cita, se establece la preeminencia de los derechos humanos en nuestro país, su ámbito de aplicación, y los límites de su restricción, regulando el principio de igualdad para todos los habitantes en la República Mexicana, es decir, el pleno goce de los derechos fundamentales que la propia Constitución Federal establece sin importar la condición de mexicano o extranjero, de raza, religión o sexo.

Por otro lado, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la supremacía de nuestra ley fundamental y la aplicación en nuestro país de los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano es parte, pues dicho dispositivo legal a la letra cita:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Del mismo modo, como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, se adoptó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en sus distintos lugares de residencia, misma declaración universal de la cual México es parte y en donde en sus artículos 2, 7, 16, 28 y 30, se establecen lo siguiente:

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

De los preceptos normativos en mención tenemos que estos regulan preponderantemente los derechos humanos, igualdad y la no discriminación, por tanto, como asertivamente lo señala el diputado proponente en la iniciativa materia de análisis, en nuestro Estado de Morelos, se han creado diferentes mecanismos y ordenamientos normativos para la atención a la diversidad sexual, como es el caso del “Protocolo de actuación de los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, para la atención de personas de la diversidad sexual”, aprobado por el Poder Ejecutivo estatal el día 04 de diciembre del año 2015, y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el día 27 de enero del año 2016, mismo protocolo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los Elementos Policiales para la atención de personas de la diversidad sexual, a efecto de facilitar el desarrollo de sus funciones durante su interacción con las personas LGBTTTTIQ+ de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de igualdad y no discriminación, así como a la orientación e identidad sexual y preservación de sus derechos humanos, por otro lado, cabe señalar, que en el año 2014 el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos impulsó la creación de la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual dependiente de la Secretaría de Gobierno, que es una unidad administrativa encargada de dar seguimiento a las demandas e inquietudes legítimas de las personas LGBTTTTIQ+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales y Queer y más) que viven o transitan por el estado de Morelos.

Por su parte, algunos municipios de nuestro Estado, como son: Cuautla, Ayala, Tepoztlán, Huitzilac y Xochitepec, cuentan con áreas de atención a la diversidad sexual, sin embargo, y a pesar de que la mismas fueron implementadas para hacer frente a las necesidades y demandas sectoriales de este grupo de la población, tales áreas a la fecha no son obligatorias su incorporación en los municipios del estado de Morelos, por tal motivo, resulta indispensable que dentro de nuestro marco legislativo municipal se establezcan acciones afirmativas a favor de las personas LGBTTTIQ+, lo anterior, para asegurar políticas y programas que sean destinados a mejorar sus condiciones para el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, y una de las maneras es crear preceptos normativos efectivos que impulsen la participación democrática de las personas LGBTTTIQ+ y su posicionamiento en espacios públicos a fin de que su propio punto de vista sea considerado y de esta manera se garantice su inclusión y respeto de sus derechos humanos, por tanto, se considera procedente en lo particular la incorporación obligatoria de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual y de la Dirección de Atención a la Diversidad sexual dentro estructura administrativa de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Igualmente resulta necesario, que previo a determinar la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada se proceda al estudio en lo particular, de la incorporación dentro de la estructura administrativa en los ayuntamientos del estado de Morelos, de una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable, tal como el diputado proponente lo plantea en el inciso e) del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por tanto, conviene precisar que el propio artículo 24 en su fracción II, inciso m), del mismo ordenamiento invocado, establece a la presente fecha que es obligatorio que en cada municipio en Morelos exista una Comisión de Protección Ambiental, por lo cual es imprescindible, viable y permisible que conforme a derecho, se instituya también en el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la obligación de que en cada ayuntamiento del estado de Morelos, cuente en su estructura administrativa con un área de protección ambiental y desarrollo sustentable, pues dicha área encuentra su existencia institucional en la ya regulada y establecida de manera obligatoria Comisión de Protección Ambiental, como se ha detallado con antelación, por lo cual se considera procedente en lo particular la reforma antes analizada.

Del mismo modo, es pertinente analizar la procedencia en lo particular de la reforma al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos planteada por el diputado iniciador, en específico respecto de la incorporación como parte de la estructura administrativa en los ayuntamientos del estado de Morelos, “de un área de información pública y protección de datos personales”, para ello, conviene señalar que el propio artículo 24 en su fracción II, inciso v) del mismo ordenamiento invocado, establece a la presente fecha que es obligatorio que en cada municipio en Morelos se cuente con una Comisión de Transparencia, y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, por lo cual es imprescindible, viable y permisible que conforme a derecho, se instituya también en el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la obligación de que en cada ayuntamiento del estado de Morelos cuente en su estructura administrativa con un área de información pública y protección de datos personales, pues dicha área encuentra su existencia institucional en la ya regulada y establecida de manera obligatoria Comisión de Transparencia, y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, como se ha detallado con antelación, por lo cual se considera procedente en lo particular la reforma antes analizada.

Finalmente, previo a que estas Comisiones Legislativas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, y Atención a la Diversidad Sexual, determinen en su totalidad la procedencia en lo particular de la iniciativa planteada, es necesario se realicen modificaciones a la misma, en la parte referente a las disposiciones transitorias, lo anterior de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, siendo al efecto las siguientes:

1.- Se modifica la iniciativa planteada al artículo 24 en el inciso x), para quedar este como inciso z) y la preposición “y” que es utilizada al final de dicho inciso, para ser sustituida por el signo de puntuación de punto y coma (;), lo anterior para correcta sintaxis y armonía con los demás incisos de dicho artículo, toda vez que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6051 de fecha 09 de marzo de 2022, se aprobó la adición del inciso y) atención a personas con discapacidad, al artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma adición que no fue considerada en la iniciativa materia de análisis, dado que esta fue aprobada con posterioridad a la fecha de la iniciativa que nos ocupa, la cual fue presentada en sesión de pleno del Congreso del Estado de Morelos, en fecha 03 de noviembre de 2021, por ello, es evidente que al plantear la reforma que nos ocupa la adición de la materia de “Atención a la Diversidad Sexual” esta debe ser adicionada al final de los incisos de dicho artículo 24 debiendo quedar como inciso z), y asimismo la preposición “y” debe ser empleada al final del inciso y) al corresponder tal inciso al penúltimo de dicho artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mientras que el signo de puntuación de punto (.) debe ser empleado al final de inciso z) por ser este el último inciso del artículo 24 multicitado.

2.- Se modifica la iniciativa planteada al artículo 24 en el inciso y), para quedar este como inciso x) y el signo de puntuación de punto (.) que es utilizado al final de dicho inciso, para ser sustituido por la preposición “y”, toda vez que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6051 de fecha 09 de marzo de 2022, se aprobó la adición del inciso y) atención a personas con Discapacidad, al propio artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adición en cita que no fue considerada en la iniciativa materia de análisis, por ello, el inciso y) atención a personas con discapacidad, deberá conservar el mismo inciso de la reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6051 de fecha 09 de marzo de 2022.

3.- Se modifica la iniciativa planteada al artículo 24 en el inciso y), para quedar este como inciso x) y el signo de puntuación de punto (.) que es utilizado al final de dicho inciso, para ser sustituido por la preposición “y”, toda vez que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6051, de fecha 09 de marzo de 2022, se aprobó la adición del inciso y) atención a personas con discapacidad, al propio artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adición en cita que no fue considerada en la iniciativa materia de análisis.

4.- Se modifica la iniciativa planteada al artículo 24 en el inciso y) Participación Ciudadana, para ser recorrida al inciso z) respectivamente, toda vez que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6051, de fecha 09 de marzo de 2022, se aprobó la adición del inciso y) atención a personas con Discapacidad, al propio artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, adición en cita que no fue considerada en la iniciativa materia de análisis, la cual fue presentada en Sesión de Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en fecha 03 de noviembre de 2021.

5.- Se modifica la reforma planteada al artículo 24 ter, al artículo 75 en el inciso n) ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la disposición transitoria tercera, en cuanto a la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual para quedar como Instancia de Atención a la Diversidad Sexual, lo anterior con el propósito de que no se genere un impacto adicional al erario público de los municipios, ya que al incorporar en la estructura administrativa de los ayuntamientos una Dirección como lo plantea la iniciativa materia de análisis, los municipios se verían obligados a cubrir al funcionario que ocupe la titularidad de dicha área el mismo salario que corresponde a los titulares de cada una de las Direcciones en los ayuntamientos, circunstancia que mermaría en las finanzas públicas de los municipios de nuestro estado de Morelos.

6.- Se modifica la reforma planteada al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para incorporar en su contenido el inciso b) relativo a la inclusión de una tesorería, tal como lo previene a la presente fecha el artículo 75 del mismo dispositivo legal en mención, y que también refrenda su existencia en lo dispuesto en los artículos 79, 80, 81, 82, y 83 del mismo marco legislativo en cita vinculado a la tesorería municipal, por lo cual es necesario sean recorridos los demás incisos para plena concordancia e interpretación de dicho artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

7.- Asimismo, se modifica el inciso e) del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para establecer de manera completa y correcta que el área de “Recursos Humanos, garantizará el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, asimismo, garantizará el control y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos tanto del ayuntamiento como de los organismos públicos descentralizados municipales, así como de los pensionistas; materiales y técnicos del municipio;” lo anterior en virtud de que en la iniciativa planteada en dicho inciso e) fue omisa en establecer que el área de Recursos Humanos tendrá a su cargo el resguardo del archivo documental laboral de los servidores públicos de los organismos públicos descentralizados municipales, y al contar los ayuntamientos en nuestra entidad con organismos públicos descentralizados a su cargo es necesario que dicha área en cita lleve a cabo el resguardo documental laboral de sus servidores públicos que la integran.

8.- Así también, se modifica el inciso g) del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de la iniciativa planteada por el diputado iniciador, a efecto de establecer de manera clara y congruente la denominación correcta de la dependencia regulada en dicho inciso en cita, para quedar como: “dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas;”, tal como se dispone a la fecha en el mismo artículo 75 de la ya referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

9.- Se modifica inciso i) del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de la iniciativa planteada por el diputado iniciador, a efecto de establecer de manera clara y congruente la denominación correcta de la dependencia regulada en dicho inciso en cita, para quedar como: “seguridad pública y tránsito municipal;” tal como se dispone a la fecha en el mismo artículo 75 de la ya referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

10.- Se suprime el signo de puntuación de dos puntos “:” que se encuentra escrito incorrectamente después de la palabra disposiciones transitorias, lo anterior para una correcta sintaxis de la reforma planteada.

11.- Se modifica la disposición transitoria Cuarta, en lo que ocupa a la palabra “Cuarta” que se encuentra escrita la primera letra en mayúscula y las subsecuentes en minúsculas, para colocar en su totalidad la palabra “cuarta” en mayúscula, y exista plena armonía con las diversas disposiciones primera; segunda; y tercera que se encuentran escritas en mayúscula dentro de la iniciativa planteada.

12.- Se modifica la disposición transitoria tercera en cuanto a la palabra funcionario para ser sustituida por la palabra “persona”, lo anterior para utilizar un lenguaje incluyente, acorde a las diversas reformas aprobadas a nivel federal sobre la materia.

13.- Se adiciona la disposición transitoria quinta a efecto de que se establezca que el presente decreto será publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos, lo anterior para mayor difusión del trabajo legislativo de esta Soberanía.

Resulta aplicable a la facultad de esta comisión legislativa de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Legislativas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, y Atención a la Diversidad Sexual, declaran en su totalidad la procedencia en lo general y en lo particular con sus modificaciones antes vertidas, la presente iniciativa materia de análisis.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final de la Constitución local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta comisión dictaminadora advierte que al plantear la presente iniciativa la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual, en donde el Estado mexicano tiene la obligación de regular normativamente a favor de este sector de la población morelense, se sugiere que del mismo presupuesto que sea destinado a los municipios de nuestra entidad se destine la partida presupuestal necesaria a efecto de la implementación de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual y de la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, sin que esto implique un impacto presupuestal adicional a su erario público en el presente ejercicio fiscal 2022. Por lo que los municipios deberán evaluar sus presupuestos conforme a la presente reforma.

Por lo anterior, estas Comisiones Legislativas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, y Diversidad Sexual, dictaminan en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia de no discriminación a la diversidad sexual, lo anterior con sus modificaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59, numerales 19 y 25, y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y artículos 51, 53, 58, 61, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos...”.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 104 y demás aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en la presente sesión ordinaria de pleno, el diputado Alberto Sánchez Ortega, presentó para su discusión y aprobación reservas respecto al dictamen que se discute, de acuerdo a lo siguiente:

Primero: Respecto del artículo único, ya que el propuesto artículo 24 ter ya que fue ocupado por una reforma anterior, debidamente publicada y el subsiguiente artículo 24 quáter, acaba de ser aprobado por este pleno, por lo que deberá ser “artículo 24 quinquies”.

Segundo: Modificar el propuesto artículo 24 ter ya que fue ocupado por una reforma anterior, debidamente publicada y el subsiguiente Artículo 24 quater, acaba de ser aprobado por este pleno, por lo que deberá corresponderle “Artículo 24 quinquies”, además de establecer la creación de “Direcciones de Atención a la Diversidad Sexual”, como proponía la iniciativa y no solamente “Instancias” como establece el Dictamen.

Tercero: Respecto del propuesto inciso n) del artículo 75, para establecer la creación de “Direcciones de Atención a la Diversidad Sexual”, como proponía la iniciativa y no solamente “Instancias” como establece el dictamen.

Reservas que se presentaron ante la asamblea en los siguientes términos:

ARTÍCULO UNICO

DICTAMEN	RESERVA
DICE: ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 75, y se adiciona un inciso x) a la fracción II del artículo 24, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un artículo 24 ter; una fracción LXXI al artículo 38; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como siguen:	DEBE DECIR: ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 24, y el artículo 75; y se adiciona el artículo 24 quinquies y la fracción LXXII del artículo 38 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como siguen:

Reserva que fue sometida a discusión y votación de esta asamblea, por lo que, derivado del resultado de la votación, se aprobó en sus términos.

ARTÍCULO 24 TER

DICTAMEN	RESERVA
Artículo 24 ter.- Los ayuntamientos deberán crear una Instancia de Atención a la Diversidad Sexual, la que tendrá la obligación de implementar las políticas públicas para las poblaciones de la diversidad sexual en cada uno de los municipios, deberán ser encabezadas preferentemente, por personas de la diversidad sexual como una medida de inclusión en los ayuntamientos.	Artículo 24 quinquies.- Los ayuntamientos deberán crear una Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, la que tendrá la obligación de implementar las políticas públicas para las poblaciones de la diversidad sexual en cada uno de los municipios, deberán ser encabezadas preferentemente, por personas de la diversidad sexual como una medida de inclusión en los ayuntamientos.

Reserva que fue sometida a discusión y votación de esta asamblea, por lo que, derivado del resultado de la votación, se aprobó en sus términos.

ARTÍCULO 75, FRACCIÓN INCISO N)

DICTAMEN	RESERVA
DICE: Artículo 75... a) al m). n) Una Instancia de Atención a la Diversidad Sexual;	DEBE DECIR Artículo 75... a) al m). n) Una Dirección de Atención a la Diversidad Sexual;

Reserva que fue sometida a discusión y votación de esta asamblea, por lo que, derivado del resultado de la votación, se aprobó en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 24, y el artículo 75; y se adiciona el artículo 24 quinquies y la fracción LXXII del artículo 38 todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como siguen:

Artículo 24.- ...

...

...

...

...

...

I.- ...

II. El número y denominación de las Comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

a) a la v) ...

w) Ciencia, Tecnología e Innovación;

x) Participación Ciudadana;

y) Atención a personas con discapacidad, y

z) Atención a la Diversidad Sexual.

...

...

III. a la V.

Artículo 24 quinquies.- Los ayuntamientos deberán crear una Dirección de Atención a la Diversidad Sexual, la que tendrá la obligación de implementar las políticas públicas para las poblaciones de la diversidad sexual en cada uno de los municipios, deberán ser encabezadas preferentemente, por personas de la diversidad sexual como una medida de inclusión en los ayuntamientos.

Artículo 38.- Los ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para:

I. a la LXX.- ...

LXXI.- Promover los derechos humanos y diseñar e implementar políticas públicas para la población de la diversidad sexual, con el objetivo de prevenir la violencia y discriminación en su contra.

Artículo 75.- Cada municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con:

a) Una Secretaría del Ayuntamiento;

b) Una Tesorería;

c) Una dependencia de atención de asuntos jurídicos;

d) Una dependencia encargada de la administración de servicios internos;

e) Recursos humanos, garantizando el respeto de los derechos de los trabajadores en activo, de los pensionados, de los elementos de seguridad pública, así como de los beneficiarios de todos éstos, asimismo, garantizará el control y resguardo del archivo documental laboral y del padrón de servidores públicos tanto del ayuntamiento como de los organismos públicos descentralizados municipales, así como de los pensionistas; materiales y técnicos del municipio;

f) Una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales;

g) Una dependencia encargada de la protección ambiental y desarrollo sustentable;

h) Una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas;

i) Una de atención de asuntos migratorios y religiosos;

j) Una de seguridad pública y tránsito municipal;

k) Un cronista municipal;

l) Un área de información pública y protección de datos personales;

m) Una Dirección de la Instancia de la mujer;

n) Una Dirección de Atención a la Diversidad sexual;

o) Cuando menos una Oficialía del Registro Civil;

p) Una Contraloría Municipal, y

q) Una Dirección de la Instancia de Atención a Personas con Discapacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- La designación de la persona a cargo de la Instancia de Atención a la Diversidad Sexual en las administraciones municipales actuales, será preferentemente de un trabajador en activo del ayuntamiento de que se trate, con el propósito de que no tenga un impacto presupuestal en sus finanzas.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

QUINTA.- Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN COMISIONADO CIUDADANO QUE SERÁ PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PERIODO 2023-2027.

CONSIDERANDO

1.- Que con la finalidad de garantizar una planeación democrática en el desarrollo social y establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas sociales, las instituciones responsables para el desarrollo social, tienen como finalidad garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, dando prioridad a las personas o grupos sociales en condiciones de pobreza y marginación en situación de vulnerabilidad.

2.- Que con fundamento en el artículo 26, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la nación.

3.- Que en cumplimiento a la obligación que se tiene para establecer instituciones responsables para el desarrollo social se realizará con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 9 y 44 de la Ley General de Desarrollo Social.

4.-Que, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, se tiene por objeto establecer los términos y condiciones para superar la pobreza e impulsar el desarrollo social integral, a través del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social.

5.- Que de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, los componentes del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social son:

I. La coordinadora estatal para el desarrollo social;

II. Los consejos regionales o municipales para el desarrollo social;

III. El Consejo Ciudadano para el desarrollo social del estado de Morelos, y

IV. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

6.- Que el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, señala que uno de los componentes del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Social es la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), la cual es un órgano técnico, cuya función es la evaluación de las acciones que en materia de desarrollo social realizan las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos.

7.- Que la comisión, para el ejercicio de sus funciones, debe contar con un comité técnico, el cual además del secretario ejecutivo del Consejo Ciudadano y de un comisionado representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se conforma por siete comisionados ciudadanos involucrados en los temas de desarrollo social, en términos del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

8.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la coordinadora estatal será la encargada de seleccionar a los integrantes del comité técnico, mediante la convocatoria expedida por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

9.- Que en términos del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, el cargo de comisionado será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio ni compensación alguna y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración.

10.- Que la presente convocatoria se realizará por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

11.- Que los actuales comisionados asumieron su cargo el pasado 11 de agosto de 2021. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social:

CONVOCA

A las personas interesadas con acreditada experiencia técnica y académica en el área de evaluación de programas y políticas públicas del desarrollo social, para que participen en el proceso de elección de comisionado ciudadano para formar parte del Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social en el periodo 2023-2027, la cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO INTERNO

PRIMERA. La presente convocatoria establece las bases para normar el proceso de selección de un comisionado ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, mismo que inicia con la expedición del presente instrumento y concluye con la declaración de validez y entrega del correspondiente nombramiento.

SEGUNDA. Para efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

I. Aspirante, a la persona interesada en obtener información relativa al proceso de designación de comisionado ciudadano del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social;

II. Candidato, a la persona que, una vez hecho el proceso interno de selección, se constituye como susceptible a ser designado por la coordinadora estatal para el desarrollo social como comisionado ciudadano;

III. Consejo ciudadano, al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos;

IV. Comisión, a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

V. Comité técnico, al Comité Técnico de la Comisión;

VI. Convocatoria, al presente instrumento;

VII. Ley, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

VIII. Proceso interno de selección, al proceso mediante el cual se revisarán los documentos presentados por cada uno de los aspirantes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de acuerdo a las bases establecidas en la presente convocatoria;

IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos;

TERCERA. Para el proceso de elección del comisionado ciudadano que formará parte del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, la coordinadora estatal para el desarrollo social será la responsable de la elección de los aspirantes como lo refiere el artículo 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, y artículo 31 de su Reglamento. Por cuanto a lo anterior quedó notificado el día 12 de diciembre del año 2022, durante la 8ª sesión extraordinaria del comité técnico de la comisión, la renuncia voluntaria de un comisionado ciudadano por lo que se solicita bajo acuerdo CEEDS/ACU02-08/EXT/12.12.22, generar la presente convocatoria.

Se declarará electo como parte integrante del comité técnico, al aspirante que dé cumplimiento a los requisitos reglamentarios en el presente instrumento, una vez validada la elección o que resulte ser ratificada en la cita de la sesión electiva y en consecuencia reciba su constancia de elección y nombramiento correspondiente.

El cargo de comisionado ciudadano será honorífico, sin que el cumplimiento de su función cause estipendio, ni compensación alguna.

Los comisionados ciudadanos durarán en su función cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo de igual duración.

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR Y VALIDAR EL PROCESO INTERNO

CUARTA. La coordinadora estatal de desarrollo social, a la que en lo sucesivo en la presente convocatoria se denominará coordinadora estatal, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de elección de los comisionados ciudadanos del comité técnico, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tal efecto, ejercerá la atribución que establece el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y 31 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

QUINTA. Los aspirantes que deseen registrarse como interesados en participar en el proceso de selección para formar parte del comité técnico de la Comisión Estatal de Evaluación como comisionado ciudadano para el periodo 2023-2027, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y tener veintiún años de edad cumplidos, y

b) Acreditar su residencia en la entidad. Además de cubrir alguno de los siguientes perfiles:

c) Ser o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores y/o colaborar en Centros de investigación o Instituciones de Educación Superior, con programas académicos reconocidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad, y

d) Haberse desempeñado de manera destacada en actividades profesionales, de servicio público, en organizaciones de la sociedad civil, académicas o alguna otra institución relacionada con el área de evaluación de programas y políticas públicas del desarrollo social.

SEXTA. Los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, en original y dos tantos en copia simple, los siguientes documentos:

a) Exposición de motivos de no más de tres cuartillas, dirigida a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, en la que señale las razones por las que desea ser comisionado ciudadano, destacando la experiencia profesional y las capacidades que avalen su competencia para desempeñar el cargo. Para el caso de la reelección, la exposición de motivos deberá ser no más de tres cuartillas de forma clara, directa y medible en relación a su desempeño y participación en el comité técnico.

b) Semblanza curricular con firma autógrafa, que describa su experiencia en temas de evaluación de programas o políticas públicas del desarrollo social o en su defecto, su participación como miembro activo de la sociedad civil en el sector público, específicamente en temas relacionados al desarrollo social.

c) Declaración bajo protesta de decir verdad dirigido a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social, que conoce el contenido de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, su reglamento y el decreto de creación de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

d) Identificación oficial vigente con fotografía pudiendo ser credencial para Votar, Pasaporte o cédula profesional.

e) Comprobante de domicilio no mayor a dos meses (agua, luz o teléfono).

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES

SÉPTIMA. El registro de aspirantes se podrá efectuar en las oficinas de la Comisión Estatal de Evaluación, ubicadas en calle Hermenegildo Galeana número 4, segundo piso, despacho 209 de la colonia centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000 tel. 7773101200, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, y/o al correo electrónico coeval.morelos@morelos.gob.mx desahogándose de la siguiente manera:

a) Recepción o envío de las solicitudes de registro de los aspirantes que se presenten acompañando las documentales que especifica la base quinta. Esta solicitud puede ser descargada de la página web de la comisión, mediante la siguiente liga: <http://evalua.morelos.gob.mx:8080/ocs/coeval/evaluadoresRCC.php> o bien, solicitarse al correo electrónico coeval.morelos@morelos.gob.mx.

b) Acuse de recepción de solicitud de registro, razonando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no se presentará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos por parte de dicha instancia. Asimismo, se presentará un listado de las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por los aspirantes.

c) La revisión de los expedientes de los aspirantes y el cotejo de los documentos originales y anexos, se realizará por un representante del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos, y

d) El plazo para la recepción y registro de aspirantes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DEL DICTAMEN DE ASPIRANTES, SELECCIÓN DE CANDIDATOS E INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

OCTAVA. Dentro de 2 días hábiles posteriores al término de la recepción de documentos, la comisión estatal en conjunto con el representante del consejo ciudadano, revisarán y evaluarán el acreditamiento de los requisitos y documentales a que aluden las bases quinta y sexta de la presente convocatoria, a efecto de seleccionar la lista de candidatos con sus respectivos expedientes, ambos serán enviados a la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de secretaria ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Desarrollo Social.

La coordinadora estatal del desarrollo social, deberá sesionar en un plazo no mayor a 4 días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos por el Secretario Ejecutivo de la coordinadora estatal, a efecto de seleccionar y emitir el dictamen o ratificación correspondiente para el candidato que formará parte del comité técnico de la comisión. El candidato que resulte en su caso electo como comisionado ciudadano, rendirá la protesta del cargo en un plazo no mayor a 3 días hábiles en la sesión de su instalación ante el comité técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

El fallo de la coordinadora estatal es inapelable.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CARGO

NOVENA. La calidad del comisionado ciudadano se pierde por las siguientes causas:

1. Presentar documentación falsa inherente a sus datos personales y profesionales;
2. Utilizar el cargo honorífico para fines políticos;
3. Que el Comisionado Ciudadano incurra en alguna falta que ponga en riesgo su honorabilidad;
4. La separación voluntaria, a través de un escrito libre dirigido a la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social;

5. Cuando de forma reiterada no cumplan con sus funciones y acuerdos de las sesiones del comité técnico, y

6. En cualquiera de estos supuestos, la coordinadora estatal designará en su lugar al nuevo comisionado ciudadano.

DISPOSICIONES FINALES DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, garantizando el respeto a los principios contenidos en la ley y su reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. Para el apartado de selección de candidatos del comité técnico, la Comisión Estatal de Evaluación deberá recibir como mínimo tres solicitudes de aspirantes. En el supuesto de que la Comisión Estatal de Evaluación, haya recibido una solicitud, de manera inmediata, se procederá a la apertura de la segunda convocatoria, con la finalidad de elegir a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en las bases quinta y sexta.

TRANSITORIO

PRIMERO. - Esta convocatoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" dada en las instalaciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Cuernavaca; Morelos a diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

ARLUZ GABRIELA SIVERTSEN RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIONES VI Y IX, Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 40, FRACCIÓN XX, INCISO H), 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 47, 48, 49, 50 Y 51 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, IX Y XI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX Y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución mexicana fue la primera en elevar a la categoría de norma fundamental el reconocimiento y protección de los derechos de la clase trabajadora,¹ por lo que el derecho laboral mexicano ha sido apreciado como pionero en la regulación y tutela de los derechos de los trabajadores al haberse incorporado en el artículo 123 de la Constitución de 1917, los principios básicos de la regulación laboral.²

En abundamiento, el artículo 123 de la Constitución Federal impone al Poder Legislativo Federal y a las legislaturas estatales el deber para emitir normas de naturaleza laboral bajo determinados parámetros, distinguiendo, por un lado, conforme su apartado A, a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de manera general, todo contrato de trabajo establecido entre particulares y, por otro lado, en su apartado B, al personal de los diversos poderes de la unión.

En la parte que interesa, el apartado B del citado artículo 123 constitucional, prevé, entre otros aspectos, la jornada laboral, vacaciones, salario, ingreso, escalafón, derechos sindicales y seguridad social, distinguiendo entre diversos tipos de relación, a saber:

¹ Derechos del pueblo mexicano, Manuel Porrúa, citado en Vargas Morgado, J., Servidores Excluidos del Apartado B del Artículo 123 constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

² Vargas Morgado, J., Servidores Excluidos del Apartado B del Artículo 123 constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

1. Trabajadores de base, quienes cuentan con un régimen desarrollado de alguna manera y con el mayor número de derechos;

2. Trabajadores de confianza, quienes se excluyen del régimen de los trabajadores de base y sólo tienen derecho al salario y a la seguridad social;

3. Personal del ejército, fuerza aérea y marina, excluidos del artículo 123, pero se les garantiza la seguridad social;

4. Trabajadores del servicio exterior, excluidos del artículo 123;

5. Ministerio Público y Peritos, también excluidos del artículo 123, y

6. Integrantes de las instituciones policiales, igualmente excluidos del artículo 123.³

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho burocrático se perfila como rama autónoma que evoluciona a partir del -derecho- administrativo y tiende a asemejarse al -derecho- laboral. Los ordenamientos estatutarios burocráticos encuentran origen en la exclusión de los empleados públicos de la reglamentación de la materia de trabajo entre particulares, como ordenamientos encargados de regular una relación de servicio que surgió del derecho administrativo y no laboral.⁴

En las entidades federativas, de conformidad con el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, las relaciones de trabajo entre los Estados y su personal, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas locales con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por sus disposiciones reglamentarias; utilizando las bases previstas en los apartados A o B de ese artículo, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.⁵

³ Crfr; Vargas Morgado, J. Servidores excluidos del Apartado B del artículo 123 constitucional, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/45.pdf>

⁴ TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. ORIGEN HISTÓRICO DE LOS CATÁLOGOS DE PUESTOS EN LOS ORDENAMIENTOS BUROCRÁTICOS. Registro digital: 196229, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 31/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Mayo de 1998, página 581, Tipo: Jurisprudencia

⁵ ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL LEGISLADOR SECUNDARIO TIENE FACULTADES PARA SUJETAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESA ENTIDAD. Registro digital: 2012979, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: 2a./J. 131/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 963, Tipo: Jurisprudencia

Por lo que para esta entidad federativa, el 06 de septiembre de 2000 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4074, sección segunda, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; la cual tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Gobierno Estatal y los Municipios del estado de Morelos.

Ahora bien, como es de conocimiento público, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) fue creada como organismo constitucional autónomo, mediante reforma a la Constitución Local publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, a fin de garantizar la independencia de la Institución de Procuración de Justicia en la Entidad; publicándose, en el mismo órgano de difusión oficial, en su ejemplar número 5611, alcance, el 11 de julio de 2018 la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Dicha Ley Orgánica señala en su artículo 6 que entre la Fiscalía General y su personal existirá una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas, resaltando que las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. De lo que resulta claro la existencia de dos regímenes, laboral y administrativo, para las relaciones de la Fiscalía General con las personas servidoras públicas a su cargo.

Ello debido a que, conforme la fracción XIII del apartado B del artículo 123 constitucional, el régimen jurídico administrativo es excepcional y rige únicamente a aquellos servidores públicos que han sido enumerados expresa y limitativamente en esa fracción, por desempeñar funciones de tal importancia que inciden en el orden, la estabilidad y la defensa de la nación, o en su imagen externa. En consecuencia, el resto de los funcionarios públicos sujetos al apartado B del referido artículo 123 constitucional, deben estar protegidos por el derecho burocrático.

Lo que encuentra relevancia, en razón de que el presente instrumento normativo, únicamente se dirige a los trabajadores de base, sindicalizados, regulados por la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; pues precisamente, la intención de ejercer la facultad reglamentaria que ostenta el suscrito, es para detallar las disposiciones de dicha Ley, por cuanto a los derechos escalafonarios de dicho personal, previstos en el artículo 40, fracción XX, inciso H), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual establece que los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que dichas prerrogativas se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

En lo que respecta a la materia de reglamentación, que se efectúa a través del presente acuerdo deriva de lo previsto por el artículo 47 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que ordena la integración de Comisiones de Escalafón, mismas que habrán de constituirse con tres representantes, uno de los trabajadores, otro del Gobierno Estatal o Municipal de que se trate y, el tercero, se nombrará de común acuerdo por los dos anteriores; Comisiones que, entre otras, les corresponde resolver los ascensos, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permiten la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.

Dicha disposición jurídica señala además la posibilidad de que las dependencias del Poder de que se trate, Ayuntamiento o entidad paraestatal o paramunicipal, expidan su propio Reglamento de Escalafón, el cual se formulará de común acuerdo entre el titular del órgano público respectivo y el sindicato respectivo.

En ese orden, resulta importante señalar que con la creación del nuevo ente estatal -independiente del Poder Ejecutivo- denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios; así como de conformidad con la exposición de motivos del “acuerdo por el que se da a conocer la nueva denominación del sindicato, así como la modificación al Comité de Transparencia del sindicato Único De Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5738, el 28 de agosto de 2019; a esta Fiscalía General así como a su personal de base sindicalizado no les resulta aplicable el Reglamento de Escalafón para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 2850, de 29 de marzo de 1978, cuyas disposiciones son de aplicación exclusiva para el Poder Ejecutivo Estatal y sus trabajadores de base.

De ahí que resulta necesaria la emisión de un instrumento reglamentario que regule lo relativo a los derechos escalafonarios del personal de base sindicalizado de la Fiscalía General, destacando que el legislador estatal le ha otorgado facultad reglamentaria a este organismo constitucional autónomo, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

De acuerdo con lo señalado por los artículos 47 al 49 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se entiende por escalafón el sistema organizado en cada dependencia conforme a las bases establecidas en dichos numerales, para efectuar las promociones de los trabajadores y autorizar las permutas.

Al ocurrir una vacante dentro de una unidad burocrática, cualquiera que sea su grado, se pondrá en conocimiento de los trabajadores de grado inferior para que puedan concurrir como candidatos para ocupar el puesto vacante. Para este efecto, dentro de cada unidad de trabajadores se establecerá en graduación jerárquica la categoría de trabajadores, de conformidad con las denominaciones adoptadas en los preceptos legales en que tengan su origen, o bien, por la cuantía de salarios según el presupuesto de egresos. Tendrán derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores amparados por esta Ley que tengan un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

Los ascensos se concederán en los casos de vacantes definitivas, haciéndose la proposición por la comisión de escalafón ante quien los interesados en concursar comprobarán su mejor derecho, mediante conocimientos y aptitudes, eficiencia, disciplina, puntualidad, responsabilidad, antigüedad y buenos antecedentes.

En ese orden de ideas, en el presente instrumento se puntualizan como factores escalafonarios la evaluación de conocimientos, la aptitud, disciplina, puntualidad y antigüedad; de tal manera que el concursante que obtenga el mayor número de puntos será el que ocupe la vacante concursada.

Así las cosas, el presente Reglamento de Escalafón garantiza la igualdad de oportunidades en el ascenso, con base en el mérito y la evidencia en el desempeño de las funciones de los trabajadores de base sindicalizados, con lo cual se asegura que el servicio público prestado sea profesional, institucional, eficaz y eficiente; lo cual redundará en una mejor profesionalización de los servidores públicos y con ello, un mejor servicio al estado de Morelos.

El presente Reglamento es resultado de un esfuerzo coordinado entre la representación Sindical y la Fiscalía General, a través de la Coordinación General de Administración, estableciendo en cada artículo las mejores alternativas que den certeza al crecimiento laboral de las personas servidoras públicas de base sindicalizadas, fortaleciendo el compromiso de servicio que se tiene frente a la Institución y la sociedad del estado de Morelos. Destacando que la Comisión Mixta de Escalafón de la Fiscalía General fue instalada en sesión del 18 de octubre de 2019, cuya labor e integración se reconoce al emitirse este instrumento normativo.

Finalmente, debe manifestarse que el presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación. Asimismo, en la construcción del presente instrumento, se atendieron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria en cumplimiento a las obligaciones con que cuenta este organismo constitucional autónomo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2023 POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE SINDICALIZADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas trabajadoras de base sindicalizadas, de la Fiscalía General del Estado de Morelos; en consecuencia, no resultan aplicables a quienes ocupen puestos considerados de base que no sean sindicalizados, de confianza y personal operativo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de escalafón para las personas trabajadoras de base sindicalizadas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como la integración y atribuciones de su Comisión Mixta de Escalafón; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, fracción XX, inciso H), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 47 al 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ascenso, a toda promoción de un trabajador;
- II. Comisión, a la Comisión Mixta de Escalafón de la Fiscalía General del Estado de Morelos, integrada en los términos señalados por el artículo 47 de la Ley del Servicio Civil;
- III. Concurante, al trabajador que tenga interés en contender por un ascenso;
- IV. Concurso Escalafonario, al procedimiento para evaluar los factores escalafonarios de los trabajadores para determinar su ascenso;
- V. Condiciones Generales, a las Condiciones Generales de Trabajo de la Fiscalía General del Estado de Morelos depositadas ante el Tribunal Estatal;
- VI. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- VIII. Dirección General, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General;
- IX. Escalafón, al sistema organizado al interior de la Fiscalía General, conforme a las bases establecidas en la Ley del Servicio Civil, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores;
- X. Factores escalafonarios, a aquellas competencias o aptitudes que los concursantes deberán comprobar para acreditar su mejor derecho, en términos del artículo 16 de este Reglamento;
- XI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XII. Ley del Servicio Civil, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XIV. Reglamento de la Ley Orgánica, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XV. Reglamento, al presente instrumento normativo;

XVI. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General) del Estado de Morelos;

XVII. Trabajador, a las personas servidoras públicas de base de la Fiscalía General que se encuentran agremiadas al Sindicato;

XVIII. Tribunal Estatal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; y,

XIX. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas que integran a la Fiscalía General.

Artículo 4. En caso de duda en la aplicación del presente Reglamento, será facultad de la Comisión interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria interpretativa y de solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO ESCALAFONARIO

Artículo 5. Los trabajadores que tengan un mínimo de seis meses de ejercicio de antigüedad, tendrán el derecho de participar en el concurso escalafonario para ascender a una vacante de categoría superior inmediata.

Artículo 6. Podrán cubrirse por concurso escalafonario:

I. Vacante definitiva, aquella que tiene lugar cuando un trabajador, ha causado baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Defunción;
- c) Incapacidad permanente, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;
- d) Pensión por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez;
- e) Resolución del Tribunal Estatal que haya causado ejecutoria;
- f) Promoción escalafonaria;
- g) Promoción del personal de base a puesto de confianza;
- h) Promoción de un trabajador a otro puesto de base; y,
- i) Cualquiera de las previstas por el artículo 24 de la Ley del Servicio Civil.

II. Vacante temporal, aquella que tiene lugar cuando un trabajador disfruta de una licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

Artículo 7. No se encuentran sujetas a concurso escalafonario las vacantes interinas, que tienen lugar cuando el trabajador disfruta de una licencia sin goce de sueldo que no exceda de seis meses, caso en el que el suplente será nombrado de conformidad con la Ley del Servicio Civil y el Reglamento de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

Artículo 8. Cuando exista alguna vacante que deba cubrirse por concurso escalafonario de conformidad con este Reglamento, la persona titular de la Coordinación General deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Comisión para que esta emita la convocatoria respectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, los movimientos de personal que deriven de los concursos escalafonarios serán aplicados únicamente en dos momentos de cada ejercicio fiscal, el primero, en enero y, el segundo, en julio.

Artículo 9. La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Número y fecha de la convocatoria;
- II. Momento de aplicación del movimiento de personal concursado;
- III. Vacantes que se someten a concurso, especificando:
 - a) Nivel y salario; y,
 - b) Lugar de adscripción;
- IV. Plazo para presentar la documentación correspondiente;
- V. Documentación necesaria para acreditar los factores escalafonarios;
- VI. Demás particularidades sobre la entrega de documentación y aplicación del examen de aptitudes; y,
- VII. Nombre de los integrantes de la Comisión quienes emiten la convocatoria.

Artículo 10. La convocatoria se hará del conocimiento a los trabajadores, enviándola oportunamente a las unidades administrativas en las que prestan sus servicios, así como remitiéndola a la Coordinación General, para su publicación en la página oficial de la Fiscalía General.

La Comisión podrá emplear cualesquiera otros medios de difusión que estime adecuados, además fijará la convocatoria en lugares visibles de las instalaciones de la Fiscalía General.

Artículo 11. Las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General expedirán oportunamente a los concursantes, la documentación a su cargo para participar en el concurso escalafonario.

La Comisión podrá requerir a la Coordinación General la información que estime necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Los concursantes además de los documentos y requisitos que señale la convocatoria, presentarán ante la Comisión una solicitud escrita que deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Domicilio;
- III. Puesto que actualmente ocupan;
- IV. Unidad administrativa de adscripción;
- V. Número de empleado;
- VI. Número y fecha de la convocatoria en la que pretenden concursar;
- VII. Cuenta de correo electrónico, para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos para concursar y no se encuentra impedido para ello; y,
- IX. Firma autógrafa del concursante.

El formato de solicitud deberá ser aprobado y emitido por la Comisión.

Artículo 13. Concluido el plazo para la recepción de documentación que señale la convocatoria, la Comisión revisará las solicitudes presentadas por los concursantes, y verificará el cumplimiento de los requisitos requeridos en la misma.

Efectuado lo anterior, la Comisión registrará a los concursantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, para listar públicamente a quienes serán evaluados mediante el examen de aptitudes.

Artículo 14. La Comisión integrará un expediente por cada concursante a evaluarse, el cual estará conformado por:

- I. Ficha Técnica, elaborada por la Dirección General, que contenga un resumen del expediente del concursante;
- II. La solicitud para concursar;
- III. Los documentos que el concursante entregue a la Comisión, conforme lo señalado en la convocatoria; y,
- IV. El resultado del examen de aptitudes una vez aplicado.

Todos los documentos que se generen por virtud del concurso escalafonario, deberán resguardarse en los archivos de la Coordinación General, y estarán a disposición de la Comisión.

Artículo 15. La Comisión procederá a la evaluación de los factores escalafonarios, conforme a lo previsto por el presente Reglamento.

Artículo 16. El ascenso se determinará mediante la evaluación de los siguientes factores escalafonarios:

- I. Conocimientos;
- II. Aptitud;
- III. Disciplina;
- IV. Puntualidad; y,
- V. Antigüedad.

El examen de aptitudes deberá practicarse en los meses de noviembre a diciembre, y de mayo a junio, a efecto de que la aplicación del movimiento de personal que corresponda se efectúe en enero o julio, según corresponda.

Artículo 17. Para efectos del artículo anterior, los factores escalafonarios se definen de la siguiente manera:

I. Conocimientos: Comprenderá la preparación, el mejoramiento y la constante capacitación que se requiere para el desempeño de la plaza sujeta a concurso. Este factor podrá acreditarse con lo siguiente:

a) Certificado o constancia de estudios, expedidos por instituciones legalmente reconocidas, que demuestren el nivel de escolaridad del concursante, o

b) Diplomas o constancias de cursos de especialización, actualización o capacitación, que el concursante haya tomado para ampliar y mantener actualizada su preparación, emitidos por instituciones legalmente reconocidas, así como por el Instituto de Procuración de Justicia de la Fiscalía General;

II. Aptitud: Comprende la capacidad para desempeñar competentemente la vacante que se concursa, lo que se traduce en iniciativa, laboriosidad y eficiencia del concursante. Este factor podrá acreditarse con lo siguiente:

a) Examen de aptitudes, que será un examen teórico que se le aplicará al concursante para demostrar tener las competencias requeridas para el puesto a que aspira, y

b) La asistencia diaria a sus funciones. Este factor podrá acreditarse con comunicación oficial que al efecto emita su superior jerárquico.

III. Disciplina: Comprende el cumplimiento de las instrucciones dictadas por el superior jerárquico, la estricta observancia a la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica, las Condiciones Generales, y demás normativa que rija su actuar. Este factor podrá acreditarse con las respectivas constancias de no sanción o de no inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas que emitan las autoridades competentes;

IV. Puntualidad: Entendida como el cumplimiento del horario de labores de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales. Este factor podrá acreditarse con la constancia que emita la Dirección General, en la que precise las incidencias que, en su caso, haya tenido el concursante, y

V. Antigüedad: Entendida como el tiempo de servicios prestados por el trabajador en la Fiscalía General. Este factor podrá acreditarse con la constancia que emita la Dirección General en la que se precise su antigüedad.

Artículo 18. La evaluación de los factores escalafonarios se hará conforme al siguiente puntaje:

Factor	Puntaje
I. Conocimientos	35 puntos
II. Aptitud	37 puntos
III. Disciplina	04 puntos
IV. Puntualidad	04 puntos
V. Antigüedad	20 puntos
TOTAL	100 puntos

I. Conocimientos	
Certificado de instrucción primaria	06 puntos
Certificado de instrucción secundaria o estudios específicos, relacionados con la vacante	07 puntos
Certificado de estudios preparatorios	08 puntos
Certificado de estudios profesionales	10 puntos
Cursos de capacitación y mejoramiento profesional	04 puntos
TOTAL	35 puntos

II. Aptitudes	
Examen de aptitudes	21 puntos
Asistencia al trabajo	16 puntos
TOTAL	37 puntos

III. Disciplina	
Disciplina	04 puntos
TOTAL	04 puntos

IV. Puntualidad	
Puntualidad	04 puntos
TOTAL	04 puntos

V. Antigüedad	
Antigüedad	20 puntos
TOTAL	20 puntos

La mayor calificación obtenida en el examen de aptitudes servirá como parámetro para la asignación de puntos, por lo que la misma equivaldrá a 21 puntos para el concursante, sirviendo de base para calificar a los demás concursantes.

La antigüedad del concursante empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya expedido el primer nombramiento en la Fiscalía General, descontando los períodos en que hubiere estado separado de su empleo, salvo en los casos de incapacidad médica o comisiones sindicales.

Los 20 puntos relacionados con la antigüedad se asignarán al concursante de mayor antigüedad, sirviendo de base para calificar a los demás concursantes.

El concursante que obtenga el mayor puntaje acreditará el mejor derecho al ascenso.

Artículo 19. La Comisión previa sesión ordinaria que celebre al efecto, emitirá el resultado del concurso escalafonario mediante resolución, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que se haya efectuado el examen de aptitudes.

La resolución será notificada en forma directa a los concursantes a la cuenta de correo electrónico, debiéndose fijar además en lugar visible de la Fiscalía General.

Artículo 20. Las resoluciones de la Comisión tendrán plena validez, por lo tanto, obligarán por igual a la Fiscalía General, a los trabajadores y al Sindicato.

No obstante, podrá interponerse ante la Comisión el recurso de reconsideración, en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 21. En caso de que por cualquier motivo la vacante no sea ocupada por el concursante ganador, la Comisión podrá asignarla al concursante que haya obtenido el segundo puntaje más alto y así sucesivamente, siempre y cuando el puntaje obtenido sea mayor a 50.

La Comisión podrá establecer criterios de desempate en caso de ser necesario.

Artículo 22. Ante la ausencia de concursantes de la categoría requerida, se dará oportunidad de participar en el concurso escalafonario a los trabajadores de la categoría inmediata inferior sucesivamente; en caso de que no exista trabajador alguno, la Comisión declarará desierta dicha vacante, y corresponderá a la persona titular de la Coordinación General la designación libre de la persona servidora pública que la ocupará.

Artículo 23. Los derechos escalafonarios se suspenderán cuando las relaciones de trabajo queden interrumpidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil y, se perderán por las causas enumeradas en su artículo 24.

Artículo 24. Cuando el trabajador ocupe un puesto de confianza, al terminar su encargo, podrá reincorporarse a su plaza de base sindicalizada, con el salario que le corresponda al momento de su reincorporación, de manera inmediata y en la unidad administrativa de su última adscripción.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN

Artículo 25. La Comisión es el órgano encargado de cumplir y vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en materia de escalafón previstas en la Ley del Servicio Civil, el presente Reglamento y demás normativa aplicable, para tal efecto tiene las siguientes atribuciones:

I. Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios de los trabajadores;

II. Convocar a concursos para cubrir las plazas vacantes;

III. Vigilar y dar seguimiento a los concursos escalafonarios para cubrir los puestos vacantes;

IV. Sugerir a la persona titular de la Fiscalía General, propuestas de modificación al presente Reglamento;

V. Emitir las resoluciones del concurso escalafonario, previo el estudio, adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios;

VI. Resolver el recurso de reconsideración presentado por los concursantes ante la Comisión, en términos de lo previsto por este Reglamento;

VII. Resolver las excusas y recusaciones relacionadas con alguno de los integrantes de la Comisión, para su intervención en el concurso escalafonario;

VIII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Fiscalía General, el Sindicato o cualquier autoridad competente, en el ámbito de su competencia;

IX. Solicitar a la Coordinación General y a los concursantes, todos aquellos datos que requiera para resolver los asuntos de su competencia;

X. Promover el uso de las tecnologías para el cumplimiento de sus fines; y,

XI. Revisar y, en su caso, autorizar los exámenes de aptitudes que deberán ser aplicados a los concursantes.

Artículo 26. La Comisión se constituye con un representante propietario de la Fiscalía General, un representante propietario del Sindicato y por un representante común nombrado por ambas partes.

El representante de la Fiscalía General fungirá como Presidente de la Comisión, y el representante común como Secretario Técnico.

En caso de no existir acuerdo para la designación del representante común, los integrantes restantes formularán, cada uno, una lista de hasta dos candidatos ante el Tribunal Estatal, quien será la autoridad competente para determinar la designación correspondiente dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles a la presentación de la solicitud por una o ambas partes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Servicio Civil.

El representante propietario de la Fiscalía General podrá elegir a su respectivo suplente; el suplente del representante del Sindicato será designado por el Secretario General, y el suplente del representante común será nombrado por ambas partes.

Los representantes suplentes ejercerán funciones únicamente cuando el propietario se encuentre ausente.

Los cargos como integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. En el caso de ausencia definitiva de un integrante de la Comisión, se designará un nuevo representante dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que aquella se presente.

Artículo 28. Los integrantes de la Comisión tienen las siguientes funciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;

II. Someter a la consideración del pleno de la Comisión, los asuntos escalafonarios que conozcan;

III. Deliberar y votar en las sesiones;

IV. Autorizar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocatorias y resoluciones;

V. Proponer las modalidades de trabajo para alcanzar los asuntos de su competencia;

VI. Proponer al pleno de la Comisión, proyectos de reformas al presente Reglamento;

VII. Excusarse de participar en algún concurso escalafonario, en los casos previstos en el presente Reglamento; y,

VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, o las que sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 29. Corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones:

I. Representar a la Comisión ante cualquier clase de autoridades o los trabajadores;

II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto de la Secretaría Técnica;

III. Iniciar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la Comisión; y,

IV. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, o las que sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 30. Corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión las siguientes funciones:

I. Conformar bases de datos de los expedientes que al efecto se integren de los concursantes;

II. Elaborar el acta de las sesiones llevadas a cabo por la Comisión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;

IV. Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del mismo;

V. Elaborar y someter a consideración de la Comisión, las resoluciones del concurso escalafonario; y,

VI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, o las que sean encomendadas por la Comisión.

Artículo 31. La Comisión sesionará de manera ordinaria, cuando menos, dos veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos a su cargo, en todo caso, el funcionamiento de las sesiones se regirá por lo que de acuerdo determine el mismo, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación; no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes de la Comisión, mediante la convocatoria que al efecto emita la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión; y,

II. En caso de ser necesario se podrán celebrar las sesiones extraordinarias, cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, debiéndose convocar por la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el Presidente, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Para que tengan validez las sesiones de la Comisión deberán asistir todos los representantes o sus suplentes, según corresponda. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el representante común tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Comisión serán firmados por todos los representantes o sus suplentes.

Artículo 32. En caso de que, por causas imprevistas o justificadas, la sesión ordinaria no pudiera llevarse a cabo en la fecha y hora programada, la Secretaría Técnica de la Comisión notificará con toda oportunidad dicha circunstancia a todos los integrantes, por escrito o vía electrónica, señalando nueva fecha para la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 33. El desarrollo de las sesiones de la Comisión deberá estar sujeto al orden del día anexo a la convocatoria respectiva, por lo que no podrán tratarse asuntos que requieran de un análisis previo, los cuales, en su caso, únicamente se podrán dar a conocer a efecto de que se desahoguen en la sesión siguiente o, en su caso, de así ameritarlo, se convoque a sesión extraordinaria.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 34. El recurso de reconsideración es procedente en contra de la resolución de la Comisión que contenga el resultado del concurso escalafonario.

Artículo 35. Dentro de un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución, el concursante podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Comisión, por escrito en el que expresará los motivos de su inconformidad, sin lugar a que ofrezca pruebas adicionales a las que obren en los expedientes.

Artículo 36. La Comisión en sesión ordinaria emitirá dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del recurso de reconsideración, la determinación definitiva en la se manifestará si revoca, modifica o confirma la resolución impugnada.

Artículo 37. En lo no previsto para el trámite del recurso de reconsideración, será aplicable de manera supletoria las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, en todo lo que no se oponga al presente instrumento.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 38. Los integrantes de la Comisión deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer o intervenir en los asuntos de algún concurso escalafonario, por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen en el artículo 40 del presente Reglamento, las cuales no podrán dispensarse por voluntad de las partes, debiendo seguir el procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 39. Cuando alguno de los integrantes de la Comisión advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se excusará de conocer el asunto, informando por escrito y de forma inmediata a la Comisión, a efecto de que esta última dé intervención al suplente correspondiente, que conocerá sobre el concurso escalafonario, hasta en tanto se resuelva en definitiva la excusa.

Artículo 40. Son causas de impedimento para que los integrantes de la Comisión intervengan en el procedimiento de concurso escalafonario, las siguientes:

I. Cuando tenga interés directo o indirecto en que la resolución favorezca o perjudique a un concursante;

II. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los concursantes;

III. Haber sido parte contraria o haber representado a alguno de los concursantes en juicio cualquiera que fuera su naturaleza;

IV. Cuando sea tutor o curador de los concursantes o haya estado bajo su tutela o curatela;

V. Cuando sea deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquiera de los concursantes; y,

VI. Exista cualquier otro impedimento que afecte su imparcialidad.

Artículo 41. Cuando un integrante de la Comisión, propietario o suplente, no se excuse de tener algún impedimento, procederá la recusación.

Artículo 42. La recusación debe interponerse por escrito ante la Comisión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que se tuvo conocimiento del impedimento.

La Secretaría Técnica remitirá el escrito de recusación y demás documentos que lo acompañen, a los integrantes de la Comisión, según sea el caso, quienes de manera inmediata deberán notificar al suplente correspondiente la necesidad de su participación, que conocerá del concurso escalafonario, hasta en tanto se resuelva en definitiva la recusación.

Toda recusación que sea notoriamente improcedente o sea promovida de forma extemporánea será desechada de plano.

Artículo 43. El escrito que contenga la excusa o recusación deberá contener expresamente la causal por la que se invoca la misma, y podrá acompañarse de la documentación o cualquier otro material que apoye la solicitud.

La Secretaría Técnica contará con un plazo de cinco días hábiles para integrar los elementos que considere necesarios, a efecto de someter a la Comisión, el proyecto de resolución que califique la excusa o la recusación, para que se resuelva en definitiva en sesión ordinaria.

Artículo 44. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, los integrantes de la Comisión calificarán en definitiva la excusa o recusación, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

No procederá recurso alguno en contra de la resolución que recaiga a la excusa o recusación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría realice las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La integración de la actual Comisión Mixta de Escalafón de la Fiscalía General del Estado de Morelos constituida con fundamento en el artículo 47 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no sufrirá alteración con motivo de la expedición del presente instrumento; por lo que dicha Comisión tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos; a los 20 días del mes de enero de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I, VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a las normas de fuente democrática, las cuales deben hacerse cumplir con igualdad e imparcialidad y deben guardar armonía con las normas y los principios internacionales de Derechos Humanos, a lo que puede llamársele Estado de Derecho en el cual, las instituciones públicas garanticen la primacía e igualdad ante la ley para todas las personas, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.¹

Conceptualmente el Estado de Derecho contempla los siguientes puntos:

a) La estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes);

b) Libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico;

c) División de poderes políticos en la estructura del Estado, y

d) La integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.²

En ese sentido, una de las funciones torales del Estado es la procuración de justicia, pues a través de ella se pueden hacer efectivos los derechos de las víctimas, se pueden identificar necesidades y también excesos que sirven para generar políticas públicas y cambios legislativos, que se traducen en un impacto a la realidad, idealmente en beneficio de la sociedad.³

La tarea de procurar justicia implica el cuidado del derecho humano a la vida, el cual es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

Los derechos humanos.⁴

La importancia de esta función a cargo del Estado, nace cuando ésta se realiza con la mayor diligencia y obedece a la confianza y necesidades de la sociedad, quienes han depositado en una institución esa obligación tan específica del Estado.

Si bien la ley es una forma de combatir las irregularidades o deficiencias en la procuración de justicia, debemos entender que las leyes no configuran la realidad, ni llevan a la práctica el ejercicio de la Procuración de Justicia para propiciar el Estado de Derecho.

Por ello, es obligación del estado Mexicano asegurar que todas las políticas públicas que diseñe y ponga en marcha, promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos, para lo cual resulta determinante el adecuado desarrollo de las tareas de procuración de justicia.

La procuración de justicia, es uno de los elementos más importantes del sistema de seguridad pública de estado Mexicano y se conforma por las labores de prevención, investigación y persecución de los delitos tareas que sin duda son los más grandes retos de las autoridades de los tres niveles de gobierno, la seguridad pública, tiene como fines la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como generar y preservar el orden público y la paz social.⁵

El cumplimiento de las referidas premisas constitucionales ha sido objeto de múltiples reformas constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de ajustarse a la evolución de la sociedad y dar cumplimiento a las diversas sentencias de que ha sido objeto por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹ Diccionario de Términos Parlamentarios, Sistema de Información Legislativa, Estado de derecho, Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, consultado el 18 de enero de 2023. Disponible en:

² Bobbio, N. Diccionario de política, 13ª edición, Ed. Siglo XXI, México, 2002. pp. 541-543.

³ Jellinek, Georg. Teoría general del Estado, Editorial Albatros. Buenos Aires, 1954.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C, párrafo 144.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21, párrafo noveno.

De modo que el hilo de las reformas constitucionales conjuradas para alcanzar esas premisas da cuenta del itinerario de los progresos -o lo que en un momento se ha calificado como tales- que se ha propuesto la nación, o por lo menos su Gobierno.⁶ De entre las reformas más relevantes al sistema jurídico mexicano se encuentra a) El establecimiento del sistema procesal penal acusatorio;⁷ b) La incorporación de los derechos humanos de fuente internacional al sistema nacional con jerarquía constitucional;⁸ c) Reforma electoral que creó el Instituto Nacional Electoral e incorporó la consulta popular,⁹ así como d) La expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales.¹⁰

Reformas de gran relevancia que han tenido incidencia directa en materia de seguridad pública, así como en la operación y existencia de este organismo constitucional autónomo; por ejemplo, la reforma procesal penal de 2008, que implicó el cambio del sistema hacia uno de corte acusatorio, fue pensada como uno de los pasos importantes y necesarios para reformar la justicia procesal penal en México. Desde una visión democrática, el sistema acusatorio se considera más adecuado a los principios de transparencia, presunción de inocencia, equidad entre las partes, oralidad, control de la producción de la prueba y también un mayor control de las instituciones y operadores que intervienen en el proceso.¹¹

En el caso del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral –enunciado previamente bajo el inciso c)- ordenó a los constituyentes estatales garantizar que las funciones de las instituciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

⁶ García Ramírez, Sergio, Estudios jurídicos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 40. Consultado el 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/49/42.PDF>.

⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

⁸ El Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011;

⁹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

¹⁰ Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014.

¹¹ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Estándares Internacionales sobre la Autonomía de los Fiscales y las Fiscalías, p. 5, disponible en: https://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagrama_cion_v3.pdf

Reforma que articula la diversa relativa al establecimiento del sistema procesal penal acusatorio, en razón de que, para su buen funcionamiento de las Instituciones de Procuración de Justicia, el Ministerio Público debe ser vigilado y controlado por un juez especializado, pero no tener dependencia jerárquica con ningún poder u órgano del Estado, ya que uno de los rasgos característicos de este nuevo modelo es que las fiscalías actúen, tanto normativa como fácticamente, con total independencia.¹²

En efecto, la creación de Fiscalías o Procuradurías autónomas buscó su independencia respecto del Poder Ejecutivo, lo que no sólo debe traducirse en una autonomía orgánica y patrimonial, sino también en la garantía de que no habrá injerencia o presiones directas o indirectas que puedan provenir de esta rama del poder público.¹³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que uno de los propósitos de la separación de poderes es, precisamente, garantizar la independencia de los órganos del sistema de justicia.¹⁴

En seguimiento al modelo federal, el Constituyente morelense emitió el Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,¹⁵ cuyas reformas a los artículos 79-A y 79-B de la Constitución local, rigieron a esta institución de procuración de justicia como un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Posteriormente, el legislativo estatal expidió, mediante Decreto número tres mil doscientos cuarenta y ocho, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,¹⁶ disposición que ratificó la autonomía financiera, facultad reglamentaria, independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios de la Fiscalía General del Estado de Morelos.¹⁷

De modo que, a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos el Congreso del Estado de Morelos, ratificó: 1) naturaleza; 2) ámbito de competencia; 3) estructura orgánica primigenia; 4) bases para la profesionalización de sus miembros; 5) principios éticos rectores, 6) autonomía financiera, 7) facultad reglamentaria y 8) independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios.

¹² Cfr., López Olvera, Miguel A. et al., Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, Poderes Tradicionales y Órganos Constitucionales Autónomos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, p.81.

¹³ Op. Cit. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho p. 16.

¹⁴ Idem p. 13.

¹⁵ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de 15 de febrero de 2018.

¹⁶ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, Alcance, de 11 de julio de 2018.

¹⁷ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 3.

En cuanto a esta última característica, la independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, el legislador facultó a quien suscribe autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y la plantilla del personal adscrito a la Fiscalía General,¹⁸ lo anterior, como una porción de la autonomía de la que fue investida para diseñar su estructura sin injerencias desmesuradas de otros entes en ejercicio de su independencia; lo que le permite funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere.

La posibilidad de definir su propia estructura es articulada por dos elementos, por un lado, la voluntad expresa del legislador de proveer al suscrito titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos de facultad reglamentaria y, por otro lado, la determinación de emitir una Ley orgánica con una estructura primigenia¹⁹ que le permite contar con las unidades administrativas que le resulten necesarias para su funcionamiento, las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.²⁰

Tal prerrogativa es articulada a través de la facultad reglamentaria, concedida en la fracción III del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,²¹ y entendida por la doctrina como la facultad de reglamentar las normas jurídicas para facilitar su aplicación mediante el desarrollo, detalle y explicación de sus preceptos que no está atribuido exclusivamente a ningún poder o autoridad.²²

¹⁸ Ibídem, artículo 5, fracción VIII.

¹⁹ Op. cit., López Olvera, Miguel A. p. 90.

²⁰ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 26.

²¹ Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

²² Fernández Ruiz, Jorge, La Facultad Reglamentaria, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, "Revista de la Facultad de Derecho de México", tomo 221-222.

De este modo, la Fiscalía General del Estado de Morelos cuenta con libertad para configurar su estructura administrativa y estar en posibilidad de dar cumplimiento a las encomiendas que le son impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prevé que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.²³

Así, el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014, tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.²⁴ Siendo dicho instrumento legislativo, fundamento para la actuación de los servidores públicos de esta Institución de Procuración de Justicia.

En tal virtud, la adecuación administrativa de la Institución de Procuración de Justicia se hace sumamente necesaria, pues de esta manera se avanza en la diaria tarea de lograr el cumplimiento de las atribuciones constitucionalmente concedidas; en efecto, la transición de un ente que formaba parte del Poder Ejecutivo Estatal a un verdadero organismo constitucional autónomo, ha implicado la constante actualización y reorganización interna de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como una tarea inacabada.

De este modo al tener la Fiscalía General del Estado de Morelos una naturaleza equiparable a la de un poder constituido, adquiere obligaciones legales que hacen necesaria la sinergia de sus unidades administrativas para no sólo atender la función toral a su cargo, sino también aquellas funciones relacionadas con su operación como un ente gubernamental independiente.

Como, es de conocimiento público, la facultad reglamentaria de la Fiscalía General del Estado de Morelos debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.²⁵

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, apartado A, fracción I.

²⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 20.

²⁵ Artículo 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

En ese orden, la actualización de las disposiciones reglamentarias que adecuan el marco normativo de actuación de las unidades administrativas de la Fiscalía General, debe sujetarse a dichos límites; así como aquellos que la jurisprudencia ha determinado. La facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.²⁶

De ahí que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.²⁷

En tal virtud, entre las principales adecuaciones que se realizan al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos por virtud de este Acuerdo, destaca la necesidad de reglamentar a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, tal y como lo señala el artículo 26, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuyas atribuciones a la fecha se habrían estado desplegando por diversas unidades administrativas.

Al respecto, dicha Ley refiere, en su Título Cuarto, que para el cumplimiento de sus funciones la Fiscalía General cuenta con los órganos auxiliares denominados, Instituto de Procuración de Justicia, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, y los que se requieran por necesidades del servicio, previo acuerdo del Fiscal General, que se publique en el Periódico Oficial.

En ese orden, resulta necesario materializar la creación de dicha Coordinación General, que permita la articulación de los órganos auxiliares y que dada la vinculación de algunas de sus atribuciones, pueda lograrse el cumplimiento de las funciones de seguridad pública, en los términos señalados por la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la cual es el instrumento general que prevé la necesidad de creación de dichos órganos auxiliares para el mejor desempeño de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública y la profesionalización de sus integrantes.

Así, conforme la referida Ley General, la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.

De igual manera, señala que, corresponde a las entidades federativas establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable. Así, los citados Centros de las Instituciones de Procuración de Justicia emitirán los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece dicha Ley y el ordenamiento legal aplicable a la institución de que se trate.

De lo que se observa la obligación legal de la Fiscalía General de contar con dichos órganos auxiliares, y de la intrínseca relación que guarda uno con otro, lo que hace necesario el establecimiento de una unidad administrativa que guíe el actuar coordinadamente de ambas unidades.

Aunado a lo anterior, también se hace necesaria la adecuación de diversas atribuciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva, así como la adscripción de diversas unidades de apoyo y unidades administrativas, a efecto de que sean coordinadas por la misma.

Dicha adecuación estructural busca homologar y estandarizar los procesos que cada unidad realiza, para lograr la articulación de esfuerzos y, con ello, brindar una mejor atención tanto a los asuntos de naturaleza administrativa como de investigación a cargo de las diversas unidades administrativas.

²⁶ FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. Registro digital: 172521, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, mayo de 2007, página 1515, Tipo: Jurisprudencia

²⁷ Idem.

En ese orden, al ser la Unidad de Técnicas de Investigación la encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que se efectúen por virtud de la delegación de atribuciones; es que se considera importante que dicha Unidad no solo pertenezca a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, pues las atribuciones que se le han asignado no sólo se relacionan con la investigación de los delitos a su cargo; sino que atienden a las investigaciones a cargo de las diferentes Fiscalías Especializadas y Regionales; no obstante, sí se hace necesario que el control del ejercicio de esas atribuciones recaiga en una sola unidad administrativa para su debido control, por lo que a través de la presente reforma, se adscribe a dicha Unidad a la Secretaría Ejecutiva.

Tal situación acontece también con la Unidad de Cooperación Internacional, la cual tiene por objeto efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General; de ahí que, dada la naturaleza de sus atribuciones, y las cuales pueden efectuarse en las diferentes investigaciones a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas, es que dicha Unidad se adscribe, a su vez, a la citada Unidad de Técnicas de Investigación.

Asimismo, siendo que las atribuciones de la ahora Dirección General de Plataforma México resultan coincidentes con aquellas que efectúa la Dirección General de Sistemas, pues ambas unidades tienen acceso a información que deriva de las investigaciones a cargo de las diversas Fiscalías Regionales o Especializadas; por lo que con la intención de que dichas unidades generen una coordinación directa y, con ello, información delictiva de relevancia para la investigación de los delitos a cargo de las diversas unidades de la Fiscalía General, se consideró importante adscribir dicha unidad administrativa a la ahora Dirección General de Estadística e Información Criminológica.

Al respecto, debe recordarse que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala la obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de suministrar, consultar y actualizar la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información.²⁸ Refiriendo que las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, se actualizarán permanentemente y serán de consulta obligatoria para garantizar la efectividad en las actividades de Seguridad Pública.²⁹

²⁸ Artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

²⁹ Artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La referida herramienta tecnológica fue denominada Plataforma México y busca articular, una política pública que evite la fragmentación del Estado a través de acciones de colaboración y coordinación entre sus diferentes instancias en los tres niveles de gobierno que abonen y garanticen la capacidad de prevención y respuesta hacia objetivos comunes velando porque sus integrantes lleven a cabo de manera eficiente las labores de captura de información de manera constante y efectiva, aumentando así los niveles de eficacia y eficiencia en el combate a la inseguridad, a través de la generación y procesamiento de información que produzca la inteligencia necesaria para el mejoramiento de las labores de investigación y la toma de decisiones.³⁰

Dicha herramienta tecnológica tiene su origen mediante el acuerdo 05/XXI/07 tomado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera Sesión, en el que se señaló la necesidad de desarrollar la Plataforma México que contempla dos vertientes: a) El Programa de actualización de la infraestructura tecnológica y de fortalecimiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones para el año 2007, y b) El Sistema Nacional de Información, destacando el Sistema Único de Información Criminal.³¹

De este modo, la actualización y consulta de las bases de datos de Plataforma México, corresponde, entre otros, a la Fiscalía General de la República y sus homólogas en las entidades, centros de reclusión, centros de evaluación de control de confianza, servicios de emergencia y desde luego las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno.³²

De esta manera, se espera que a través del trabajo conjunto de dichas unidades administrativas sea posible establecer una política general en materia de procuración de justicia del estado de Morelos con metas claras, para identificar los principales incidentes delictivos, sus autores, y el modus operandi, logrando la detención de los imputados y, con ello, disminuir la comisión de delitos en la Entidad. Lo que deberá estar acorde a la información que se genere tanto en la citada Plataforma México como en las distintas bases que alimenta la Fiscalía General.

Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como unidades de apoyo está el Centro de Justicia para las Mujeres, el Centro de Justicia Alternativa, y la Unidad de Bienes Asegurados; así las cosas, hasta la presente reforma, la primera de dichas unidades se encuentra adscrita a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, y las otras dos directamente al Fiscal General.

³⁰ Cáceres Parra, Otto René. "El sistema de información e inteligencia Plataforma México". URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 21, México, 2017, pp. 175-190.

³¹ Relación de Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Primera Sesión celebrada el 22 de enero de 2007. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4960262&fecha=25/01/2007

³² Artículos 5, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin embargo, a efecto de verificar los avances y el ejercicio de las atribuciones de dichas Unidades, se consideró importante que las últimas dos, sean adscritas directamente a la Secretaría Ejecutiva; por lo que constantemente deberán rendir informes a esta última, que permitan evaluar el desempeño de las unidades administrativa a su cargo y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Aunado a lo anterior, una de las atribuciones principales de la Secretaría Ejecutiva es la relativa a la tramitación de la correspondencia dirigida al Fiscal General, en ese orden, se estimó oportuna la creación de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, la cual tendrá a su cargo el turno de la correspondencia que sea remitida al Fiscal General, ya sea a las unidades administrativas o de investigación que, en su caso, resulten competentes para la atención del asunto que corresponda. Dirección General que además deberá implementar los mecanismos necesarios que permitan dar un adecuado seguimiento a los diversos asuntos que turnen, verificando que se les dé la atención necesaria. Incluso, a través de los Agentes del Ministerio Público que se les adscriban, se podrán efectuar actos de investigación para lograr la correcta integración de diversas Carpetas de Investigación, cuando así lo determine el Fiscal General.

Ahora bien, una de las unidades administrativas que se prevé en el Reglamento, pero no contaba con atribuciones precisas es la Coordinación General de Asesores; en ese orden, mediante el presente Acuerdo se desarrollan las atribuciones con las que contará, al ser la encargada de mantener la coordinación necesaria con el Poder Legislativo del Estado, en los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General o en los que deba participar su titular, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, es la encargada de brindar consultoría y apoyo técnico jurídico al Fiscal General y demás unidades administrativas que así lo requieran, manteniendo la comunicación necesaria con la Coordinación General Jurídica u otras unidades administrativas para salvaguardar la congruencia de los criterios institucionales.

Razón la anterior que además llevó a la necesidad de efectuar una reestructura en la Coordinación General Jurídica, a efecto de evitar duplicidad de funciones; por lo que la Dirección General de Normativa y Consultoría ahora se adscribe a dicha Coordinación General de Asesores; de esta manera, además, se distribuye la carga de trabajo entre ambas unidades.

Asimismo, dados los diversos asuntos a cargo de la Coordinación General Jurídica, de naturaleza jurisdiccional; resulta relevante señalar que se crea la Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos, la cual será la unidad administrativa encargada del trámite de las controversias constitucionales del orden federal o local; así como los asuntos litigiosos de cualquier otra naturaleza, con excepción de los que sean competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales. Modificando la denominación de la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad, para ser Dirección General de Amparo que estará a cargo de atender exclusivamente los diversos requerimientos en materia de amparo u otros que efectúen las autoridades del Poder Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, dada la compatibilidad de las atribuciones que desarrolla la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial, se considera idóneo que ahora se adscriba a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración, en razón de que a esta última le corresponde la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General del Estado; por lo que al incorporarse en su estructura a aquella dirección, se mantendrá una coordinación directa e inmediata para lograr la acreditación y recuperación de los bienes que conforman el patrimonio de la Fiscalía General, cuando así sea procedente.

De igual manera, se considera oportuno que en la Dirección General de Recursos Humanos se cree una Dirección de Nómina, distribuyendo con ello las atribuciones a cargo de las Direcciones de Personal y de Prestaciones Sociales; a efecto de lograr una adecuada distribución de la carga de trabajo, que permita atender puntualmente las obligaciones que surgen de las relaciones laborales o administrativas a cargo de la Fiscalía General.

Por otra parte, es importante mencionar que se efectuaron diversas modificaciones a disposiciones jurídicas que regulan al Órgano Interno de Control, a efecto de que su estructura orgánica sea regulada en su propio Reglamento Interno, dada la autonomía técnica y de gestión, que se le ha concedido en la Constitución Local; no obstante, el desarrollo de las atribuciones así como el nivel de las mismas deberán ajustarse a las disposiciones legales que los rigen, como al presupuesto que le sea autorizado.

Por otro lado, es importante destacar que a través del presente Acuerdo, fueron incluidos diversos artículos que señalan con precisión la delegación de atribuciones que el Fiscal General realiza a las personas titulares de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como de las Fiscalías Especializadas y Regionales; las cuales, conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales así como la Ley Nacional de Extinción de Dominio, permiten que el titular de la Fiscalía General, pueda delegarlas. De esta manera, se deberá efectuar un acertado control de dichas atribuciones, así como el reporte de su ejercicio al Fiscal General.

No pasa desapercibido que el 16 de marzo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5380, el Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, las facultades que se mencionan en el presente, mismo que contiene la delegación de las atribuciones que prevé el citado Código Nacional, así como el trámite que deberá efectuarse a su ejercicio; no obstante, no se prevén las señaladas por la citada Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se hace necesario mantener la vigencia de dicho Acuerdo a través de la presente reforma, por cuanto al trámite que deberá darse a dichas atribuciones, pero precisando la delegación en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para lograr su correcta ubicación por parte de los titulares de dichas Fiscalías.

Ello, en observancia al principio de legalidad, relativo a que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas, el marco jurídico de este organismo constitucional autónomo les ha brindado facultades expresas a cada una de sus unidades administrativas, lo que permite el desarrollo correcto de sus actividades frente a las personas gobernadas.³³

³³ PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Localización: Registro digital: 2005766, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239, Tipo: Aislada.

En correlación con lo anterior, fueron además precisadas las atribuciones genéricas de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, de las Fiscalías Especializadas y Regionales, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, así como las comunes de dichas Fiscalías; con la intención de introducir un marco mínimo para sustentar las atribuciones que diariamente efectúan las personas titulares de dichas unidades administrativas.

Reiterando que la consideración de todas las hipótesis jurídicas dentro de un instrumento normativo, es la premisa de su construcción; sin embargo, la diversidad de casos que en la práctica pueden presentarse es inverosímil, por lo que la jurisprudencia y la doctrina exigen a los creadores de las normas, la previsión de aquellos supuestos ordinarios asociadas a una mayor probabilidad de ocurrencia. En ese sentido, no podría exigirse que una ley, un reglamento o un acuerdo sea un fiel retrato de la realidad e incorpore las situaciones que ocasionalmente se aparten del curso normal de los acontecimientos.³⁴

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado en diversos criterios la existencia de facultades implícitas al amparo siempre de la naturaleza y atribuciones primarias, estableciendo como reglas para su existencia: a) Su necesidad, para lograr el cumplimiento de sus atribuciones a través de actividades administrativas; b) Su identificación y determinación en modo alguno es arbitraria, pues se limita a los actos que el propio legislador ubicó en otras normas y que son necesarios para cumplir con el fin expresamente identificado por él; c) Es exigible un ejercicio de constatación y análisis de los actos previstos expresamente para advertir los necesarios implícitamente, y d) Requieren que esté definida una facultad expresa para su aplicación.³⁵

³⁴ Cfr. NORMAS FISCALES. EL LEGISLADOR DEBE PREVER EN ELLAS LOS SUPUESTOS DE MAYOR PROBABILIDAD DE OCURRENCIA, NO CASOS EXCEPCIONALES. Localización Registro digital: 166356, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 81/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 221, Tipo: Jurisprudencia.

³⁵ ACTA DE MUESTREO DE MERCANCIAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. SU ELABORACIÓN ES UNA FACULTAD IMPLÍCITA QUE DERIVA DE LAS ATRIBUCIONES EXPRESAS CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES XLII O XLVIII DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 10 DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, VIGENTES HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2005 Y 22 DE DICIEMBRE DE 2007, RESPECTIVAMENTE, A LA AUTORIDAD QUE PRACTICA EL RECONOCIMIENTO ADUANERO, POR LO QUE BASTA LA CITA DE CUALQUIERA DE ELLAS PARA JUSTIFICAR LA COMPETENCIA MATERIAL DE ÉSTA. Localización Registro digital: 167043, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XVI.1o.A.T. J/12, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1627, Tipo: Jurisprudencia.

Asimismo, atendiendo al ejercicio de la facultad reglamentaria que se efectúa a través del presente Acuerdo, se efectuaron adecuaciones a diversos errores gramaticales que existían en el Reglamento objeto de reforma, así como la homologación de denominaciones o términos que se preveían en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, o bien, aquellas otras que procuran un lenguaje incluyente, atendiendo a las nuevas reglas que rigen la construcción de un texto normativo.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, emitiéndose su aprobación para la adecuación o creación de las unidades administrativas a que refiere el presente instrumento, debido a que las modificaciones realizadas implican aumentos y reducciones proporcionales, lo que conduce a un equilibrio presupuestal, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2023 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA REGULAR EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES, LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2 y 5; el primer párrafo del artículo 5 bis; el artículo 10; la denominación del Capítulo III del Título Primero; el primer párrafo del artículo 13; el artículo 18; el segundo párrafo del artículo 18 bis; el artículo 19; la fracción I, el inciso d) de la fracción II, y los incisos b) y c) de la fracción III, todos del artículo 20; el artículo 20 bis; las fracciones XVII y XXVI del artículo 23; los artículos 24, 24 bis y 24 ter; se reforma de manera integral el Capítulo III bis del Título Segundo denominado "DE LA FIDAI", para conformarse con los artículos 24 quinquies, 24 sexies, 24 septies, 24 octies, 24 nonies, 24 decies, 24 undecies, 24 duodecies, 24 terdecies, 24 quaterdecies y 24 quindecies; la fracción V del artículo 25; los artículos 27 y 28; las fracciones I, IX, X, XII y XIII del artículo 29; la fracción IV del artículo 31; las fracciones XIX y XXXIII del artículo 33; el primer párrafo del artículo 34; la fracción XXI del artículo 36; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo para ser "DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS"; el primer párrafo del artículo 42; los artículos 43, 44, 45, 46 y 47; el segundo párrafo del artículo 48; la fracción I del artículo 49; la fracción XII del artículo 50; las fracciones I y II del artículo 52; la fracción I y el primero párrafo de la fracción IV del artículo 54; los artículos 55 y 56; los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64; primer párrafo del artículo 69; el artículo 70; la fracción VII del artículo 72; el segundo párrafo del artículo 73; las fracciones IX y XVII del artículo 74; el artículo 74 bis; los artículos 76 y 77; las fracciones I, III, XXII, XXXIV y XLV del artículo 78; las fracciones II y XIV del artículo 78 bis; la fracción V del artículo 78 ter; el primer párrafo y las fracciones VIII, XI y XV del artículo 78 sexies; los artículos 78 octies, 78 nonies y 78 decies; los artículos 79, 80 y 81; el primer párrafo del artículo 81 bis; el artículo 81 ter; la fracción V del artículo 81 quater; el artículo 81 quinquies; el artículo 82; primer párrafo las fracciones I y XIV del artículo 83; las fracciones XXX, XLII, XLVI y XLVII del artículo 84 bis; la fracción IX del artículo 85; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo IX del Título Segundo; los artículos 89, 90 y 91; las fracciones V, IX y XVI del artículo 96; el primer párrafo del artículo 99 bis; las fracciones I, VIII y IX del artículo 102; las fracciones X, XXV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 105; los artículos 106 y 107; los artículos 108, 109 y 110; la denominación del capítulo XI, del título Segundo, para ser "DEL CONSEJO DE HONOR"; el primer párrafo del artículo 112; los artículos 118, 119, 120, 121 y 121 bis; las fracciones XI y XII del artículo 127; los artículos 133 y 136; la fracción III del artículo 137; la fracción VI del artículo 138; la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, para ser "DE LA VISITADURÍA GENERAL"; los artículos 141, 142, 143, 146 y 147; la fracción XI del artículo 149; así como el artículo 150; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para quedar como más adelante se precisa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 23 bis; 23 ter; 23 quater; 24 quater; 56 bis; 56 ter; 56 quater; 56 quinquies; 56 sexies; 56 septies; 56 octies; 56 nonies; 56 decies; 56 undecies; 56 duodecies; 56 terdecies; 56 quaterdecies; 56 quindecies; 56 sexdecies; 61 bis; 61 ter; las fracciones XLVI y XLVII al artículo 78, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XLVIII; las fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; la fracción XVI al artículo 78 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XVII; los artículos 78 undecies y 78 duodecies; una Sección Quinta denominada “DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES” al Capítulo VIII del Título Segundo, con sus artículos 81 octies, 81 nonies, 81 decies, 81 undecies y 81 duodecies; una Sección Primera al Capítulo X, del Título Segundo, denominada “DE LA COORDINACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES” con sus artículos 105 quater, 105 quinquies, 105 sexies y 105 septies, recorriéndose en su orden las subsecuentes secciones hasta llegar a la Sección Tercera; el artículo 107 bis a la ahora sección segunda denominada “DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA” del Capítulo X del Título Segundo; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se precisa.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción VIII del artículo 32; el inciso b) de la fracción IV del artículo 54; los artículos 81 sexies y 81 septies; la fracción XIX del artículo 96; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo 12/16, al “Acuerdo 12/16 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, las facultades que se mencionan en el presente”; publicado en el Periódico Oficial, número 5380, el 16 de marzo de 2016;

II. Agente de Investigación Criminal, al elemento de la Policía de Investigación Criminal a que refiere la Ley Orgánica, que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal, incluidos, según corresponda, los Policías de Investigación Criminal adscritos directamente a otras unidades administrativas diversas a la AIC;

III. AIC, a la Agencia de Investigación Criminal;

IV. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Consejo del Servicio Profesional de Carrera, al Consejo de Profesionalización a que hace referencia el artículo 2, fracción V, de la Ley Orgánica;

VI. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;

IX. Fiscalía Especializada en Feminicidio, a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio;

X. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;

XI. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General;

XII. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

XIII. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XIV. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

XV. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XVI. Ley General de Responsabilidades, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

XVIII. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XIX. Ley General del Sistema, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas, de Procedimientos e Instructivos de Trabajo, autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las personas titulares de las unidades administrativas; así como aquellos otros que emitan estas últimas para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Oficiales auxiliares, a los auxiliares del Agente del Ministerio Público;

XXIII. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, incluyendo a sus unidades de investigación, unidades especializadas de investigación, órganos auxiliares y unidades de apoyo, según sea el caso;

XXIV. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y

XXV. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 5. Entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se encuentren adscritos a unidades administrativas que realicen funciones policiales, de pericia o de investigación, pero que no pertenezcan al servicio profesional de carrera, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en razón de las funciones de seguridad pública a cargo de aquellas, en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema.

ARTÍCULO 5 bis. El personal de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema Estatal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, podrá ser objeto de los siguientes movimientos de personal:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 10. Los Agentes del Ministerio Público tienen las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley Orgánica, así como las previstas en el Código Nacional y las que prevean otras disposiciones jurídicas.

Los Agentes del Ministerio Público que impongan multas como medidas de apremio, con fundamento en el artículo 104, fracción I, inciso b), del Código Nacional; deberán informar dicha imposición de manera simultánea a la Tesorería, a fin de su registro, control y seguimiento. El acuerdo o documento que imponga una medida de apremio, deberá contener los elementos que señale la Tesorería para que pueda efectuarse su pago correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS OFICIALES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13. Son oficiales auxiliares del Ministerio Público, en sus funciones de investigación y persecución:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. FIDAI;
- III. Fiscalía de Delitos Electorales;
- IV. Fiscalía Antisecuestro;
- V. Fiscalía en Desaparición de Personas;
- VI. Fiscalía Especializada en Feminicidio;
- VII. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;
- VIII. Fiscalía Regional Metropolitana;
- IX. Fiscalía Regional Oriente;
- X. Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XI. Visitaduría General;
- XII. Secretaría Ejecutiva;

- XIII. Agencia de Investigación Criminal;
- XIV. Coordinación General de Administración;
- XV. Coordinación General Jurídica;
- XVI. Coordinación General de Asesores;
- XVII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- XXIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
- XIX. Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;
- XX. Dirección General de Procesos y Capacitación;
- XXI. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión;
- XXII. Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;
- XXIII. Dirección General de Estadística e Información Criminológica;
- XXIV. Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
- XXV. Dirección General de Plataforma México;
- XXVI. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XXVII. Dirección General de Análisis e Inteligencia;
- XXVIII. Tesorería;
- XXIX. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
- XXX. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
- XXXI. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
- XXXII. Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXIII. Dirección General de Archivo;
- XXXIV. Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;
- XXXV. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
- XXXVI. Dirección General de Amparo;
- XXXVII. Dirección General de Normativa y Consultoría;
- XXXVIII. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
- XXXIX. Dirección General de Comunicación Social;
- XL. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XLI. Centro de Justicia para las Mujeres;
- XLII. Instituto de Procuración de Justicia;
- XLIII. Unidad de Bienes Asegurados, y
- XLIV. Centro de Justicia Alternativa.

Las unidades administrativas estarán integradas por sus personas titulares y demás personas servidoras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, además de las que se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema Estatal, se consideran mandos superiores las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales o niveles equivalentes; mientras que, por mandos medios, debe entenderse a las personas titulares de las Direcciones Generales o de igual rango jerárquico.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración, dada la naturaleza de las funciones a su cargo y del área de que se trate, podrá determinar si las personas titulares de las Direcciones de Áreas, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas, deberán o no someterse a las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

De conformidad con el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica, el Fiscal General nombrará a los mandos superiores de la Fiscalía General, así como a las personas titulares de las unidades administrativas que se le adscriban directamente.

Las personas titulares de la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales que dependan directamente del Fiscal General o unidades administrativas equivalentes, previo acuerdo con el Fiscal General, nombrarán directamente a las personas titulares de las unidades administrativas que se les adscriban, así como al personal técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de designación directa de todo el personal con que cuenta el Fiscal General y, especialmente, aquellos que por disposición expresa de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombrados directamente por aquél.

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su firma por las personas titulares del CECC y la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales, de las Fiscalías Especializadas, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales o unidades administrativas equivalentes, que se adscriban directamente al Fiscal General, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de la tarifa correspondiente en términos de la normativa aplicable.

Las unidades de apoyo y los órganos auxiliares podrán contar con sus propios Reglamentos Interiores, Estatutos y demás disposiciones jurídicas que les permitan cumplir con su objeto, los que serán emitidos por el Fiscal General.

ARTÍCULO 18 bis. ...

Con independencia del párrafo anterior, la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, de manera general y especialmente a través de la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, deberá ser rendida por toda persona servidora pública de la Fiscalía General, de manera inmediata y en los términos señalados, debiendo de observarse en todo momento, las disposiciones en materia de datos personales. El desacato a esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa por parte de la persona servidora pública correspondiente, sancionable hasta con la remoción o cese de su cargo, según la naturaleza, importancia y fines de la información de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, la Dirección General de Comunicación Social, la Secretaría Particular; así como, de manera general, en su carácter de titular de la institución, sobre todo su personal.

La adscripción del resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
 - a) Dirección de Control;
 - b) Dirección de Asuntos Internos, y
 - c) Dirección de Visitaduría;
- II. Secretaría Ejecutiva;
 - a) Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
 1. Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;
 2. Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana;
 3. Dirección de Derechos Humanos, y
 4. Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
 - b) Dirección General de Estadística e Información Criminológica;
 - c) Dirección General de Plataforma México;
 - d) Unidad de Bienes Asegurados;
 - e) Unidad de Extinción de Dominio;
 - f) Centro de Justicia Alternativa;
 - g) Unidad de Técnicas de Investigación;
 1. Unidad de Cooperación Internacional;
 - h) Dirección del Patronato, y
 - i) Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.
- III. Agencia de Investigación Criminal;
 - a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

1. Dirección de Aprehensiones, y
 2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;
 b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
 1. Dirección de Análisis de la Información;
 c) Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y
 d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
 IV. Coordinación General de Administración;
 a) Secretaría Técnica;
 b) Tesorería;
 1. Dirección de Egresos;
 2. Dirección de Recaudación;
 3. Dirección de Control Presupuestal, y
 4. Dirección de Contabilidad;
 c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 1. Dirección de Adquisiciones;
 2. Dirección de Patrimonio, y
 3. Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;
 d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
 1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;
 2. Dirección de Supervisión, y
 3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;
 e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 1. Dirección de Concursos y Licitaciones, y
 2. Dirección de Contratos y Seguimiento.
 f) Dirección General de Recursos Humanos;
 1. Dirección de Prestaciones Sociales;
 2. Dirección de Personal, y
 3. Dirección de Nómina;
 g) Dirección General de Archivo;
 h) Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y
 i) Dirección de Transparencia;
 V. Coordinación General Jurídica;
 a) Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;
 1. Dirección de Litigio, y
 2. Dirección de Controversias Constitucionales;
 b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
 1. Dirección de Convenios y Finiquitos, y
 2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos;
 c) Dirección General de Amparo;
 1. Dirección de Amparo;
 VI. Coordinación General de Asesores;
 a) Dirección General de Normativa y Consultoría;
 1. Dirección de Normativa;
 2. Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y
 3. Dirección de Consultoría;

VII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
 a) Instituto de Procuración de Justicia;
 1. Dirección Administrativa;
 2. Dirección Académica;
 3. Dirección Ejecutiva de Bienestar Físico y de la Promoción del Deporte, y
 4. Dirección del Servicio Profesional de Carrera;
 b) Centro de Evaluación y Control de Confianza;
 VIII. Coordinación General de Servicios Periciales;
 a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
 b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;
 c) Unidad de Identificación Humana, y
 d) Gerente de Control de Calidad.
 ARTÍCULO 20. ...
 I. a la III. ...
 I. Fiscalía en Desaparición de Personas;
 II. ...
 a) a la c) ...
 d) Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;
 e) ...
 III. ...
 a) ...
 b) Centro de Justicia para las Mujeres, y
 c) Unidad de Igualdad de Género.
 ...

ARTÍCULO 20 bis. La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, salvaguardando la autonomía de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros. Así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación federal y estatal que resulte aplicable.

La Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General por la naturaleza de sus funciones en la procuración y administración de justicia, y únicamente dependerá administrativamente de aquél. Se integra con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Procesos y Capacitación, a la que quedarán adscritas:
 a) Dirección de Procesos, y
 b) Dirección de Capacitación.

ARTÍCULO 23. ...

I. a la XVI. ...

XVII. En coordinación con el Consejo de Honor, otorgar estímulos, recompensas, reconocimientos y ascensos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, con base en el Sistema del Servicio de Carrera establecido en el presente Reglamento y a suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal en curso;

XVIII. a la XXV. ...

XXVI. Habilitar a peritos temporalmente, a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, cuando no se cuente con la especialidad o que, por necesidad se requiera, para asuntos o materias determinadas;

XXVII. a la XXXVIII. ...

ARTÍCULO 23 bis. De conformidad con el Código Nacional, se delega en las personas titulares de la FIDAI, la Fiscalía Anticorrupción, las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Regionales, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las solicitudes de desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, le sometan a su consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Código Nacional;

II. Autorizar las solicitudes de cancelación de la orden de aprehensión ante el órgano jurisdiccional competente que le sometan a su consideración los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Nacional;

III. Autorizar las solicitudes de la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar ante el órgano jurisdiccional competente que le sometan a su consideración los Agentes del Ministerio Público a su cargo; en los términos señalados por el artículo 167 del Código Nacional;

IV. Autorizar las entregas vigiladas y las operaciones que los Agentes del Ministerio Público a su cargo realicen en el marco de sus investigaciones, de conformidad con el artículo 251, fracción IX y párrafo tercero, del Código Nacional;

V. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público a su cargo, el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso, le permitan concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 de este último;

VI. Autorizar la aplicación de los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y le sean sometidos por los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con el artículo 256 del Código Nacional, y

VII. Pronunciarse, previo informe del Juez de Control, ante el incumplimiento de solicitar el sobreseimiento parcial o total, suspensión del proceso, o formular acusación, por parte de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con los artículos 324 y 325 del Código Nacional.

Con independencia de lo anterior, el Fiscal General podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en el presente artículo, cuando así lo estime oportuno.

El trámite para el ejercicio de dichas atribuciones se realizará en términos de lo establecido por el Acuerdo 12/16.

ARTÍCULO 23 ter. De conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

I. Acordar el desistimiento de la acción de extinción de dominio o de ciertos bienes objeto de esta última, por causa justificada, que le formulen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y

II. Acordar las solicitudes del levantamiento de las medidas cautelares que se dicten en los procedimientos de extinción de dominio, cuando los Agentes del Ministerio Público a su cargo justifiquen dicho levantamiento, de conformidad con los artículos 183, párrafo segundo, y 184 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con independencia de lo anterior, el Fiscal General podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en el presente artículo, cuando así lo estime oportuno.

El trámite para el ejercicio de dichas atribuciones se realizará en términos de lo establecido por el Acuerdo 12/16.

ARTÍCULO 23 quater. De conformidad con el artículo 303 del Código Nacional, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de solicitar al Juez de control competente, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria, la localización geográfica en tiempo real, o entrega de datos conservados y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos que se investigan. Así como ordenar, de manera directa, excepcional y bajo su más estricta responsabilidad, requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para solicitar la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, de acuerdo al citado precepto.

Con fundamento en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se delega en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la facultad de gestionar los requerimientos y recibir la información correspondiente, que se realice a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

En su caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva supervisará el trámite de las solicitudes, requerimientos y órdenes a que se refieren los párrafos anteriores, que realice directamente el Fiscal General; así como el de la ratificación a cargo de este último, ante la autoridad jurisdiccional competente de las técnicas que la Secretaría Ejecutiva haya inicialmente promovido y así resulte procedente conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XXVI y XXIX del artículo 23 y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 24 bis. Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Especializadas, de las Fiscalías Regionales, de las Coordinaciones Generales, de las Direcciones Generales que se adscriben directamente al Fiscal General o de las unidades administrativas con niveles similares, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;

II. Planear, programar, organizar y coordinar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal General;

III. Dirigir y coordinar la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado de las funciones de su personal;

IV. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados para el correcto desarrollo de las atribuciones a su cargo;

V. Emitir instrucciones de carácter particular o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y delegar las atribuciones propias de su cargo a las personas servidoras públicas que se le subordinen, cuando sea procedente conforme a derecho y necesidades del servicio;

VI. Coordinarse con las unidades administrativas correspondientes para el control, conservación y correcto uso de los bienes a su cargo, incluyendo el parque vehicular y, cuando resulte procedente, el equipo de investigación y armamento asignado al personal a su cargo;

VII. Nombrar al personal de las unidades administrativas que las integran, previo acuerdo con el Fiscal General y cumplimiento de los requisitos en la materia para ocupar los cargos correspondientes, salvo aquellas designaciones que resulten facultad exclusiva del Fiscal General; vigilando que los nombramientos que al efecto se emitan cumplan con lo previsto por el presente Reglamento y conforme lo determine la Coordinación General de Administración;

VIII. Coordinar trabajos conjuntos con sus unidades administrativas, para establecer criterios jurídicos o de operatividad, compartir experiencias, buenas prácticas, así como proponer, desarrollar o ejecutar proyectos de trabajo para la atención de los asuntos a su cargo;

IX. Integrar grupos de trabajo con su personal para la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico o administrativo necesario para el correcto desempeño de sus atribuciones;

X. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas; así como celebrar reuniones de trabajo para analizar el desarrollo de las funciones del personal a su cargo;

XI. Someter a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración o del Fiscal General, cuando así sea procedente, los cambios de estructura, adscripción y movimientos del personal a su cargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 bis del presente Reglamento;

XII. Aprobar los Manuales Administrativos de las unidades administrativas a su cargo, y someterlos a la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Administración;

XIII. Proponer a la Visitaduría General el personal a su cargo que amerite recibir reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;

XIV. Informar al Fiscal General y a la unidad administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;

XV. Hacer del conocimiento inmediato al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, los hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones al régimen especial disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, en que incurra el personal a su cargo;

XVI. Designar a personas servidoras públicas de su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;

XVII. Proponer proyectos, estudios y programas de formación profesional para las personas servidoras públicas a su cargo;

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos, dado el ámbito de su competencia; y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General en su celebración, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General de Asesores;

XIX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios y acuerdos con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos, así como con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XX. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal General, los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos que aquél deba suscribir, y sean de la competencia de la unidad administrativa a su cargo, con la participación de la Coordinación General de Asesores; o bien, emitir dichas disposiciones cuando resulte procedente;

XXI. Representar ante cualquier autoridad a la Fiscalía General o a su titular, en aquellos casos en que exista poder o instrumento expedido a su favor, así como, por virtud de ello, intervenir en los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole, en los que tenga participación con cualquier carácter la Fiscalía General;

XXII. Representar al Fiscal General en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el mismo;

XXIII. Expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de la tarifa correspondiente en términos de la normativa aplicable;

XXIV. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, y rendir informes al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades administrativas a su cargo;

XXV. Remitir la información necesaria que le requieran las diversas unidades administrativas para alimentar los diversos sistemas electrónicos a cargo de estas últimas, cuando así resulte procedente, para generar políticas públicas o toma de decisiones;

XXVI. Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo, en el desarrollo de sus funciones se conduzcan en observancia a los principios previstos por el presente Reglamento, el Código de Ética correspondiente y demás normativa aplicable, en especial, en apego a los principios rectores de respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, y

XXVII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 ter. Las personas titulares de las Direcciones Generales que no se adscriben directamente al Fiscal General, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia, así como recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas que les estén subordinadas;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de su unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos que determine su superior jerárquico;

III. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;

IV. Proponer a su superior jerárquico a personas que puedan incorporarse a sus unidades administrativas, para la atención de los asuntos a su cargo;

V. Dirigir y coordinar la operatividad, organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado de las funciones de su personal;

VI. Asistir en representación de su superior jerárquico a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

VII. Desempeñar las atribuciones o comisiones encomendadas por su superior jerárquico o el Fiscal General;

VIII. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende este último, que sean de su competencia;

IX. Proponer a su superior jerárquico a las personas servidoras públicas adscritas a su unidad administrativa para participar en capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;

X. Someter a consideración de su superior jerárquico propuestas de reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, que deba recibir el personal a su cargo, como resultado de su trabajo;

XI. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios y acuerdos con autoridades de los tres niveles de gobierno, organismos constitucionales autónomos, así como con otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser sometidos a la revisión de la Coordinación General de Asesores; y participar en su revisión y elaboración;

XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, circulares y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la unidad administrativa a su cargo;

XIV. Suscribir y rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia deban intervenir en los mismos; y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General o su superior jerárquico en su celebración, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General de Asesores;

XV. Generar un registro y la debida integración de los expedientes a su cargo, así como implementar los controles internos idóneos para el control de correspondencia y su seguimiento; incluyendo bases de datos o sistemas informáticos;

XVI. Informar periódicamente a su superior jerárquico sobre el cumplimiento de sus atribuciones, así como las resoluciones, acuerdos o el estado que guardan los asuntos a su cargo;

XVII. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con su superior jerárquico;

XVIII. Informar a su superior jerárquico y a la unidad administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos en que incurra el personal a su cargo;

XIX. Hacer de inmediato conocimiento a su superior jerárquico y al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda, los hechos constitutivos de faltas administrativas o infracciones al régimen especial disciplinario de acuerdo a la normativa aplicable, en que incurra el personal a su cargo;

XX. Vigilar que en los asuntos de su competencia se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Fijar lineamientos y establecer medidas para la correcta atención de los asuntos por parte del personal a su cargo, previo acuerdo con su superior jerárquico;

XXII. Remitir la información necesaria que le requieran las diversas unidades administrativas para alimentar los diversos sistemas electrónicos a cargo de estas últimas, cuando así resulte procedente, o bien, alimentar dichos sistemas de manera directa, y

XXIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya su superior jerárquico o el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 quater. La persona titular de la Secretaría Particular, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento que resulten aplicables, tiene las siguientes específicas:

I. Ser el único conducto para que las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;

II. Organizar, verificar y supervisar los cambios, adecuaciones o actualizaciones de la agenda del Fiscal General y hacerlos del conocimiento de las unidades administrativas, autoridades, personas físicas o morales que, en su caso, corresponda;

III. Preparar la logística de las actividades oficiales en las que participe el Fiscal General, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Coordinar y supervisar la planeación de las reuniones de trabajo, así como su logística y organización, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas;

V. Elaborar informes, fichas técnicas, tarjetas informativas y demás documentos que le sean solicitados por el Fiscal General;

VI. Hacer del conocimiento del Fiscal General los asuntos relevantes y urgentes que sean sometidos a su consideración y que requieran de una atención inmediata;

VII. Fungir como enlace entre el Fiscal General y las personas titulares de las unidades administrativas, para el acuerdo de los asuntos a su cargo, y

VIII. Valorar las invitaciones a eventos de diversa naturaleza que se efectúen al Fiscal General y, en su caso, previo acuerdo con el Fiscal General, determinar la asistencia, representación o disculpa, dando oportuna contestación a las mismas.

CAPÍTULO III BIS

DE LA FIDAI

ARTÍCULO 24 quinquies. La FIDAI es la unidad administrativa de investigación élite dependiente del Fiscal General, de superior jerarquía a las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; con competencia en todo el estado de Morelos, y a cargo de la investigación de las conductas delictivas que, por su trascendencia, relevancia, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate, un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, sin perjuicio de la competencia de las citadas Fiscalías Especializadas y Regionales.

La persona titular de la FIDAI podrá atraer la investigación de los siguientes delitos:

- I. Homicidio;
- II. Robo de vehículos;
- III. Asociación delictuosa;
- IV. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, y
- VI. Demás delitos que determine, previo acuerdo con el Fiscal General.

La persona titular de la FIDAI ejercerá la facultad de atracción solicitando por comunicación oficial a la Fiscalía correspondiente, remita todas las actuaciones realizadas para continuar con la investigación de los hechos delictivos a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En dicha comunicación oficial hará constar las razones en las que funda su facultad dada la trascendencia, relevancia, complejidad o impacto social de los hechos. La Fiscalía de que se trate, deberá remitir a la brevedad lo solicitado.

La FIDAI ejercerá sus facultades de investigación a través de la Fiscalía Antisecuestro, para los delitos de secuestro y extorsión; y de unidades especializadas para los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tortura y trata de personas.

Con independencia de lo previsto en este artículo, la FIDAI podrá colaborar con otras Fiscalías Especializadas o Regionales en sus funciones de investigación, para el esclarecimiento de los hechos delictivos, sin que ello implique ejercer la facultad de atracción.

ARTÍCULO 24 sexies. La persona titular de la FIDAI será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica, y demás que prevea la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 septies. La persona titular de la FIDAI, además de las atribuciones genéricas y comunes previstas en los artículos 24 bis y 27 del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Ejercer la facultad de atracción para la investigación de hechos delictivos de su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 24 quinquies de este Reglamento;

II. Coordinarse con los Fiscales Especializados y Regionales, así como con los Agentes del Ministerio Público, peritos y con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General que hayan conocido originalmente de la investigación objeto de atracción, y

III. Dirigir y coordinar las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos considerados de alto impacto.

ARTÍCULO 24 octies. Se adscriben a la FIDAI las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Fiscalía Antisecuestro;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- IV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura;
- V. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, y
- VI. Unidad de Análisis Financiero.

La persona titular de la Secretaría Técnica contará con las atribuciones aplicables señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento.

La FIDAI y sus Unidades se integrarán, en su caso, por Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria, sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser integrante y permanecer en las Unidades Especializadas de la FIDAI, será necesario que los aspirantes suscriban una carta compromiso y de confidencialidad para sujetarse a vigilancia no intrusiva por la unidad administrativa que la persona titular de la FIDAI designe, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del mismo, así como de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en funciones.

En dicha carta además, con independencia de lo señalado por los artículos 55 y 56 de la Ley General de Responsabilidades, en correlación con el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades, expresarán la manifestación de su voluntad para que, posterior a su egreso de la FIDAI por cualquier razón, no puedan litigar asuntos que sean competencia de esta última, en virtud de que por el cargo desempeñado, pudiesen contar con información privilegiada que implique obtener cualquier ventaja o beneficio privado.

Las personas servidoras públicas adscritas a la FIDAI deberán observar los Manuales Administrativos, protocolos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que rijan su actuar, debiendo guardar estricta confidencialidad sobre las técnicas que se empleen para la investigación de los asuntos a su cargo; por lo que la divulgación o revelación de esa información, sin causa justificada, será sancionable en términos de las disposiciones jurídicas a que haya lugar.

ARTÍCULO 24 nonies. Las personas titulares de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, serán nombradas y removidas libremente por el Fiscal General.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la Unidad correspondiente deban actuar como Agente del Ministerio Público, sus titulares contarán con las atribuciones genéricas que le correspondan a este último, siempre y cuando cumplan con los requisitos para serlo; o bien, dichas atribuciones podrán realizarse a través de los Agentes del Ministerio Público que se les adscriban.

Para la designación y permanencia de las personas titulares a que se refiere este artículo, se deberá contar con las evaluaciones de control de confianza; así como los demás requisitos previstos en la normativa aplicable y en los descriptivos de puestos. Contarán con el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración, conforme la suficiencia presupuestaria autorizada al efecto.

Además, para ser titular o integrante de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, será necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley General de Tortura.

La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero además deberá acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como no estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni haber sido sentenciado por delito doloso, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24 decies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, tienen las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter de este Reglamento.

ARTÍCULO 24 undecies. Las personas titulares de las Unidades Especializadas en investigación de Delitos de Alto Impacto, de Tortura y de Trata de Personas, así como la Unidad de Análisis Financiero, tienen las siguientes atribuciones comunes:

I. Coordinarse con las personas titulares de las Fiscalías Especializadas o Regionales, Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos, las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, así como con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de los delitos de su competencia y la implementación de los operativos a que haya lugar, en plena observancia de la normativa aplicable;

II. Planear, conducir y evaluar la actuación de los Agentes del Ministerio Público que formen parte de la Unidad Especializada a su cargo, en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;

III. Implementar las medidas necesarias para la protección de víctimas, ofendidos y testigos, conforme la normativa aplicable;

IV. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, vigilando que se recabe la información necesaria para su correcta integración, conforme las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable;

V. Establecer criterios jurídicos y de operatividad al interior de la Unidad Especializada para la atención de los asuntos a su cargo, conforme la normativa aplicable;

VI. Operar y concentrar la información de los registros correspondientes, en términos de las leyes generales que rigen los delitos de su competencia y demás normativa aplicable, y

VII. Generar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser implementados en los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 24 duodecies. A través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se realizarán las acciones conducentes para investigar los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24 quinquies, respecto de los cuales la persona titular de la FIDAI ejerza su facultad de atracción, debiendo mantener constante comunicación con esta última para la atención de sus asuntos.

ARTÍCULO 24 terdecies. Las Unidades Especializadas en Investigación de Delitos de Trata de Personas y de Tortura, cuentan con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de Tortura y la Ley General de Trata de Personas, competencia de la Fiscalía General, respectivamente.

Las unidades de atención temprana o Fiscalías que conozcan en primera instancia de las denuncias por los delitos a que se refiere el presente artículo, deberán remitir a la brevedad lo conducente a la Unidad Especializada que corresponda, a efecto de que realice las acciones de investigación a que haya lugar y tome las medidas de protección para las víctimas de esos delitos, en términos de la normativa aplicable. Ello sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a las unidades de atención temprana con relación a las víctimas de esos delitos.

ARTÍCULO 24 quaterdecies. La Unidad de Análisis Financiero es la unidad administrativa encargada del diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita competencia de la Fiscalía General conforme al Código Penal para el Estado de Morelos; y, en su caso, de la persecución de ese delito; asimismo es el vínculo con las autoridades federales para coadyuvar con los asuntos competencia de estas últimas, de conformidad con la normativa aplicable.

De igual manera a través de la Unidad de Análisis Financiero se podrá coadyuvar con las Fiscalías Regionales en la persecución de los delitos relativos a operaciones con recursos de procedencia ilícita, y, de ser el caso, atraer la investigación de los mismos para su atención a través de dicha Unidad.

ARTÍCULO 24 quince. La persona titular de la Unidad de Análisis Financiero tiene las siguientes específicas:

I. Requerir, con motivo de una investigación por la presunta comisión de hechos delictivos materia de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

II. Proponer al Fiscal General o a la persona titular de la FIDAI, la implementación de mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales que por sus atribuciones posean información de utilidad para el cumplimiento de sus atribuciones; así como gestionar la suscripción de convenios con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás homólogos en las entidades federativas, respectivamente, para el intercambio de información, así como la coordinación y colaboración institucional que resulte necesaria para la investigación de delitos derivados de las operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Desarrollar los criterios y metodologías para la solicitud de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con recursos de procedencia ilícita, conforme a lo establecido en la normativa aplicable;

IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Analizar los patrones de conducta, así como variables criminales, socioeconómicas y financieras, así como la incidencia regional y sectorial, que se presenten en el desarrollo de hechos constitutivos de delitos por operaciones con recursos de procedencia ilícita, a partir de la información que obtenga por sí o a través de las acciones de colaboración correspondientes;

VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que, en su caso emita, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, informes y reportes con información que sea de utilidad en la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Realizar investigaciones a través de las herramientas tecnológicas disponibles para recabar y analizar la información personal, financiera, comercial, fiscal y criminal, para la investigación y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

X. Dar vista a las autoridades hacendarias o administrativas de las conductas ilícitas detectadas en el ejercicio de sus atribuciones, así como solicitar la realización de actos de fiscalización, para la complementación de su investigación o el inicio de los procedimientos administrativos que, en su caso, correspondan, para lo cual podrá prestar la colaboración que resulte necesaria;

XI. Coadyuvar en la investigación de los delitos de naturaleza patrimonial competencia de la Fiscalía General, así como en los asuntos en los que el Fiscal General así lo determine, conforme el ámbito de su competencia;

XII. Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes de la materia;

XIII. Auxiliar a las diversas unidades de investigación de la Fiscalía General, cuando a solicitud de estas se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia, aportando los datos de prueba necesarios que sustenten la investigación correspondiente;

XIV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Ministerio Público, y

XV. Ser enlace con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como con las demás instancias estatales y federales con las que se firmen convenios, para el intercambio de información financiera y patrimonial, y para cualquier solicitud o intercambio de información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones.

En todo caso, cuando se ejerza la facultad de atracción por parte de la persona titular de la FIDAI, respecto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, su persecución se realizará a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos.

ARTÍCULO 25. ...

I. a la IV. ...

V. Fiscalía en Desaparición de Personas;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 27. Las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y de las Fiscalías Especializadas, además de las previstas en la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás normativa general, nacional, federal y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes atribuciones comunes:

I. Informar al Fiscal General de las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;

II. Verificar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, vigilando que se recabe la información necesaria para su correcta integración;

III. Vigilar, cuando así proceda, el correcto desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal;

IV. Planear, conducir y evaluar la actuación de los Agentes del Ministerio Público en la investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;

V. Implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas o carpetas de investigación de su competencia;

VI. Proponer al Fiscal General la creación de Unidades de Investigación o Unidades Especializadas de Investigación para atender los asuntos de su competencia;

VII. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones a su cargo, conforme las disposiciones jurídicas aplicables; sin perjuicio de la competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación;

VIII. Supervisar el debido cumplimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas o técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General; así como el seguimiento de las acciones necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

IX. Verificar la correcta alimentación, operación e integración de las bases de datos criminalísticos locales o nacionales, según corresponda, para auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos;

X. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias municipales, estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen Agentes de Investigación Criminal;

XI. Impulsar y participar en la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, así como administración y control de audiencias de los Agentes del Ministerio Público;

XII. Implementar las medidas necesarias para la protección de víctimas, ofendidos y testigos, conforme la normativa aplicable;

XIII. Promover la coordinación con entidades públicas o privadas para asegurar la implementación de medidas asistenciales a favor de víctimas, ofendidos y testigos;

XIV. Vigilar las acciones de los Agentes del Ministerio Público respecto las investigaciones a su cargo y, en su caso, ejercer las facultades que el Código Nacional confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia;

XV. Verificar y llevar el control de las autorizaciones de dispensa de necropsias que, en su caso, efectúen los Agentes del Ministerio Público a su cargo;

XVI. Impulsar las medidas necesarias para que, en las detenciones, aseguramiento, reclusión de imputados o cualquier acto que se efectúe dentro del procedimiento penal, se observe el debido proceso;

XVII. Dar seguimiento a las impugnaciones que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal que efectúen los Agentes del Ministerio Público a su cargo, tomando las medidas conducentes para el cumplimiento de las resoluciones a que haya lugar;

XVIII. Dirigir y supervisar las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, que autorice en el marco de una investigación penal, conforme a la normativa aplicable;

XIX. Vigilar que los procedimientos abreviados y todo acto o decisión del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;

XX. Informar al Fiscal General de los desistimientos de la acción penal o aplicación de un criterio de oportunidad, autorizados a los Agentes del Ministerio Público que se le adscriben, en ejercicio de las facultades delegadas a su favor, en términos del Código Nacional;

XXI. Solicitar a la Unidad de Técnicas de Investigación la tramitación de requerimientos y órdenes a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, para la localización geográfica en tiempo real de equipos móviles de comunicación telefónica en la función del Ministerio Público, en términos de la normativa aplicable;

XXII. Solicitar información a las unidades administrativas que se les adscriben, relativa a la incidencia delictiva o de los asuntos a su cargo, para la toma de decisiones, planeación estratégica y cumplimiento de obligaciones;

XXIII. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, cuando así resulte procedente, en términos de la normativa aplicable, para el correcto desarrollo de las investigaciones a su cargo;

XXIV. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando los Agentes del Ministerio Público de la causa no lo realicen;

XXV. Coordinarse con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos, con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, así como con otras autoridades de los tres niveles de gobierno para la investigación de los delitos de su competencia y la implementación de los operativos a que haya lugar, en plena observancia de la normativa aplicable;

XXVI. Solicitar, previa autorización judicial, a la Comisión Bancaria y de Valores, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero, en términos del Código Nacional, así como efectuar los requerimientos de información y documentación y demás actos necesarios, con motivo de las investigaciones de los Agentes del Ministerio Público;

XXVII. Solicitar la colaboración de otras autoridades para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los términos que dispongan la normativa aplicable y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto;

XXVIII. Proponer al Fiscal General mecanismos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno para definir conjuntamente estrategias y acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos de su competencia;

XXIX. Coadyuvar y participar con las autoridades competentes en la implementación de acciones de prevención de los delitos de su competencia, a través de la difusión de los tipos penales y sus consecuencias jurídicas;

XXX. Generar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Fiscalía General, mecanismos de estrategia e inteligencia, derivados del análisis de información relacionada con la investigación del delito, para ser implementados en los asuntos a su cargo, y

XXXI. Dar seguimiento a las atribuciones delegadas a su favor conforme el artículo 23 bis del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. La Fiscalía Antisecuestro tiene competencia en todo el territorio del Estado, su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, así como el delito de extorsión a que refiere el Código Penal para el Estado de Morelos, que sean competencia de la Fiscalía General.

La persona titular de la Fiscalía Antisecuestro será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley Orgánica, y demás que prevea la normativa aplicable.

ARTÍCULO 29. ...

I. Nombrar a las personas servidoras públicas adscritas directamente a la Fiscalía Antisecuestro; así como designarlas para participar en la capacitación de formadores y replicar el conocimiento como capacitadores de su mismo personal para integrar grupos de trabajo en la elaboración de manuales, protocolos, o cualquier instrumento jurídico administrativo especializado;

II. a la VIII. ...

IX. Subsanan los vicios de la acusación o de la demanda de reparación de daños, cuando el Agente del Ministerio Público de la causa no lo realice, y se le haya delegado esa atribución;

X. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, con motivo de la investigación del Agente del Ministerio Público;

XI. ...

XII. Formular las acusaciones, cuando así proceda y autorizar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, en los casos en que proceda legalmente o cuando el Agente del Ministerio Público de la causa sea omiso, conforme la normativa aplicable, y

XIII. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal que le consulte el Agente del Ministerio Público en los casos delegados.

ARTÍCULO 31. ...

I. a la III. ...

IV. Dirección General de Atención Victimal y Prevención del Delito;

a) ...

V. ...

ARTÍCULO 32. ...

I. a la VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a la XXI. ...

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 33. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Federal;

XX. a la XXXII. ...

XXXIII. Gestionar las autorizaciones individuales, así como las credenciales individuales de portación de arma de fuego del personal que tenga a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXIV. a la XLVII. ...

1. al 12. ...

ARTÍCULO 34. La Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Especializada en Combate al Secuestro y su Coordinación de Control de Procesos contarán con las atribuciones generales para el Ministerio Público, las señaladas para el Ministerio Público especializado en materia del delito de secuestro previstas en la Ley Orgánica; las señaladas para las Direcciones Generales en el presente Reglamento, así como las demás previstas en el Código Nacional y demás normativa aplicable.

I. a la VII. ...

ARTÍCULO 36. ...

I. a la XX. ...

XXI. Solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales la elaboración de dictámenes periciales en aquellas materias en las que no cuente con el perito o laboratorio especializado, y recíprocamente prestar la colaboración cuando así le corresponda, y

XXII. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS

ARTÍCULO 42. La Fiscalía en Desaparición de Personas cuenta con competencia en todo el territorio del Estado y su objeto es investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley General en materia de Desaparición de Personas.

ARTÍCULO 43. La persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 44. Para la adecuada atención y despacho de los asuntos de la competencia del titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas, contará con unidad especializada, integrada por un psicólogo, un médico legista y con las demás unidades administrativas que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerán mediante acuerdo del Fiscal General.

ARTÍCULO 45. Además de las previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la legislación nacional, general, federal y local aplicables.

ARTÍCULO 46. La Fiscalía en Desaparición de Personas por medio de la persona que para tales efectos autorice la persona titular de la misma, deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada análoga de la Fiscalía General de la República o con quien ésta designe, para remitir los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General en materia de Desaparición de Personas.

ARTÍCULO 47. La Fiscalía en Desaparición de Personas deberá elaborar los Manuales y Protocolos a los cuales hace referencia el artículo 44 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 48. ...

La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo la Unidad de Representación Social y el Centro de Justicia para las Mujeres. La persona titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 49. ...

I. Centro de Justicia para las Mujeres;

II. a la IV. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. a la XI. ...

XII. Ser enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;

XIII. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 52. ...

I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de Temixco, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;

II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y

III. ...

ARTÍCULO 54. ...

I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;

II. a la III. ...

IV. Las siguientes Unidades Operativas, las cuales deben contar con un Jefe de Unidad, así como seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, debiendo llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación:

a) ...

b) Derogado.

c) al k) ...

...

ARTÍCULO 55. La Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto la coordinación de las unidades administrativas para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General, manteniendo y unificando el criterio institucional, para lo cual establecerá la comunicación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y, en su caso, las personas víctimas o de la sociedad civil, por lo que tendrá bajo su cargo el desahogo y coordinación de la agenda institucional.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá nivel de Coordinador General.

Se adscriben a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;

a) Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana;

b) Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;

c) Dirección de Derechos Humanos, y

d) Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

II. Dirección General de Estadística e Información Criminológica;

III. Dirección General de Plataforma México;

IV. Unidad de Bienes Asegurados;

a) Unidad de Extinción de Dominio;

V. Centro de Justicia Alternativa;

VI. Unidad de Técnicas de Investigación;

a) Unidad de Cooperación Internacional;

VII. Dirección del Patronato, y

VIII. Unidad de Enlace Jurídico Administrativo.

ARTÍCULO 56. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Coadyuvar con el Fiscal General en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía General;

II. Dirigir la política institucional de la Fiscalía General que se deba implementar para la atención de los asuntos administrativos que sean sometidos a la consideración del organismo constitucional autónomo o de su titular;

III. Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine el Fiscal General;

IV. Acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de la atención que le corresponda a cada asunto;

V. Coordinar, través de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales y con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo, las acciones, trámite, atención y seguimiento de la correspondencia y asuntos inherentes a la Fiscalía General;

VI. Vigilar que los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, sean correctamente turnados a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente;

VII. Verificar la tramitación de los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos, en términos de la normativa y convenios aplicables;

VIII. Revisar y aprobar los acuerdos institucionales de investigación penal conjunta, para la aprobación del Fiscal General, en términos de lo dispuesto en los convenios de colaboración e instrumentos jurídicos aplicables;

IX. Realizar el diagnóstico y evaluar la implementación del sistema acusatorio en la Fiscalía General, así como proyectar su consolidación, en coordinación con otras autoridades competentes en el Estado;

X. Preparar la comparecencia del Fiscal General ante el Congreso del Estado con la colaboración de la Coordinación General de Asesores, la Coordinación General de Administración, la Dirección General de Comunicación Social y demás unidades administrativas de las que considere necesaria su participación;

XI. Garantizar la difusión entre las unidades administrativas de leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y convenios relativos a la competencia de la Fiscalía General;

XII. Expedir e implementar mecanismos, circulares, protocolos, manuales o lineamientos, según lo determine, que fomenten la comunicación interna entre las unidades administrativas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación;

XIII. Coordinar, bajo su mando directo, los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen, en su caso, en las unidades administrativas de la Fiscalía General; implementando los mecanismos necesarios para brindar una eficiente y efectiva atención a la ciudadanía;

XIV. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones de la Fiscalía General y sus unidades administrativas, con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República, organismos constitucionales autónomos, con los Ayuntamientos del Estado, organismos o instancias internacionales, así como con representantes del sector privado y social;

XV. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; así como ejecutar el seguimiento de los acuerdos contraídos al efecto;

XVI. Fungir como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo con las diversas unidades administrativas, así como con las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con el sector privado y social que se celebren en la Fiscalía General;

XVII. Aprobar la convocatoria, el orden del día, minutas, así como vigilar el seguimiento de los acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo con las unidades administrativas de la Fiscalía General, representantes de los distintos niveles de gobierno, del sector privado y social;

XVIII. Coordinar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la atención y despacho de los diversos asuntos institucionales, así como de los que se deriven de solicitudes de autoridades de los tres niveles de gobierno, del sector privado y social, que sean competencia concurrente de aquellas;

XIX. Garantizar e impulsar acciones para generar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;

XX. Implementar y fomentar mecanismos de comunicación con representantes de la sociedad civil que así lo soliciten, a fin de tratar temas relativos a la procuración de justicia en la entidad;

XXI. Promover la participación ciudadana en las tareas de la Fiscalía General, cuando la normativa aplicable lo permita y previo acuerdo con el Fiscal General, mediante la constitución de comités de colaboración comunitaria y de participación ciudadana en las diferentes comunidades del Estado, para que le auxilien en labores de vigilancia de la conducta de las personas servidoras públicas la Fiscalía General y la aportación de datos que permitan la captura de delincuentes;

XXII. Planear, coordinar, dirigir y controlar el sistema de información estadística y criminógena de la Fiscalía General, a fin de contar con elementos para optimizar los procesos de investigación y proveer información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras autoridades con atribuciones en la materia; así como autorizar la expedición de información criminógena cuando ésta sea requerida;

XXIII. Dirigir las acciones de seguimiento para apoyar el desarrollo de las investigaciones a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas, cuando así le sea instruido por el Fiscal General;

XXIV. Coadyuvar con las Fiscalías Regionales o Especializadas, mediante supervisión en la integración de las carpetas de investigación a su cargo, para optimizar el desarrollo de los resultados de sus investigaciones, cuando así le sea instruido por el Fiscal General;

XXV. Vigilar hasta su solución las solicitudes y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como por los organismos internacionales dedicados a la defensa de los derechos humanos, cuando la Fiscalía General, su titular, las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran sean señalados como autoridades responsables;

XXVI. Coordinar la alimentación de las bases de datos o sistemas informáticos a cargo de la Dirección General de Plataforma México, así como de la Dirección General de Estadística e Información Criminógena, que permita generar bases de datos con información actualizada y fidedigna;

XXVII. Coordinar por conducto de la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, en el correcto manejo, custodia y disposición de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, bajo su resguardo, así como respecto de los procedimientos tendientes a su destino final;

XXVIII. Supervisar las gestiones y trámites que realice la Unidad de Técnicas de Investigación en el seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las restantes unidades administrativas a su cargo;

XXIX. Supervisar y coordinar la labor de la Dirección del Patronato para lograr el pleno cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su reglamentación específica;

XXX. Suscribir, en ausencia o en representación del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;

XXXI. Promover la creación de mecanismos transversales de protección en materia derechos humanos, mediante el análisis y diseño de los mismos, con el objetivo de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos en los procesos de procuración de justicia;

XXXII. Verificar la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos estatales o nacionales, según corresponda, para auxiliar a los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de Investigación Criminal y demás instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos;

XXXIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias anónimas, que se realicen por vía telefónica o por medio de buzón en línea, las cuales se tramitarán de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan, a través de las Fiscalías Regionales y Especializadas competentes;

XXXIV. Verificar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio, ejerciten la acción de extinción de dominio o el abandono de bienes, cuando se reúnan los elementos y supuestos establecidos en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXV. Sustituir, cuando así se requiera, al Agente del Ministerio Público que conozca de la acción de extinción de dominio ante la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 56 bis. La persona titular de la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las unidades administrativas que correspondan para su atención, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento;

II. Llevar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las unidades administrativas, generando los mecanismos de seguimiento que considere idóneos; así como la comunicación necesaria con las unidades administrativas para la atención oportuna de los asuntos sometidos a la Fiscalía General;

III. Agendar reuniones de trabajo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y el Fiscal General, con integrantes del sector privado o de la sociedad civil que soliciten audiencia respecto de los temas relativos a la procuración de justicia en la entidad;

IV. Programar, coordinar y formular el orden del día, así como dar seguimiento a las minutas y acuerdos de las reuniones y mesas de trabajo que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con el resto de las unidades administrativas, autoridades de los tres niveles de gobierno y representantes del sector privado o de la sociedad civil;

V. Dirigir y coordinar a los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, a fin de realizar la revisión de las carpetas de investigación de las Fiscalías Regionales y Especializadas con el objeto de coadyuvar en el desarrollo de los procedimientos de investigación e integración a su cargo;

VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes que efectúen la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública; así como llevar un control de los acuerdos que se tomen en el seno de aquellos o de los órganos que los conformen;

VII. Coordinar, dirigir, planear e implementar la atención y defensa de las denuncias, quejas, solicitudes y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como organismos internacionales en materia de derechos humanos, dirigidos a la Fiscalía General o a sus unidades administrativas;

VIII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

IX. Recibir y atender los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal General, así como turnarlos a la Coordinación General Jurídica o a la unidad administrativa que resulte competente para su atención y registro correspondiente, y

X. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos, en términos de la normativa y convenios aplicables.

ARTÍCULO 56 ter. La persona titular de la Dirección de Seguimiento de Investigaciones y Atención Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Evaluar las solicitudes de las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, para continuar con la investigación en la comisión de delitos, con la finalidad de determinar la competencia territorial o de fuero, según corresponda;

II. Colaborar de manera extraordinaria con las Fiscalías Regionales y Especializadas en la revisión de carpetas de investigación o averiguaciones previas, por instrucción directa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de emitir observaciones, y proponer actuaciones para su correcta integración;

III. Verificar por instrucción directa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la actuación de los Agentes del Ministerio Público en las carpetas de investigación o averiguaciones previas, que le sean remitidas por las Fiscalías Regionales y Especializadas, para determinar la existencia de faltas administrativas sujetas a un procedimiento de responsabilidad o la comisión de algún otro ilícito;

IV. Atender a las personas víctimas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, soliciten el seguimiento de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a cargo de las Fiscalías Regionales y Especializadas;

V. Integrar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

VI. Coordinar ferias u otros eventos que coadyuven con las autoridades competentes en la prevención del delito, organizadas por la Fiscalía General por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

VII. Coordinar la atención de los módulos de atención y orientación ciudadana que se instalen en la Fiscalía General;

VIII. Colaborar en las acciones implementadas para desarrollar la participación social acorde con las funciones de la Fiscalía General;

IX. Atender y dar seguimiento a las denuncias ciudadanas, que se realicen vía telefónica o por medio de buzón en línea, y

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 quater. La persona titular de la Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Revisar la correspondencia general que sea dirigida al Fiscal General, elaborando el turno correspondiente para proponer a su superior jerárquico las unidades administrativas que deberán intervenir para su atención y seguimiento;

II. Remitir de manera económica y a la brevedad posible a las unidades administrativas competentes, con independencia de su formalización, la correspondencia que cuente con plazos para su atención;

III. Dar seguimiento a la atención de la correspondencia turnada por la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, a las unidades administrativas competentes, verificando su conclusión y despacho acorde a los criterios institucionales;

IV. Administrar el control y seguimiento puntual de la correspondencia que sea turnada a las diversas unidades administrativas, con el apoyo de los mecanismos de seguimiento que así se implementen;

V. Coordinar la comunicación eficiente entre las unidades administrativas para la atención oportuna de los asuntos sometidos a la Fiscalía General, que deban ser atendidos por conducto de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Integrar y operar un sistema para el registro de los folios de la correspondencia recibida y dirigida al Fiscal General y a la Secretaría Ejecutiva, así como su archivo respectivo, conforme a la normativa aplicable;

VII. Administrar la digitalización de la correspondencia recibida y turnada a las diversas unidades administrativas;

VIII. Coordinar y elaborar la respuesta a los escritos de petición que efectúen los ciudadanos, con la participación de las unidades administrativas que deban intervenir, conforme su competencia;

IX. Comunicar periódicamente a la Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales, el control y seguimiento de la correspondencia, y

X. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 quinquies. La persona titular de la Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la unidad administrativa correspondiente programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, conforme las recomendaciones, informes o documentos que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como las organizaciones no gubernamentales en la materia;

II. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;

III. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;

IV. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

VI. Realizar las diligencias necesarias para atender los requerimientos que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos realicen a la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

VII. Solicitar a las demás unidades administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;

VIII. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

IX. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, en los casos en que de los asuntos que conozca, se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a derechos humanos;

X. Suscribir en representación de la Fiscalía General y de su titular, las respuestas institucionales a recomendaciones o solicitudes que, en el ámbito de su competencia, realicen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichas personas servidoras públicas, con anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

XI. Asesorar en la preparación de informes y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en que se les señale como autoridades responsables, cuando aquellas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección, así como la remisión de las constancias correspondientes;

XII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento;

XIII. Recibir, asesorar y auxiliar administrativamente a las personas que se encuentren tramitando alguno de los servicios públicos a cargo de la Fiscalía General, a efecto de evitar la vulneración a sus derechos humanos, canalizándolos a las unidades administrativas competentes para su atención;

XIV. Dar vista a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda, respecto del incumplimiento, por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, a las solicitudes o requerimientos que efectúe para la atención oportuna de los asuntos a su cargo, incluyendo la falta de atención a las canalizaciones que se refiere la fracción anterior;

XV. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos, y

XVI. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 sexies. La persona titular de la Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender y dar trámite a las solicitudes enviadas por los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, respecto de los asuntos en los que deba intervenir la Fiscalía General o su titular;

II. Implementar un sistema de seguimiento respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, hasta su total conclusión;

III. Informar a las unidades administrativas competentes los acuerdos tomados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para su cumplimiento y seguimiento;

IV. Elaborar un informe mensual al Secretario Ejecutivo y al Fiscal General respecto los asuntos que se encuentren en trámite ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como la postura o respuesta institucional de la Fiscalía General;

V. Solicitar a las unidades administrativas la información conducente respecto de las solicitudes que formule la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de elaborar la propuesta de respuesta institucional que el Secretario Ejecutivo brindará a dicho órgano colegiado;

VI. Llevar un control de los instrumentos normativos, de colaboración y coordinación que se aprueben en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; así como de las obligaciones que de los mismos deriven, coordinando a las unidades administrativas para su cumplimiento;

VII. Mantener un control respecto de las votaciones que al efecto realice el Fiscal General, sobre los asuntos sometidos a la aprobación del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como de los asuntos tomados por el órgano colegiado;

VIII. Dar seguimiento a la actualización del Directorio de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las personas autorizadas por parte de la Fiscalía General, para suscribir solicitudes de colaboración, y

IX. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 septies. La Dirección General de Plataforma México tiene como objeto principal apoyar al Ministerio Público en su función, a través de la búsqueda de información en herramientas informáticas implementadas por las autoridades federales, entre las que destaca Plataforma México, que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia para el uso e intercambio de la información.

ARTÍCULO 56 octies. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza y demás requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 56 nonies. La persona titular de la Dirección General de Plataforma México, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Suministrar, intercambiar, actualizar, integrar, consultar y analizar la información de las bases de datos criminalísticos y sistemas tecnológicos, para coadyuvar con los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación y persecución de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir la correcta operación e integración de las bases de datos criminalísticos de la Fiscalía General o nacionales, según corresponda verificando que sean alimentadas conforme la normativa aplicable;

III. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función de los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal;

IV. Generar productos de inteligencia que faciliten las funciones de análisis, investigación y persecución del delito, en coordinación con las unidades de investigación de la Fiscalía General, o las unidades de la AIC;

V. Resguardar, actualizar y administrar información del Sistema Único de Información Criminal, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminológica, cuando esta última la requiera para el ejercicio de sus funciones;

VI. Recibir y registrar en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública el Informe Policial Homologado en términos de la normativa aplicable y, en su caso, hacer del conocimiento de la Visitaduría General la omisión de las personas servidoras públicas que incumplan la obligación de rendir el Informe Policial Homologado;

VII. Enviar a su personal a las Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado, para su registro correspondiente;

VIII. Orientar a los Agentes del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas en las bases de datos criminalísticos, para obtener información útil;

IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el control y registro del cumplimiento de los mandamientos judiciales enviados a la Fiscalía General, así como proponer los criterios para su registro y actualización de conformidad con la normativa aplicable;

X. Operar el Sistema Nacional de Mandamientos Judiciales, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General;

XI. Integrar y actualizar, de conformidad con la normativa aplicable, la información que le corresponda a la Fiscalía General respecto del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública u otras bases de datos criminalísticos que genere la Fiscalía General, para lo cual podrá solicitar a los mandos superiores de los Agentes del Ministerio Público, de los Agentes de Investigación Criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia;

XII. Controlar las actividades de los usuarios al realizar ingresos, cambios o consultas en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, así como llevar el registro de las personas servidoras públicas que tengan acceso a la misma y, en su caso, solicitar las bajas de sus claves de acceso cuando resulte procedente;

XIII. Gestionar ante las instituciones pertinentes las cuentas de usuario para el acceso al Registro Nacional de Detenciones, así como brindar capacitación y asesoramiento al personal de la Fiscalía General que lo requiera;

XIV. Operar el Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;

XV. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del Fiscal General;

XVI. Coadyuvar en la capacitación de los Agentes de Investigación Criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;

XVII. Iniciar las denuncias por robo de vehículos, a través de los Agentes del Ministerio Público que se le adscriban, y registrar inmediatamente el reporte de robo en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo remitir la Carpeta de Investigación correspondiente a la unidad de investigación competente, para continuar con su integración;

XVIII. Proponer los criterios para el registro y actualización de los reportes de robo de vehículos y el cambio de estatus de aquellos recuperados, en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan por las autoridades competentes;

XIX. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos que sean de procedencia ilícita derivado de las investigaciones a cargo de la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;

XX. Coadyuvar con la Unidad de Bienes Asegurados o las unidades administrativas en la consulta de la situación jurídica que guarde algún vehículo, para el correcto desempeño de los asuntos de su competencia;

XXI. Efectuar el cambio de estatus de los vehículos robados que han sido recuperados en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la normativa aplicable;

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición, y

XXIII. Realizar las gestiones necesarias para el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señale la normativa aplicable.

ARTÍCULO 56 decies. La Unidad de Técnicas de Investigación adscrita a la Secretaría Ejecutiva, es la unidad administrativa encargada de dar trámite y seguimiento a aquellas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y demás técnicas de investigación que promueva el Fiscal General en la materia o aquellas que efectúe la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de las facultades que le han sido delegadas y que sean necesarias en la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 56 undecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

ARTÍCULO 56 duodecies. Se adscribe a la Unidad de Técnicas de Investigación la Unidad de Cooperación Internacional.

Además, la Unidad de Técnicas de Investigación se integrará por Agentes del Ministerio Público, el personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria; sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56 terdecies. La persona titular de la Unidad de Técnicas de Investigación, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que promueva el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa vigente;

II. Supervisar la atención y seguimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación que efectúe el Fiscal General, en términos de la normativa aplicable y en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;

III. Fungir como enlace con empresas telefónicas, entidades bancarias y gubernamentales para el control y gestión de información que se requiera para las investigaciones ministeriales, conforme a los lineamientos de las leyes respectivas;

IV. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes, requerimientos y órdenes que se promuevan por el Fiscal General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 23 quater de este Reglamento;

V. Tratar con estricto sigilo la información que con motivo de su cargo conozca conforme a la normativa aplicable;

VI. Replicar la capacitación que reciba del Poder Judicial de la Federación y establecer diálogos con los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General, para alcanzar buenas prácticas en la materia de su competencia;

VII. Apegarse a los lineamientos y disposiciones normativas que en la materia de su competencia emita el Poder Judicial de la Federación;

VIII. Tramitar vía remota y, en su caso, presencial los asuntos relacionados con las técnicas de investigación a su cargo, ante el Poder Judicial de la Federación;

IX. Fungir como enlace para la operación del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y llevar el control de los diversos enlaces de la Fiscalía General con acceso a ese sistema, y

X. Otorgar la orientación y asesoría jurídica administrativa a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la actualización o tramitación de su firma electrónica ante el Poder Judicial de la Federación para la tramitación de los asuntos competencia de la Unidad de Técnicas de Investigación.

ARTÍCULO 56 quaterdecies. La Unidad de Cooperación Internacional está adscrita a la Unidad de Técnicas de Investigación, es la unidad administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 56 quindecies. La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal General, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía General, ante la autoridad central en términos del Código Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;

III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal General, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía General;

IV. Coadyuvar con la Unidad de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración de su superior jerárquico, a efecto de que esta última los acuerde con el Fiscal General;

VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con su superior jerárquico, y

VII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 56 sexdecies. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico Administrativo, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Prestar colaboración a la Coordinación General de Asesores, la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General de Administración, para la atención de los asuntos jurídicos o administrativos competencia de la Secretaría Ejecutiva;

II. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación General de Administración, para el registro de altas, bajas, movimientos de personal de la Secretaría Ejecutiva, así como informar a la unidad administrativa correspondiente, el reporte de retardos, faltas, vacaciones o cualquier tema de índole administrativo;

III. Organizar la agenda de la persona titular de Secretaría Ejecutiva y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a ésta para su aprobación correspondiente;

IV. Organizar y procurar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico asignados a la Secretaría Ejecutiva y sus unidades administrativas;

V. Prestar la asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Elaborar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la Secretaría Ejecutiva; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales, y

VII. Supervisar que todas las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, cumplan con sus obligaciones, dando cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en caso de detectar omisiones.

La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico Administrativo tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

ARTÍCULO 59. La Unidad de Bienes Asegurados es la unidad de apoyo encargada de desarrollar las acciones de resguardo y custodia de los bienes que, con motivo de una investigación, deban estar a disposición del Ministerio Público, una vez que sean entregados por la autoridad competente en los lugares designados para tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable.

La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados tendrá nivel de Director General, será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 60. La Unidad de Bienes Asegurados estará adscrita administrativamente a la Secretaría Ejecutiva, por lo que deberá rendir los informes que la persona titular de esta última le requiera.

Además, la Unidad de Bienes Asegurados se integrará por Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos en mecánica identificativa, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61. La persona titular de la Unidad de Bienes Asegurados, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su depósito en los sitios adecuados, según la naturaleza de cada bien, generando las acciones necesarias para su recepción, registro, custodia y conservación, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;

II. Implementar mecanismos de seguridad para el correcto control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados; sistematizando su registro de acuerdo a la normativa aplicable o los lineamientos que al efecto emita;

III. Instruir al personal a su cargo abstenerse de resguardar en la bodega de indicios bienes asegurados que, por su naturaleza, atenten contra la integridad de las personas o puedan alterar las propiedades de los demás bienes resguardados, tomando las medidas pertinentes;

IV. Supervisar que se integre una base de datos que permita el registro, identificación, actualización y cancelación de bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos del delito, vinculados a las averiguaciones previas o carpetas de investigación;

V. Coordinar, a través del personal a su cargo, las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo mande o, en su caso, se resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable; en el caso de los vehículos asegurados en los depósitos vehiculares de la Fiscalía General, su devolución se efectuará previo pago de la tarifa correspondiente;

VI. Gestionar los trámites administrativos y jurídicos para el eficaz funcionamiento de los depósitos vehiculares de la Fiscalía General;

VII. Autorizar la salida temporal o definitiva de los bienes a resguardo de la Unidad de Bienes Asegurados que así determine;

VIII. Supervisar que el personal a su cargo, responsable de la bodega de indicios o depósito vehicular, lleve el control correspondiente de la disposición final, salidas temporales o definitivas de los bienes a su resguardo que ordenen los Agentes del Ministerio Público o la autoridad competente, en apego a la normativa aplicable;

IX. Verificar, a través de los peritos en mecánica identificativa, que los vehículos sometidos a revisión de la Unidad de Bienes Asegurados para la emisión de las constancias de identificación vehicular, no cuenten con alguna alteración en sus medios de identificación, debiéndose emitir el dictamen correspondiente;

X. Expedir las constancias de identificación vehicular, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada;

XI. Expedir la constancia de no adeudo de indicios o elementos materiales probatorios a los Agentes de Investigación Criminal y Peritos cuando sea requerido por alguna unidad administrativa;

XII. Implementar un portal de consulta gratuita de los vehículos a su resguardo, recuperados por la Fiscalía General, a fin de garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas;

XIII. Supervisar que se elaboren los procedimientos y formatos para el correcto aseguramiento de los bienes a su resguardo, observando en todo momento la cadena de custodia, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Recibir las solicitudes de guarda y custodia, así como los bienes que le sean remitidos por los Agentes del Ministerio Público; siempre que los mismos observen las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Coordinar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, con las unidades administrativas competentes;

XVI. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos, así como las bodegas de indicios de evidencias de la Fiscalía General;

XVII. Dirigir los depósitos vehiculares de la Fiscalía General, estableciendo las medidas necesarias para su correcto control y seguimiento, a través de lineamientos, circulares, manuales u otras disposiciones administrativas;

XVIII. Dar trámite a las solicitudes que realicen otras Procuradurías o Fiscalías del país, o las autoridades administrativas competentes respecto del destino final de los vehículos u otros bienes a su resguardo; difundiendo las solicitudes correspondientes, cuando así resulte procedente, y

XIX. Verificar el procedimiento de destino final que corresponderá a los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, conforme la normativa aplicable, debiendo dar intervención a las unidades administrativas competentes.

ARTÍCULO 61 bis. La Unidad de Extinción de Dominio tiene a su cargo el trámite del procedimiento de extinción de dominio respecto de los bienes susceptibles de ello, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así como efectuar las acciones necesarias relativas a los bienes que causen abandono a favor del Estado, de conformidad con el Código Nacional.

La persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado.

La Unidad de Extinción de Dominio se integrará por Agentes del Ministerio Público, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 61 ter. La persona titular de la Unidad de Extinción de Dominio, además de las atribuciones previstas en el artículo 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tiene las siguientes:

I. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, con base en la solicitud escrita del Agente del Ministerio Público, de los expedientes de investigación o procedimientos penales en los que se relacionen bienes susceptibles a dicha extinción, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

II. Establecer comunicación eficaz con el Agente del Ministerio Público del procedimiento penal en todo momento, para solicitar información, documentación y resolver respecto de la disposición de los bienes relacionados con el procedimiento de extinción de dominio;

III. Implementar un sistema que permita procesar la información que con motivo de sus funciones realice, identificando los juicios en trámite sentencias y su sentido, el valor estimado de los bienes, los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, su destino, asuntos motivo de desistimiento, y demás necesarios; alimentando con base en ello el Registro Nacional de Extinción de Dominio;

IV. Efectuar los actos procesales que, como parte actora, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio y su procedimiento se requieran, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Solicitar al Juez competente las medidas cautelares que estime pertinentes para el aseguramiento de bienes de los cuales deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, antes o durante el juicio, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Recabar información para sustentar la acción de extinción de dominio, inclusive, solicitar la que le proporcionen otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; así como solicitar lo conducente a la AIC, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Dirección de Análisis de Información y demás unidades administrativas de la Fiscalía General que pudiesen contar con información en la materia;

VII. Solicitar información contenida en las carpetas de investigación, averiguaciones previas y en los juicios penales de los cuales derive la acción de extinción de dominio;

VIII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública previsto en la Ley General del Sistema;

IX. Atender, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, los juicios que, en su caso, se inicien en contra de la Fiscalía General por pago de daños y perjuicios, cuando la parte demandada o afectada haya obtenido sentencia favorable en la que no se haya determinado la extinción de dominio;

X. Realizar las acciones necesarias que prevé el Código Nacional, ante el órgano jurisdiccional competente, a efecto de tramitar la declaratoria de abandono de los bienes asegurados;

XI. Preparar y remitir la información que considere oportuna a la Unidad de Cooperación Internacional, a efecto de que esta última realice las acciones conducentes respecto de los bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable, con auxilio de las autoridades federales competentes;

XII. Verificar el procedimiento de todos los bienes vinculados a proceso penal que hayan sido decomisados, abandonados o asegurados, y proponer a su superior jerárquico las acciones conducentes incluida la declaración de abandono, con el objeto de concluir los procedimientos con estricto apego a derecho, y

XIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 62. El Centro de Justicia Alternativa es el órgano a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; como la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal del estado de Morelos; por lo que registrará sus actuaciones conforme dicha Ley y demás normativa aplicable al efecto.

La persona titular del Centro de Justicia Alternativa será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular del Centro de Justicia Alternativa tendrá nivel de Director General.

ARTÍCULO 63. El Centro de Justicia Alternativa estará adscrito administrativamente a la Secretaría Ejecutiva, por lo que deberá rendir los informes que la persona titular de esta última le requiera.

El Centro de Justicia Alternativa se integrará por facilitadores, así como por el demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Centro de Justicia Alternativa contará con su propio Reglamento Interior.

ARTÍCULO 64. La persona titular del Centro de Justicia Alternativa, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter, tiene las siguientes específicas:

I. Promover la mediación, conciliación y juntas restaurativas en el ámbito de procuración de justicia en los asuntos que se deriven al Centro de Justicia Alternativa, que sean susceptibles de aplicación;

II. Garantizar la debida aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, por parte de los facilitadores a su cargo, verificando que se realicen de manera inmediata las diligencias correspondientes;

III. Vigilar que los facilitadores a su cargo den estricto cumplimiento a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

IV. Verificar que los facilitadores hayan brindado la asesoría correspondiente a las personas víctimas u ofendidos, respecto de las consecuencias jurídicas de la aplicación de un mecanismo alternativos de solución de controversias en materia penal;

V. Implementar los mecanismos necesarios para que los facilitadores y Agentes del Ministerio Público, mantengan la coordinación necesaria, respecto de los asuntos que estos últimos deriven al Centro de Justicia Alternativa;

VI. Supervisar que los facilitadores brinden el seguimiento a los acuerdos reparatorios tomados para la resolución de una controversia de naturaleza penal;

VII. Orientar y difundir entre la ciudadanía los alcances de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, según los lineamientos emitidos para tal efecto;

VIII. Llevar un control de aquellos casos en que no resulte procedente la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

IX. Coadyuvar con el Instituto de Procuración de Justicia en el diseño de las capacitaciones que deban recibir los facilitadores y demás personal a su cargo, para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con los estándares mínimos emitidos al efecto, y

X. Organizar acciones tendientes al fomento de la cultura de paz, por medio de planes y programas de difusión y capacitación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

ARTÍCULO 69. La AIC es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

...

ARTÍCULO 70. La persona titular de la AIC, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima disciplinaria de la AIC;

II. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, comparecencia, detención, aprehensión, cateos y demás medidas que dicte la autoridad ministerial o jurisdiccional competente;

III. Verificar que el personal de la AIC se presente ante los Agentes del Ministerio Público o Jueces competentes, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;

IV. Diseñar las estrategias y políticas para los Agentes de Investigación Criminal a su cargo; a efecto de que en sus actuaciones se garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos;

V. Verificar el cumplimiento del régimen especial disciplinario aplicable a los Agentes de Investigación Criminal especializados a su cargo, estableciendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

VI. Designar y remover con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición, así como en lo dispuesto por el Título del presente Reglamento respectivo al Servicio de Carrera, a los titulares de las unidades administrativas que integran la AIC, incluidos los comandantes, encargados de área, agentes en sus distintas categorías y demás personal a su cargo;

VII. Proponer ante el Consejo de Honor a los Agentes de Investigación Criminal que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme la normativa aplicable;

VIII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Coordinación General de Administración, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto; y dar seguimiento a las acciones necesarias que deriven de dicha adquisición;

IX. Asignar a los Agentes de Investigación Criminal que formarán parte de los grupos operativos o Comisarías, así como el equipo funcional necesario para su desempeño;

X. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los Agentes de Investigación Criminal en funciones de escoltas;

XI. Llevar el control y ejercer las acciones conducentes para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normativa aplicable; reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia;

XII. Realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con auxilio de la Coordinación General de Administración;

XIII. Mantener el control y validar los oficios de comisión que deriven de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, para la portación de armas fuera de los límites del estado de Morelos para servicios de seguridad pública; así como someterlos, por su conducto, a la firma del Fiscal General;

XIV. Validar con su firma, para su suscripción por el Fiscal General, las credenciales individuales de portación de arma de fuego que se elaboren por la Dirección General de Recursos Humanos, llevando el control de su renovación o cancelación correspondiente;

XV. Coordinar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego otorgada a la Fiscalía General;

XVI. Organizar y asignar el armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, a las cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento; con independencia de lo que determine la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General;

XVII. Arrestar hasta por 36 horas a los Agentes de Investigación Criminal que incurran en alguna de las faltas al régimen especial disciplinario, siendo que la desobediencia y la insubordinación causas meritorias de este correctivo disciplinario;

XVIII. Implementar los mecanismos idóneos para la recuperación de los montos que se generen por la imposición de multas por la Secretaría de la Defensa Nacional, en razón del robo o extravío de armamento, por la inobservancia de la normativa aplicable por parte de los Agentes de Investigación Criminal, y

XIX. Emitir lineamientos, Manuales Administrativos, protocolos que considere necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones a su cargo, incluyendo lo relativo al área de separos, seguridad o resguardo.

ARTÍCULO 72. ...

I. a la VI. ...

VII. Dirigir y evaluar los procedimientos de manera efectiva y rápida del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;

VIII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 73. ...

Lo anterior en virtud de que en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica, los servicios periciales tienen la misión de auxiliar con oportunidad, calidad y objetividad técnico-científica al Ministerio Público y a otras autoridades, en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores del mismo.

ARTÍCULO 74. ...

I. a la VIII. ...

IX. Lofoscopia;

X. a la XVI. ...

XVII. Las demás áreas que sean necesarias para el servicio de acuerdo al titular de la Coordinación General de Administración, de conformidad con las disposiciones presupuestales asignadas para ello.

ARTÍCULO 74 bis. La Unidad de Identificación Humana estará adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, se apegará a lo establecido en la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley General en materia de Desaparición de Personas, la Ley General de Salud, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, Manuales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 76. La persona titular de la Coordinación General de Administración será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y dependerá directamente de éste.

ARTÍCULO 77. Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes unidades administrativas:

I. Secretaría Técnica;

II. Tesorería;

a) Dirección de Egresos;

b) Dirección de Recaudación;

c) Dirección de Control Presupuestal; y,

d) Dirección de Contabilidad;

III. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

a) Dirección de Adquisiciones;

b) Dirección de Patrimonio, y

c) Dirección de Acreditación y Defensa

Patrimonial;

IV. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;

a) Dirección de Proyectos y Contrataciones;

b) Dirección de Supervisión, y

c) Dirección de Servicios Generales y

Conservación;

V. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

a) Dirección de Concursos y Licitaciones, y

b) Dirección de Contratos y Seguimiento.

VI. Dirección General de Recursos Humanos;

a) Dirección de Prestaciones Sociales;

b) Dirección de Personal, y

c) Dirección de Nómina;

VII. Dirección General de Archivo;

VIII. Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información, y

IX. Dirección de Transparencia.

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, de Concursos, Licitaciones y Contratos, y de Recursos Humanos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, así como la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia; todo ello previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, de Concursos, Licitaciones y Contratos, y de Recursos Humanos, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras o contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

La Dirección General de Archivo y la Dirección de Transparencia se regularán por su propio acuerdo de creación.

ARTÍCULO 78. ...

I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos; adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización, patrimonio, obras y servicios relacionados con esta última; así como el uso y conservación de los diversos sistemas y equipos, operativos y tecnológicos de la información y la comunicación que emplee la Fiscalía General; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

II. ...

III. Ejecutar en apego a lo señalado por el artículo 134 de la Constitución Federal, el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Morelos;

IV. a la XXI. ...

XXII. Instruir la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previo a la elaboración o expedición del nombramiento que corresponda y su validación; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

XXIII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Coordinar el registro de las autorizaciones de las credenciales individuales de portación de arma de fuego que deriven de la Licencia Oficial Colectiva, de conformidad con las disposiciones aplicables con auxilio de otras unidades administrativas;

XXXV. a la XLIV.

XLV. Autorizar el tabulador de sueldos de la Fiscalía General, así como el nivel y categoría de cada titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme aquél, con independencia de la denominación prevista en el presente Reglamento, o el nombramiento que al efecto se expida;

XLVI. Autorizar los programas de servicio social, prácticas profesionales u otros análogos que se implementen en la Fiscalía General;

XLVII. Firmar convenios, contratos y demás documentos jurídicos o administrativos, en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, en los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración y de sus unidades administrativas, con excepción de las facultades específicas que le correspondan a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio; Concursos, Licitaciones y Contratos; y Construcción, Conservación y Equipamiento, y

XLVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

...

ARTÍCULO 78 bis. ...

I. ...

II. Determinar los criterios para el control y vigilancia de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus unidades administrativas; así como llevar un registro de las multas que impongan los Agentes del Ministerio Público como medida de apremio, siendo el conducto para recibir su pago, informando lo conducente al Agente del Ministerio Público que corresponda;

III. a la XIII. ...

XIV. Hacer efectivas o exigibles las garantías o fianzas que los proveedores otorguen a favor de la Fiscalía General para garantizar el estricto cumplimiento de sus obligaciones, con motivo de la celebración de contratos de adquisiciones y arrendamiento de bienes y servicios, así como aquellos en materia de obra pública; y los seguros y fianzas que sean contratados para el desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas;

XV. Ser el enlace con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para atender los temas relacionados con los recursos que le corresponden a la Fiscalía General, así como aquellas acciones que deriven de dichos recursos, por así exigirlos la normativa aplicable;

XVI. Ser el único conducto para solicitar el auxilio de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para hacer efectivo el cobro de sanciones económicas o multas que no sean de carácter fiscal, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

...

ARTÍCULO 78 ter. ...

I. a la IV. ...

V. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General;

VI. a la VIII. ...

...

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes específicas, con excepción de lo relativo a la Fiscalía Anticorrupción:

I. a la VII. ...

VIII. Revisar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de

las unidades administrativas, previa elaboración efectuada de manera coordinada con la unidad administrativa correspondiente y la Dirección General de Recursos Humanos; y demás documentos administrativos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento de estas, así como determinar la metodología para su elaboración y constante actualización;

IX. a la X. ...

XI. Validar en coordinación con la AIC, el cumplimiento de los requisitos del personal a quien se le emita autorizaciones individuales o credenciales individuales de portación de arma de fuego, así como mantener su control y seguimiento conforme a la normativa aplicable;

XII. a la XIV. ...

XV. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicio, carta de certificación de salario o remuneraciones, de servicio social o prácticas profesionales, así como todas las documentales derivadas de las atribuciones a su cargo, y de los expedientes de personal bajo su resguardo;

XVI. Suscribir en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, para la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia. Dichos documentos deberán ser suscritos además por la persona titular de la unidad administrativa a la que prestarán sus servicios, y

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 octies. La persona titular de la Dirección de Personal tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer la emisión de lineamientos, Manuales Administrativos, perfiles de puesto, y circulares, relacionadas con las obligaciones laborales y administrativas del personal de la Fiscalía General;

II. Mantener actualizado el directorio de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, para la atención y seguimiento de los diversos asuntos administrativos; así como la correcta integración y control de los expedientes laborales y administrativos del personal activo de la Fiscalía General;

III. Elaborar las credenciales de identificación del personal activo, así como del personal jubilado y pensionado de la Fiscalía General;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

V. Notificar y comprobar que el personal o personas candidatas a ingresar a la Fiscalía General sean informadas sobre las fechas para las evaluaciones de control de confianza que efectúe el CECC o el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente;

VI. Llevar el registro de altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, así como la integración de los expedientes que contengan los requisitos necesarios, para su incorporación en los registros del Sistema Nacional de Seguridad Pública, manteniendo la comunicación necesaria con el resto de las unidades administrativas;

VII. Dar seguimiento e implementar los programas de servicio social y prácticas profesionales, así como elaborar las cartas de su liberación, y someterlas a la firma de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de aquellos estudiantes que previamente hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos para ello;

VIII. Llevar un registro y control del personal al que deba aplicarse la evaluación de control de confianza y certificación, ante el CECC o ante algún Centro de Evaluación y Control de Confianza, conforme la normativa aplicable;

IX. Elaborar las credenciales individuales de portación de arma de fuego que deriven de la Licencia Oficial Colectiva, previo cumplimiento de los requisitos que exige la normativa aplicable, así como alimentar y actualizar un registro de ellas;

X. Llevar el control de las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos de las diversas unidades administrativas, ante la Coordinación General de Administración;

XI. Dar trámite y seguimiento a las incidencias del personal de la Fiscalía General conforme a los lineamientos que al efecto se expidan, previo acuerdo con sus superiores jerárquicos y, cuando así sea procedente, informar a la Dirección de Nómina lo conducente;

XII. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 nonies. La persona titular de la Dirección de Nómina tiene las siguientes atribuciones:

I. Alimentar y mantener actualizada la plantilla del personal de la Fiscalía General, así como elaborar la propuesta del tabulador de sueldos;

II. Alimentar y desarrollar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, este último en coordinación con la Dirección de Prestaciones Sociales;

III. Elaborar el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del sistema de pagos y prestaciones laborales;

IV. Efectuar los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal, y

V. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico.

ARTÍCULO 78 decies. La persona titular de la Dirección de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información tiene las siguientes atribuciones:

I. Instalar, supervisar y configurar los equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos, red local, foránea e internet, así como los programas que sean necesarios para las funciones de la Fiscalía General y sus equipos;

II. Programar, verificar y realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;

III. Atender los reportes y solicitudes de servicio de mantenimiento de equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, realizados por parte de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dando seguimiento a ello y, en su caso, manteniendo una comunicación estrecha con la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

IV. Evaluar y recomendar la adquisición de equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas, que sean necesarios, de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas, así como garantizar su funcionalidad y conservación;

V. Con independencia de las atribuciones de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, llevar un control del equipo de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia y demás equipo tecnológico que ingrese a su reparación y mantenimiento; o bien, respecto de aquellos que se instalen en las unidades administrativas;

VI. Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento de los diversos equipos de cómputo, periféricos, cámaras de videovigilancia, sistemas operativos y programas utilizados en los equipos de la Fiscalía General;

VII. Elaborar, difundir, analizar, diseñar y adecuar políticas en materia de tecnología de información y sistemas que coadyuven en las acciones estratégicas para el desarrollo informático de las unidades administrativas;

VIII. Administrar los recursos y servicios de la infraestructura tecnológica de la Fiscalía General que comprenda la red local y foránea, internet, servidores aplicativos y demás necesarios;

IX. Promover el crecimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas, así como organizar las etapas de implementación, por prioridad y presupuesto, en coordinación con las unidades administrativas;

X. Proponer, dirigir e implementar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las unidades administrativas, eficientar sus procesos;

XI. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de los recursos de tecnología de información con que cuenta la Fiscalía General, así como controlar las licencias o permisos de los programas de cómputo utilizados en las unidades administrativas;

XII. Coordinarse con la unidad administrativa correspondiente para hacer efectivas las garantías de los equipos de cómputo otorgadas por los proveedores, y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 undecies. La persona titular de la Secretaría Técnica de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración; así como su distribución entre las diversas unidades administrativas, para su atención y solución oportuna, y dar el seguimiento correspondiente;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades administrativas de dicha Coordinación General, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;

III. Dar cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Administración de los asuntos en trámite, sugiriendo la atención que deba brindárseles y, eventualmente, ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que emita aquella para tal fin;

IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Fiscalía General para la debida atención de los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación General de Administración;

V. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General de Administración, y proponer a la persona titular de esta última, la instrumentación de mecanismos para aumentar su eficacia;

VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades responsables del gasto de la Fiscalía General para la atención de sus requerimientos;

VII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de competencia de la Coordinación General de Administración;

VIII. Preparar informes sobre los asuntos a cargo de la Coordinación General de Administración, para su autorización por la persona titular de esta última, y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 duodecies. La persona titular de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar todos los actos necesarios para la acreditación y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General ante cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno, así como particulares;

II. Efectuar las gestiones necesarias ante las instituciones de seguros en representación de la Fiscalía General, a fin de hacer efectivas las pólizas de seguros relativos al parque vehicular de la Fiscalía General;

III. Representar a la Fiscalía General en los asuntos judiciales y administrativos de naturaleza patrimonial, incluyendo, los relativos a la solución de controversias en materia penal, para la recuperación de los bienes de aquella, ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable para ello;

IV. Celebrar toda clase de convenios en representación de la Fiscalía General que deriven de los asuntos a su cargo, para la defensa del patrimonio de la Fiscalía General, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio y de la Coordinación General de Administración;

V. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General, la documentación necesaria que ampare la propiedad de los bienes de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VI. Dar seguimiento a las denuncias o querellas relacionadas con el robo o extravío de armas de fuego amparadas por la Licencia Oficial Colectiva de la Fiscalía General y demás bienes propiedad de esta última; en casos excepcionales, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio y de la Coordinación General de Administración, elaborar y suscribir las referidas denuncias o querellas en representación de la Fiscalía General;

VII. Comparecer ante autoridades administrativas y judiciales en representación de la Fiscalía General, para la acreditación y recuperación de los bienes de su patrimonio, y

VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya su superior jerárquico, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 79. La Coordinación General Jurídica es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y de su titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, y aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellas sean parte.

ARTÍCULO 80. La persona titular de la Coordinación General Jurídica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

Se adscriben a la Coordinación General Jurídica las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos;

a) Dirección de Litigio, y

b) Dirección de Controversias Constitucionales;

II. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

a) Dirección de Convenios y Finiquitos, y

b) Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos, y

III. Dirección General de Amparo;

a) Dirección de Amparo.

La Coordinación General Jurídica se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 81. La persona titular de la Coordinación General Jurídica, además de las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:

I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. También podrá suscribir aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

III. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;

IV. Contestar las demandas que se formulen en contra de la Fiscalía General o su titular, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;

V. Formular y rendir, en representación del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como de las promociones y los recursos que deban interponerse;

VI. Comparecer en representación de la Fiscalía General y su titular, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VII. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;

VIII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y su titular, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General;

IX. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;

X. Establecer y determinar la política laboral o burocrática-administrativa, contenciosa y no contenciosa, de la Fiscalía General fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las unidades administrativas en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de la FIDAI, de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o unidades administrativas de la Fiscalía General;

XII. Representar y constituirse como asesor jurídico del Fiscal General, en todos los actos jurídicos en que este sea parte o tenga interés jurídico, o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Supervisar que en los asuntos de orden administrativo que competan a la Fiscalía General, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XIV. Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa, y

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Fiscal General.

El ejercicio de las atribuciones señaladas corresponden originalmente a la persona titular de la Coordinación General Jurídica, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se podrá realizar mediante simple oficio poder o a través de acuerdo expedido por la persona titular de la Coordinación General Jurídica, que se publicará en el Periódico Oficial para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 81 bis. Al frente de las Direcciones Generales que se enlistan en el artículo 80 del presente Reglamento, habrá una persona Titular con las siguientes atribuciones genéricas:

I. a la XIV. ...

ARTÍCULO 81 ter. La persona titular de la Dirección General de Constitucionalidad y Asuntos Contenciosos, tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios en que sea parte, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la persona titular de la Coordinación General Jurídica, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de Amparo;

II. Asesorar, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios en que intervengan con cualquier carácter y no sean competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de Amparo;

III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, de su titular y de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, demandas, y contestaciones;

IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competencia, en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo, enunciativa y no limitativamente, la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su titular;

V. Presentar las denuncias o querellas que le instruya la persona titular de la Coordinación General Jurídica, dentro o fuera del estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Fiscal General o de la Fiscalía General;

VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y Laborales, y de Amparo, distintos a los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VII. Actuar de manera permanente y general, como delegado de la Fiscalía General y de su titular, en los términos del artículo 11 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por dicho artículo y demás relativos;

VIII. Proseguir la tramitación de las controversias constitucionales, en los que la Fiscalía General o su titular sean parte, teniendo las facultades que le concede la normativa aplicable en la materia, para realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de los intereses de aquella;

IX. Intervenir con la representación que señale la normativa de la materia y por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, y

X. Verificar el control de las controversias constitucionales promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en las que sea parte la Fiscalía General; así como el seguimiento puntual de las actuaciones realizadas y pendientes por realizar.

ARTÍCULO 81 quater. ...

I. a la IV. ...

V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su titular y la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 81 quinquies. La persona titular de la Dirección General de Amparo tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios de amparo en que sea parte;

II. Asesorar, por instrucciones de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, a las unidades administrativas de la Fiscalía General, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios de amparo en que intervengan;

III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, de su titular y de la persona titular de la Coordinación General Jurídica, en los juicios de amparo en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular;

IV. Proseguir la tramitación de todos los juicios de amparo, en los que el titular de la Fiscalía General sea parte, teniendo las facultades que le concede la normativa aplicable en la materia, para realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;

V. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a los que le competen a la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VI. Formular y firmar los informes previos y justificados, recursos y promociones en general, que deban presentarse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable o vinculada a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de la FIDAI, de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichas personas servidoras públicas, con la anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

VII. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las unidades administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables o vinculadas, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes, y

VIII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Amparo, respecto del Fiscal General, así como de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, en los que sean señalados como autoridades responsables o vinculadas.

ARTÍCULO 81 sexies. Derogado.

ARTÍCULO 81 septies. Derogado.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES

ARTÍCULO 81 octies. La Coordinación General de Asesores es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de mantener la coordinación necesaria con el Poder Legislativo del Estado, en los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General o en los que deba participar su titular, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, es la encargada de brindar consultoría y apoyo técnico jurídico al Fiscal General y demás unidades administrativas que así lo requieran, manteniendo la comunicación necesaria con la Coordinación General Jurídica u otras unidades administrativas para salvaguardar la congruencia de los criterios institucionales.

ARTÍCULO 81 nonies. La persona titular de la Coordinación General de Asesores será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 81 decies. Se adscriben a la Coordinación General de Asesores las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Normativa y Consultoría;

I. Dirección de Normativa;

II. Dirección de Asesorías y Asuntos Varios, y

III. Dirección de Consultoría.

La Coordinación General de Asesores se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 81 undecies. La persona titular de la Coordinación General de Asesores, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:

I. Mantener la comunicación necesaria con los diversos asesores y otras autoridades del Congreso del Estado, a efecto de dar seguimiento a los asuntos que incidan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

II. Coadyuvar con la preparación de la comparecencia del Fiscal General ante el Congreso del Estado, en colaboración con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la consolidación de la autonomía de la Fiscalía General y su política de persecución penal;

IV. Dirigir propuestas de reforma al marco legal de la Fiscalía General, para el mejor funcionamiento de las atribuciones a su cargo, a efecto de que sean compartidas con los integrantes del Congreso del Estado para su presentación correspondiente, previa revisión de los integrantes de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Brindar asesorías jurídico-administrativas a las personas titulares de las unidades administrativas, para el correcto desempeño de sus atribuciones, salvaguardando los criterios institucionales conforme lo determine el Fiscal General o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

VI. Dar intervención a la Coordinación General Jurídica, respecto de aquellos asuntos que le sean sometidos a consulta por las unidades administrativas, que incidan en el ámbito de competencia de aquella o de sus unidades administrativas;

VII. Revisar y validar con su rúbrica los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General;

VIII. Revisar y validar con su rúbrica los acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico en los que deba intervenir el Fiscal General, con excepción de los que su validación corresponda a otras unidades administrativas, y

IX. Coordinar e implementar las acciones que en materia de mejora regulatoria deba observar la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

ARTÍCULO 81 duodecies. La persona titular de la Dirección General de Normativa y Consultoría, además de las atribuciones genéricas previstas por el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar las unidades administrativas, en los que de manera sustancial tenga participación el Fiscal General, y llevar su registro;

II. Proponer criterios jurídicos en materia jurídico-administrativa que deban observar las unidades administrativas de la Fiscalía General, en la celebración de convenios o contratos, a efecto de homologar los criterios;

III. Someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos que, en su caso, deriven de la asesoría jurídico-administrativa que requieran las unidades administrativas, para el correcto desempeño de sus atribuciones;

IV. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo que elaboren las unidades administrativas competentes y cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

V. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General y que le sean encomendados por la persona titular de la Coordinación General de Asesores;

VI. Someter a la rúbrica de la persona titular de la Coordinación General Asesores los proyectos finales de reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General;

VII. Solicitar a las unidades administrativas los informes, dictámenes o documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Coordinación General de Asesores;

VIII. Solicitar la opinión o colaboración de las unidades administrativas que, independientemente de no ser los autores de los proyectos, por su ámbito de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto;

IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;

X. Realizar las acciones conducentes para cumplir con las obligaciones que en materia de mejora regulatoria corresponda a la Fiscalía General, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, pudiendo solicitar para ello la información necesaria a todas las unidades administrativas, primordialmente a las de la Coordinación General de Administración, y

XI. Llevar el registro de los Acuerdos que emita el Fiscal General, así como de los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona titular de la Coordinación General de Asesores y firmados por el Fiscal General; así como, en su caso, los trámites correspondientes a su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 82. Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales son las unidades de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el fin de integrar debidamente las carpetas de investigación y la imputación ante autoridad jurisdiccional. Para la designación de las personas titulares de dichas Direcciones Generales se deberá cumplir con los requisitos que exige la normativa aplicable para ser Agente del Ministerio Público.

Las Fiscalías Regionales y Especializadas, en su caso, podrán contar con una Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, respectivamente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales tendrán las atribuciones específicas previstas por el artículo siguiente, aquellas atribuciones generales previstas por este Reglamento para las Direcciones Generales, así como aquellas que la normativa aplicable le concede al Ministerio Público.

ARTÍCULO 83. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales tienen las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, y, en su caso, ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, el Código Nacional y demás normativa confiere al Ministerio Público en la tramitación de los procedimientos penales de su competencia;

II. a la XIII. ...

XIV. Dar intervención para la acción de extinción de dominio, a la unidad competente, cuando se reúnan los elementos y supuestos necesarios conforme a la normativa aplicable;

XV. a la XVI. ...

ARTÍCULO 84 Bis. ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Solicitar información de campo al Agente de Investigación Criminal con el fin de obtener datos de las víctimas e imputados para la elaboración de perfiles psicológicos e identificación de modos de operación de los delincuentes; y por ende, determinación de las líneas de investigación;

XXXI. a la XLI. ...

XLII. Definir y analizar las problemáticas delictivas que afectan a la sociedad, mediante estudios criminógenos, espaciales y estadísticos sobre el comportamiento delictivo en la Entidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena;

XLIII. a la XLV. ...

XLVI. Realizar análisis estadísticos periódicos para identificar patrones y tendencias del comportamiento criminal y determinar los factores criminógenos en atención a la incidencia delictiva en las diferentes zonas y sectores sociales de la Entidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena;

XLVII. Diseñar mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminógena, con el fin de analizar el comportamiento delictivo, las zonas de mayor incidencia, su impacto social y el costo económico, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Criminógena;

XLVIII. a la LII. ...

ARTÍCULO 85. ...

I. a la VIII. ...

IX. Controlar y vigilar el correcto uso de las credenciales individuales de portación de arma de fuego del personal a su cargo, de conformidad con la normativa aplicable;

X. a la XIX. ...

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA

ARTÍCULO 89. La Dirección General de Estadística e Información Criminógena es la unidad administrativa de la Fiscalía General encargada de sistematizar la información que se genere a través de Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas, para integrar y actualizar los indicadores delictivos que requiera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que permitan la toma de decisiones y planeación estratégica en materia de investigación de delitos y procuración de justicia.

ARTÍCULO 90. La Dirección General de Estadística e Información Criminógena estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 91. La persona titular de la Dirección General de Estadística e Información Criminógena, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Coordinarse con la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como con las Coordinaciones y Direcciones Generales para obtener la información necesaria para alimentar las bases del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de su competencia;

II. Proponer la modernización y simplificación administrativa de los asuntos a cargo de las unidades de investigación de la Fiscalía General, para obtener información estadística;

III. Instrumentar y controlar el Sistema de Información Criminógena del Estado;

IV. Brindar asesoría a las demás unidades administrativas para la correcta integración de la información en los sistemas o bases que al efecto se implementen;

V. Capacitar al personal de la Fiscalía General en coordinación con la unidad administrativa competente, en el uso de las herramientas informáticas e integración de la información que deba ser suministrada en las mismas;

VI. Integrar información para el seguimiento de casos sobre hechos y grupos delictivos, de acuerdo con la agenda temática que al efecto elabore;

VII. Brindar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas en el desarrollo de eventos oficiales, elaboración de presentaciones y diseño de contenidos;

VIII. Coadyuvar con la atención de las solicitudes formales que al efecto realicen las autoridades de los tres niveles de gobierno a la Fiscalía General, respecto de la información registrada en las herramientas tecnológicas a su cargo, ello en observancia a la normativa aplicable;

IX. Mantener actualizado el sistema de incidencia delictiva, en el que se incorpore información relacionada con los delitos, frecuencia de presentación, lugar de comisión y todos aquellos datos que permitan visualizar la incidencia delictiva en el Estado, derivado de denuncias y querellas;

X. Elaborar gráficas y estadísticas de la incidencia delictiva del Estado y realizar análisis de sus variantes en forma mensual y anual, y vigilar su comportamiento;

XI. Fungir como enlace con diversas instancias para intercambiar información que guarde relación con el índice delictivo registrado en la Fiscalía General;

XII. Validar la información contenida en las herramientas tecnológicas a su cargo, a través de mecanismos, metodología y procedimientos, que permita la generación de productos estadísticos;

XIII. Fungir como la única unidad administrativa a cargo de la información estadística oficial de la Fiscalía General, coordinándose para ello con las unidades administrativas, y estableciendo los criterios para la alimentación de la información institucional necesaria;

XIV. Administrar y actualizar las bases de datos a su cargo, con la información obtenida de asuntos que hayan sido judicializados, así como de evaluación de indicadores de operación del Sistema de Justicia Penal;

XV. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la publicación y actualización del Sistema de Incidencia Delictiva del Estado;

XVI. Resguardar y respaldar la información electrónica que integra información criminógena de la Fiscalía General, y

XVII. Participar con la AIC y demás unidades administrativas competentes, para generar inteligencia y métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, investigación y persecución del delito.

ARTÍCULO 96. ...

I. a la IV. ...

V. Investigar los hechos delictivos en que el Ministerio Público ordene su intervención, así como aquellos de que tengan noticia directamente; recopilar la información sobre los mismos; hacer del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público que corresponda, subordinando sus actos a las instrucciones que emita aquél, sin perjuicio de las facultades que otras disposiciones legales le conceden para recopilar y procesar la información relevante que conduzca al esclarecimiento de los hechos;

VI. a la VIII. ...

IX. Fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. a la XV. ...

XVI. En caso de flagrancia, actuar como lo establece la Constitución Federal;

XVII. a la XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. a la XXII. ...

ARTÍCULO 99 bis. La Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa está adscrita a la AIC, su titular contará con nivel de Dirección y tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a la XVII. ...

ARTÍCULO 102. ...

I. Establecer la coordinación necesaria con el Coordinador General de Servicios Periciales y su titular;

II. a la VII. ...

VIII. Solicitar de manera oportuna a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales el material e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con el presupuesto asignado para ello;

IX. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales sobre el desgaste, el desperfecto o el deterioro del material y equipo de trabajo de la Dirección a su cargo;

X. a la XVI. ...

ARTÍCULO 105. ...

I. a la IX. ...

X. Solicitar la reparación del daño, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

XI. a la XXIV. ...

XXV. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales a la que esté adscrito, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. ...

XXVII. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales; así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, las Procuradurías o Fiscalías de las Entidades y de la Ciudad de México y con las diversas autoridades de seguridad pública de la Federación y de los Estados, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXVIII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas de la unidad administrativa a su cargo, a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la persona titular de la Dirección General de Estadística e Información Criminógena.

XXIX. ...

XXX. Utilizar, por medio del Agente del Ministerio Público, todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXXI. ...

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 105 quater. La Coordinación General de Órganos Auxiliares es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene por objeto la evaluación del desarrollo de las atribuciones a cargo de los órganos auxiliares de la Fiscalía General, a fin de que de manera transversal se logre el cumplimiento de los fines sustantivos de aquellos para mejorar la función total a cargo de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 105 quinquies. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, debiendo cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el descriptivo de puesto correspondiente.

ARTÍCULO 105 sexies. Se adscriben a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, los siguientes:

I. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia, y

II. CECC.

La Coordinación General de Órganos Auxiliares se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 105 septies. La persona titular de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 bis del presente Reglamento, tiene las siguientes específicas:

I. Propiciar la vinculación de los órganos auxiliares a su cargo para el mejor despacho de los asuntos de la Fiscalía General;

II. Planear las estrategias de colaboración entre los órganos auxiliares, atendiendo a sus atribuciones, cuando resulten transversales para el correcto despacho de sus asuntos;

III. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las personas titulares de los órganos auxiliares a su cargo;

IV. Instruir y coordinar la elaboración de los Reglamentos Interiores de los órganos auxiliares, y someterlos a la revisión y validación de la Coordinación General de Asesores;

V. Revisar y, en su caso aprobar, los acuerdos, convenios, circulares, o cualquier instrumento jurídico que pretendan suscribir las personas titulares de los órganos auxiliares, y

VI. Acordar con la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, las capacitaciones que impartirá a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para el cumplimiento del servicio profesional de carrera.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL INSTITUTO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 106. El Instituto de Procuración de Justicia es el órgano auxiliar de la Fiscalía General en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de la Fiscalía General, de quienes aspiren a pertenecer a ésta, de profesionales del derecho, peritos y demás, el cual contará con los reconocimientos de validez oficial de estudios que sean necesarios, expedidos por autoridad competente, para el cumplimiento de sus funciones de profesionalización.

La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, para su designación deberá contar con las evaluaciones de control de confianza, ser una persona especializada en la docencia e investigación y, de preferencia, que haya tenido experiencia en institutos policiales o ministeriales de alguna institución federal o estatal; así como los requisitos que prevea la normativa aplicable y el descriptivo de puesto correspondiente.

La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia tendrá nivel de Director General.

ARTÍCULO 107. Se adscriben al Instituto de Procuración de Justicia, las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección Administrativa;

II. Dirección Académica;

III. Dirección Ejecutiva de Bienestar Físico y de la promoción del Deporte;

IV. Dirección del Servicio Profesional de Carrera, y

V. Las demás que se señalen en su Reglamento Interior.

El Instituto de Procuración de Justicia se integrará por personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 107 bis. El Instituto de Procuración de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

I. Programar los cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación que estime pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, con la finalidad de profesionalizar las labores, para acrecentar el grado de eficacia, eficiencia y calidad; así como emitir las convocatorias respectivas, cuando así resulte procedente;

II. Verificar que, en los procesos de capacitación del personal de la Fiscalía General, se prevén contenidos temáticos en relación con la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas;

III. Supervisar la integración de los expedientes de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para los efectos del servicio profesional de carrera, así como su custodia, manteniendo la vinculación necesaria con la Coordinación General de Administración;

IV. Supervisar la actualización de los registros de los miembros del servicio profesional de carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Autorizar los manuales y protocolos de evaluación de desempeño para los integrantes del servicio profesional de carrera, así como llevar a cabo la ejecución de las evaluaciones correspondientes;

VI. Promover la nivelación académica de los miembros del servicio profesional de carrera, conforme a las disposiciones aplicables, así como cursos de formación continua y especializada;

VII. Expedir y suscribir las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se gestionen o imparta; así como reexpedir aquellos que sean solicitados por los interesados, en caso de extravío, siempre que se tenga constancia de la aprobación de la capacitación correspondiente por parte del Instituto de Procuración de Justicia;

VIII. Proponer y suscribir convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

IX. Efectuar las gestiones necesarias para obtener reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior, que se implementen en la Fiscalía General, para la formación de profesionistas afines a las atribuciones de la competencia del organismo constitucional autónomo;

X. Aprobar los programas académicos, administrativos y de difusión cultural que se organicen desde el Instituto de Procuración de Justicia;

XI. Vigilar que la planeación y el desarrollo de los programas que integran el Instituto de Procuración de Justicia, se realicen de acuerdo con el objetivo y las políticas institucionales; así como supervisar la correcta aplicación de los planes de estudios;

XII. Dirigir estudios e investigaciones relacionados con las funciones a cargo de la Fiscalía General, para el mejoramiento del desarrollo de las atribuciones de las unidades administrativas;

XIII. Dar seguimiento a la atención dada a las afecciones advertidas en los exámenes médicos que deriven de las evaluaciones de control de confianza del personal de la Fiscalía General; así como brindar servicios de apoyo nutricional, médico y psicológico, en aquellos casos que así determine la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, y

XIV. Implementar programas de educación y acondicionamiento físico, así como proyectos deportivos para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

SECCIÓN TERCERA DEL CECC

ARTÍCULO 108. El CECC goza de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones. Es el organismo encargado de la evaluación y control de confianza del personal de la Fiscalía General que tenga una relación administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 109. El CECC tiene como objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública; de conformidad con la Ley General del Sistema, la Ley del Sistema de Estatal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 110. La persona titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, y tendrá nivel de Director General.

La persona titular del CECC deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica, y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 143 de la Ley Orgánica, así como aquellas que prevea su Reglamento Interior.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 112. El Consejo de Honor está integrado en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica, y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 118. El órgano interno de control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local; mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

El órgano interno de control está adscrito administrativamente a la Fiscalía General pero no dependerá de ninguna de sus unidades administrativas, debiendo mantener la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

El Órgano Interno de Control está facultado en los términos que establece la Constitución Federal, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 119. El Órgano Interno de Control contará con las atribuciones establecidas en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 120. El Órgano Interno de Control estará a cargo de una persona titular que será nombrada por el Congreso del Estado, quien tendrá nivel que se determine conforme la suficiencia presupuestaria autorizada para ese Órgano, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Fiscal General.

ARTÍCULO 121. Dada la autonomía técnica y de gestión, la persona titular del Órgano Interno de Control podrá emitir su Reglamento Interior en el que se desarrollarán las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, mismas que contarán con el nivel que se determine de acuerdo a la suficiencia presupuestaria autorizada para dicho Órgano, los cuales deberán ajustarse al tabulador autorizado para la Fiscalía General.

El Reglamento Interior que se emita al efecto deberá estar acorde a lo señalado por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Responsabilidades, la Ley de Responsabilidades y la Ley Orgánica y demás normativa aplicable para el Órgano Interno de Control, observando los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica normativa.

ARTÍCULO 121 bis. Los procedimientos administrativos del Órgano Interno de Control son los que establece la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades; por lo que, para su eficaz cumplimiento, deberá tener a su cargo, cuando menos, tres órganos:

- I. Autoridad investigadora.
- II. Autoridad sustanciadora, y
- III. Autoridad Resolutora.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que conforme al procedimiento establecido por la Ley General de Responsabilidades y la Ley de Responsabilidades, le corresponda a cada una, según se trate de una falta administrativa no grave o grave.

ARTÍCULO 127. ...

- I. a la X. ...

XI. Designar al perito valuador de la Fiscalía General o determinar la procedencia de realizar peritaje de dictamen de justipreciación que, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme la competencia de esta Fiscalía General, requieran celebrarse;

XII. Aprobar el arrendamiento de inmuebles conforme el dictamen de justipreciación que al efecto emita el perito designado para la valuación, con base en el estudio de mercado que realice y demás criterios técnicos en los que sustente su peritaje;

- XIII. a la XVI. ...

ARTÍCULO 133. En casos de ausencias temporales del Fiscal General será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana o por la persona servidora pública que designe al efecto, quien ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, bajo la figura de suplencia por ausencia.

En caso de ausencia absoluta del Fiscal General, éste será suplido por la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana en términos de los artículos 21 y 75 de la Ley Orgánica; hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho.

ARTÍCULO 136. El Sistema del Servicio de Carrera es el conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objeto la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares, Peritos y Agentes de Investigación Criminal de la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 137. ...

- I. a la II. ...

- III. Instituto de Procuración de Justicia;

- IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 138. ...

- I. a la V. ...

VI. Un Agente del Ministerio Público de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo;

- VII. a la VIII. ...

CAPÍTULO I

DE LA VISITADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 141. La Visitaduría General es la unidad administrativa encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnico jurídica del régimen especial disciplinario; la cual, previa investigación de los hechos denunciados por infracciones a este último y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor la propuesta de sanción correspondiente en términos de la Ley del Sistema Estatal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 142. La persona titular de la Visitaduría General será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, estando al mando directo de este último.

Para ser titular de la Visitaduría General se deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 107 de la Ley Orgánica.

La persona titular de la Visitaduría General tendrá nivel de Fiscal Especializado.

ARTÍCULO 143. Se adscriben a la Visitaduría General, las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Control;
- II. Dirección de Asuntos Internos, y
- III. Dirección de Visitaduría.

La Visitaduría General se integrará por visitadores, notificadores y demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestaria. Sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 146. La persona titular de la Visitaduría General podrá elaborar los Manuales Administrativos y Protocolos necesarios para la efectiva consecución de los fines de la unidad administrativa a su cargo.

ARTÍCULO 147. La Visitaduría General contará con notificadores, los cuales actuarán procedimentalmente en los términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera análoga a un actuario judicial. Atendiendo a cada hipótesis, las notificaciones podrán ser por listas o por estrados fijados en las oficinas centrales que ocupa la Visitaduría General.

ARTÍCULO 149. ...

I. a la X. ...

XI. Ejecutar las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Honor;

XII. Vigilar y fomentar que la actuación de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local y demás normativa aplicable

XIII. ...

ARTÍCULO 150. La persona titular de la Visitaduría General ejercerá sus atribuciones por sí o a través de los Visitadores y demás personas servidoras públicas que le estén adscritas.

El Visitador General, los Directores, así como sus Visitadores estarán dotados de fe pública en sus actuaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo 5; la fracción IV del artículo 6; la fracción I del artículo 12; así como los artículos 13 y 18; todos del “Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los Lineamientos para la expedición de Constancias de Identificación Vehicular, para el combate del delito de robo”, para quedar como sigue:

Artículo 5. La Constancia de Identificación Vehicular es el documento expedido por la Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita que el vehículo correspondiente no presenta reporte de robo vigente en los distintos registros con que cuenta o tiene acceso la Fiscalía General, y ha sido revisado por peritos expertos en la materia, por lo que no aparenta tener alteraciones en sus medios de identificación.

Artículo 6. ...

I. a la III. ...

IV. El resultado de la verificación efectuada por la Dirección General de Plataforma respecto de que el vehículo no cuenta con reporte de robo, en el Registro Público y en las demás bases de datos o registros con los que cuenta y tenga acceso aquella; así como el resultado de la inspección física efectuada por la Dirección General, a través de los peritos en materia de identificación vehicular que se le adscriben, a efecto de verificar que no existe alteración en los medios de identificación vehicular;

V. a la IX. ...

Artículo 12. ...

I. La Dirección General revisará que los documentos mediante los cuales se acredite la propiedad del vehículo correspondiente, coincidan con este último y sus medios de identificación;

II. a la IV. ...

Artículo 13. Efectuado lo señalado en el artículo anterior, si el vehículo no cuenta con reporte de robo en el Registro Público, o bien, en alguna de las bases de datos o demás registros con los que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, así como que el vehículo no presenta alguna alteración en sus medios de identificación y estos coinciden con la documentación presentada para acreditar su propiedad, se procederá a expedir la Constancia de Identificación Vehicular respectiva.

En caso de que el vehículo cuenta con reporte de robo en el Registro Público o en las bases de datos o demás registros con las que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, o bien, el vehículo presente alguna alteración en sus medios de identificación, o estos últimos no coinciden con la documentación exhibida para acreditar su propiedad, se hará del conocimiento inmediato a los Agentes de Investigación Criminal correspondientes o al Agente del Ministerio Público para que determinen lo conducente conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 18. La Dirección General deberá informar a la persona interesada que, en caso de que el vehículo cuente con reporte de robo en el Registro Público o en las bases de datos o demás registros con los que cuente o tenga acceso la Dirección General de Plataforma, o bien, el vehículo presente alguna alteración en sus medios de identificación, o estos últimos no coinciden con la documentación exhibida para acreditar su propiedad, se hará obligatoriamente del conocimiento al Agente del Ministerio Público y a los Agentes de Investigación Criminal correspondientes, para los efectos conducentes, conforme el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2023 previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos efectuará las acciones administrativas correspondientes para, en su caso, materializar la creación o modificación de las unidades administrativas que prevé el presente Acuerdo; dotándolas de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales necesarios.

No obstante, con independencia de lo anterior, el inicio de operaciones de las unidades administrativas a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que podrá ser de manera paulatina y por etapa.

Cuando alguna de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior, asuman competencia para atender los asuntos que actualmente conocen otras unidades administrativas de la Fiscalía General, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de ser procedente, programará el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de este organismo constitucional autónomo.

El inicio de operaciones formal de las unidades administrativas que se crean o modifican por virtud de este Acuerdo, será informado oficialmente por sus personas titulares al resto de las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa gestión de los actos administrativos a que haya lugar como reexpedición de nombramientos, cambio de sellos, cambio de adscripción, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el correcto funcionamiento de cada unidad administrativa.

En su caso, los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las unidades administrativas que se crean, cambien de adscripción, se eliminen o cuya denominación fue modificada, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Acuerdo se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación o reasignación, conforme el párrafo anterior.

SEXTA. Cuando alguna de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se adscriba a otra unidad administrativa, la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la unidad administrativa haya utilizado hasta ahora para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia, de ser procedente, se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, efectuarán las acciones administrativas necesarias, para materializar las nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este Acuerdo se efectúan.

SÉPTIMA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos por la persona servidora pública, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo se crean o cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

OCTAVA. El “Acuerdo 6/15 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, la facultad para realizar requerimientos a los Concesionarios de Telecomunicaciones, en su caso, los Autorizados y Proveedores de Servicios de Aplicaciones y Contenidos la Localización Geográfica en Tiempo Real de los Equipos de Comunicación Móvil, asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos motivo de una investigación, así como para requerir la información inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2015; así como en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5278, el 08 de abril de 2015; quedará abrogado hasta en tanto se concluyan los procedimientos pendientes iniciados con el mismo y en tanto que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Técnicas de Investigación, inicie completa operación; por lo que de ser necesario los Fiscales Regionales y Especializados podrán hacer ejercicio de la delegación contenida en dicho Acuerdo 6/15, hasta que suceda lo anterior.

NOVENA. Dentro de un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las Unidades de Apoyo y Órganos Auxiliares, que así lo consideren necesario, realizarán las acciones conducentes para lograr la emisión de sus Reglamentos Interiores y demás disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA. Se deja sin efectos el oficio FGMOR.OFG.0186.2022-09 de 01 de septiembre de 2022, emitido por el Fiscal General del Estado de Morelos, mediante el cual se le faculta a Isela Lara Escobar, Coordinadora de Control de Procesos adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, para que ejerza las atribuciones previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado el 01 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6110.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 20 días del mes de enero de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. “VALOR E INTEGRIDAD”. MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 4, FRACCIONES V Y VIII, 5, FRACCIONES I, Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, Y XXXVI, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIONES I, III, IV Y V, 4, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza y necesidades de los órganos constitucionales autónomos parecen romper con el principio tradicional de la división de poderes; sin embargo, deben entenderse como una evolución del Estado y su sistema de pesos y contrapesos y especialización, para lo cual, precisan de características y atribuciones que sustenten su naturaleza jurídica.

Para tal efecto, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), como organismo constitucional autónomo, fue dotado tanto por el constituyente como por el legislador estatal, de diversas prerrogativas que se traducen en autonomía financiera; autonomía jurídica; patrimonio propio; independencia funcional; facultad reglamentaria; independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios; y la posibilidad de mantener relaciones de coordinación con los otros poderes y órganos estatales.

La operación y adecuado funcionamiento de las referidas libertades, condujeron al legislador estatal y a esta Fiscalía General a la ejecución de diversas adecuaciones legislativas, reglamentarias y administrativas, de naturaleza orgánica, administrativa y presupuestal. De entre las referidas reformas, resultan relevantes las efectuadas a disposiciones jurídicas de carácter presupuestario, como lo fue la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y las Leyes de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y subsecuentes; lo que trajo como consecuencia, la autorización para esta Institución de Procuración de Justicia de aprobar vía administrativa interna lo conducente.

Al respecto, es un hecho notorio el contenido del Decreto número seiscientos cincuenta y nueve, por el que se reformaron el Código Fiscal para el Estado de Morelos, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos,¹ a través del cual, se derogó, a iniciativa del Ejecutivo del Estado, el artículo 108 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos² y, con ello, se desclasificaron como derechos los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, que pasan a ser ingresos propios generados por un organismo autónomo del Estado.³

Por su parte, en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el legislador estatal determinó que los organismos y tribunales autónomos se encuentran facultados para emitir disposiciones propias que determinen las tarifas por los servicios que presten. Emancipación que se materializó al dejar de considerar en el contenido de la citada Ley de Ingresos, las tarifas correspondientes a los servicios de los entes autónomos y con la indicación para estos, de efectuar acciones para fijar sus tarifas en instrumentos que den certeza a los particulares respecto de sus montos.⁴

De este modo, la eliminación en dichos ordenamientos legales de los conceptos que fijaban ingresos derivados por los servicios prestados por la Fiscalía General, permite a esta representación social su libre configuración, sin que por ello se deje de procurar la certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía respecto de las tarifas o cuotas de recuperación correspondientes por los servicios que presta.⁵

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, de 29 de enero de 2020.

² Antes decía:
Artículo 108 BIS-1. Por los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

	Tarifa UMA
I. Constancias de no antecedentes penales:	2.00
II. Baja en el registro de antecedentes penales:	2.00
III. Constancia de identificación vehicular:	5.20
IV. Actas especiales:	1.00

³ LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, apartado expositivo, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, de 29 de enero de 2020, p. 65.

⁴ “De ahí que los entes citados, deben efectuar las acciones conducentes para que las tarifas que fijen, se encuentren además en un instrumento que permita a la ciudadanía conocerlas; por lo que las tarifas que se establezcan al efecto, deberán sujetarse a los principios de proporcionalidad, equidad tributaria y destinarse al gasto público a que refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, asimismo deberán reportarse en la cuenta pública.”

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, de 31 de diciembre de 2020, p. 172.

⁵ Cfr., EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DETERMINACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR: FUNCIONES QUE CUMPLEN EN EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS. Localización: Registro digital: 162371, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. LX/2011, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 308, Tipo: Aislada.

Los aspectos hasta aquí expuestos condujeron a este organismo constitucional autónomo, adoptar medidas administrativas que le permitieran regular de una forma clara, transparente y pública los recursos provenientes de los servicios que presta. Máxime cuando de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el patrimonio de la Fiscalía General, se compone, entre otros, por los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus unidades administrativas.⁶

Atento a lo anterior, esta Institución de Procuración de Justicia emitió el “Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”,⁷ así como el “Acuerdo por el que se Autorizan las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”,⁸ este último que tiene por objeto determinar y difundir, respectivamente, las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General a través de sus diferentes unidades administrativas.

Es importante destacar que al haberse desclasificado los ingresos de la Fiscalía General que se encontraban como “derechos” de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; resultó de relevancia para este organismo, en el marco del ejercicio de sus funciones, diferenciar los tipos de ingresos que puede obtener para proveer lo conducente al interior del organismo. Así, por ejemplo, señala la doctrina, que los diversos ingresos pueden clasificarse en a) contribuciones y sus accesorios, b) ingresos de derecho público, y c) ingresos de derecho privado.

Las primeras, las contribuciones (impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos),⁹ definidas como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio; mismas cuyo fundamento se encuentra previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que señala como obligación de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”; por lo tanto, se rigen por los principios de justicia tributaria garantizados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.¹⁰

Los segundos, ingresos de derecho público, son conocidos como los aprovechamientos, que son aquellos ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;¹¹ en este caso, el Estado actúa con jerarquía y mando, en una relación de supra a subordinación respecto al particular, donde el interés general predomina sobre el interés particular.

Por su parte, respecto los ingresos de derecho privado, son conocidos como productos, los cuales son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado,¹² corresponden a contraprestaciones que el estado se presta mutuamente con los particulares, esto es, actúa despojado de su poder de imperio.

Así por ejemplo, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, autoriza al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar o modificar el monto de los aprovechamientos que se cobrarán para el referido ejercicio fiscal 2023, incluso para fijar lo correspondiente al uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.¹³

Asimismo, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, autoriza a la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar o modificar las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el referido ejercicio fiscal, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.¹⁴

En la Entidad, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dispone que el monto no especificado de los productos, será determinado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.¹⁵

De lo que se concluye que la Fiscalía General puede obtener ingresos por sus atribuciones de derecho público, o bien, por sus funciones de derecho privado, al haber sido dotada de autonomía financiera y facultad reglamentaria por el legislador estatal, máxime cuando a través de la derogación del artículo 108 BIS-1, relativo a los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público, los ingresos por concepto de atribuciones de derecho público, fueron desclasificados como derechos de la legislación estatal.

⁶ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, artículo 4, fracción V.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5791, de 05 de marzo de 2020.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5793, de 11 de marzo de 2020.

⁹ Código Fiscal de la Federación, artículo 2o.

¹⁰ Cfr., DERECHOS POR SERVICIOS. PARA DETERMINAR SI TIENEN ESA NATURALEZA LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES CUYA OBLIGACIÓN DE PAGO ESTÁ VINCULADA CON UN DETERMINADO ACTO DEL ESTADO, ES NECESARIO ANALIZAR LA RELACIÓN JURÍDICA DE LA CUAL SURGE LA REFERIDA OBLIGACIÓN. Localización: Registro digital: 165046, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 28/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 953, Tipo: Jurisprudencia.

¹¹ Código Fiscal de la Federación, artículo 3, primer párrafo.

¹² Ibidem, artículo 3o, último párrafo.

¹³ Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, artículo 10.

¹⁴ Ibidem, artículo 11.

¹⁵ Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, artículo 121.

En ese sentido, para transparentar los ingresos que obtenga esta Fiscalía General, a través de dichas vías, se estima necesario proveer de normas cuyo cumplimiento sea exigible para los servidores públicos del organismo constitucional autónomo.

Para el caso de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la provee, como se ha dicho de autonomía financiera, facultad reglamentaria y patrimonio propio, lo cual es ratificado por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para lo cual se emitió el “Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la aprobación de la Cuenta Pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del estado de Morelos”, el cual conforma el cuerpo colegiado facultado para autorizar o modificar mediante acuerdos adoptados de manera colegiada las tarifas de los derechos que se cobren por concepto de los servicios que preste este organismo constitucional autónomo, mientras que el “Acuerdo por el que se Autorizan las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, realiza la difusión de los mismos, los cuales son difundidos en razón de la naturaleza del servicio público o funciones de carácter privado que se trate.

De este modo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-A, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, fracciones I y III, 4, fracciones V y VIII y 5, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como 3, fracciones I, III y V, 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como los relativos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y las Leyes de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y subsecuentes, este organismo constitucional autónomo se encuentra facultado para determinar, normar y administrar sus ingresos propios, lo cual implica la potestad para fijar los precios, tarifas y cuotas de recuperación correspondientes, siempre con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez dispuestos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, en la inteligencia de que no corresponde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, desarrollar y detallar en forma específica cada una de las potestades otorgadas este organismo constitucional autónomo, ya que ello implicaría establecer un catálogo de atribuciones, el cual es propio de una norma secundaria y así fue asumido y resuelto por el legislador a través de la desnaturalización de los ingresos propios de este Institución de Procuración de Justicia¹⁶ a través de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y las Leyes de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y subsecuentes, respectivamente.

Bajo los razonamientos anteriores, queda de manifiesto el consentimiento y reconocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de que esta Fiscalía General es competente para determinar por sí, la tarifa y cuotas de recuperación por los ingresos propios derivado de los servicios que presta por sus atribuciones de derecho público y las correspondientes a sus funciones de derecho privado.

Con la referida desnaturalización de los ingresos propios, el Poder Legislativo Estatal concedió libertad de configuración respecto de las percepciones de esta Fiscalía General; sin embargo, esta libertad no es absoluta, por lo que su destino y tratamiento debe ajustarse en todo momento a los parámetros de regularidad constitucional, así como criterios legales, judiciales y doctrinales que en cada caso resulten adecuados, a fin de que sus actos sean transparentes y en la medida de lo posible no reprochables en sede judicial.

Sobre esta base, emulando el procedimiento adoptado por el Ejecutivo Federal respecto de ingresos obtenidos por sus funciones de derecho privado; a través del presente instrumento se faculta al Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General, en lo sucesivo OCyT para aprobar las tarifas o cuotas de recuperación correspondientes con base en la propuesta de la unidad administrativa responsable del servicio o producto de que se trate; verbigracia, la Coordinación General de Administración para el caso de las tarifas por concepto de artículos de oficina con el logo de identidad de la Fiscalía General.

¹⁶ COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. LOS ARTÍCULOS 138 Y 139 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, NO VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DE SEGURIDAD JURÍDICA NI DE RESERVA DE LEY, AL PERMITIR QUE EL PROCEDIMIENTO O FÓRMULA PARA DETERMINAR EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DE SUMINISTRO BÁSICO SE ESTABLEZCA EN UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Localización: Registro digital: 2022139, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a. XV/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 622, Tipo: Aislada.

Las tarifas o cuotas de recuperación que al efecto se propongan y aprueben, tendrán por objeto obtener el ingreso suficiente para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, la cual no estará garantizada.¹⁷

Asimismo, a fin de beneficiar a las personas víctimas, grupos vulnerables o sectores sociales que por su condición especial frente a algún servicio que proporciona esta Fiscalía General precisen alguna protección adicional, se establece la posibilidad de que el OCyT pueda autorizar tarifas o cuotas de recuperación especiales o reducidas, a fin de procurar su acceso a los servicios de procuración de justicia.

En tratándose de Instituciones policiales del sistema estatal, municipal y del sistema penitenciario, así como respecto de instituciones que realicen labores de capacitación, formación y profesionalización para personal de seguridad pública durante el desarrollo del servicio de carrera; se podrán suscribir convenios para que, previa autorización del OCyT, se autoricen tarifas o cuotas de recuperación preferenciales y reducidas. Dicha suscripción de convenios, deberá efectuarse a través de las personas titulares de la Coordinación General de Administración y de la unidad administrativa que preste el servicio y aquellas que por su competencia deban participar; siendo precisamente este instrumento normativo el medio por el cual se delega a favor de dichos servidores públicos la facultad de suscribirlos.

Al respecto, debe decirse que la delegación de facultades consiste en una transmisión de éstas a favor de quienes se delegan, las cuales son propias del delegante; el Poder Judicial de la Federación ha señalado que la delegación requiere de la satisfacción de diferentes circunstancias para ser legal, como son:

- a) Que el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo;
- b) Que no se trate de facultades exclusivas; y,
- c) Que el Acuerdo Delegatorio se publique en los Diarios Oficiales.

Cuando se está en este supuesto el servidor público que adquiere las facultades en virtud de ese acto jurídico puede ejercerlas de acuerdo con su criterio y será directamente responsable del acto y de sus consecuencias. En ese orden, mediante el presente instrumento, se acredita y tiene lugar la citada delegación de facultades.

De este modo, una vez aprobadas las tarifas o cuotas de recuperación, el OCyT ordenará su difusión a través de Avisos que serán colocados en los lugares y unidades administrativas en las que los servicios o productos sean adquiridos, según corresponda, a fin de otorgarles una adecuada difusión entre el público en general.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en razón de que el presente instrumento tiene por objeto normar los ingresos que por concepto de servicios de derecho público y a razón de funciones de derecho privado preste la Fiscalía General, contribuye al balance presupuestario sostenible y no implica costos para su implementación. No se omite referir que en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2023 POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VIII del artículo 4; la denominación del Capítulo V denominado "DE LAS TARIFAS" para ser "DE LAS TARIFAS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN"; los artículos 7, 8, 9 y 10; todo del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción X; los artículos 8 bis, 11, 12 y 13; todo al Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Aviso, al documento suscrito por la Secretaría Técnica del OCyT, a través del cual se difunden las tarifas o cuotas de recuperación de los bienes o servicios que ofrezca la Fiscalía General por sus funciones de derecho privado;

III. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Fiscalía General, al Organismo Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos;

VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. OCyT, al Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General;

VIII. Tarifas, a los ingresos públicos propios, aprobados y autorizados por Acuerdo del OCyT, respecto de los servicios que presta la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;

¹⁷ Similares parámetros son utilizados por la Comisión Reguladora de Energía en ejercicio de la autonomía técnica, operativa y de gestión, para la determinación de tarifas por los servicios que regula, de conformidad con el artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.

IX. Tesorería, a la Tesorería adscrita a la Coordinación General de Administración, y

X. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General que presten algún servicio.

Artículo 4. ...

I. a la VII. ...

VIII. Autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por las unidades administrativas de la Fiscalía General por sus atribuciones de derecho público, o bien, correspondientes a sus funciones de derecho privado, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica;

IX. a la XII. ...

CAPÍTULO V

DE LAS TARIFAS Y CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 7. Para la determinación de las tarifas o cuotas de recuperación, el OCyT, a través de su Secretaría Técnica, requerirá a las unidades administrativas remitan un listado con los servicios que prestarán en el ejercicio fiscal correspondiente; mediante el formato que al efecto apruebe el OCyT, en el cual deberá especificarse si se trata de servicios prestados por sus atribuciones de derecho público, o bien, correspondientes a sus funciones de derecho privado.

Son servicios por atribuciones de derecho público aquellos que deriven del ejercicio de las atribuciones constitucional o legalmente asignadas a la Fiscalía General para la consecución de su función total.

Los demás servicios que se presten por las unidades administrativas, diversas a los referidos en el párrafo anterior, o bien, aquellos que deriven de instrumentos convencionales, se entenderán como servicios prestados por funciones de derecho privado.

Para el caso de que las unidades administrativas determinen la necesidad de actualizar el monto de las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios que preste, deberán someter a consideración del OCyT la propuesta de actualización que corresponda.

Los servicios, bienes o la actualización de estos que no sean reportados por las unidades administrativas de la Fiscalía General para la aprobación de sus tarifas no podrán ser cobrados por dichas unidades.

Cuando alguna unidad administrativa, conforme las disposiciones jurídicas conducentes, pretenda prestar un servicio que requiera de un cobro regular deberá remitir la información conducente a la Secretaría Técnica del OCyT, a efecto de que, previo acuerdo con el Presidente, se convoque a Sesión para su autorización, aprobación e inclusión en el Acuerdo correspondiente.

Artículo 8. El formato que refiere el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Contabilidad y, por lo menos, deberá considerar un apartado para la descripción del servicio, así como las tarifas o cuotas de recuperación propuestas y su justificación, observándose, en su caso, las disposiciones jurídicas en la materia.

El OCyT para fijar las tarifas o cuotas de recuperación podrá tomar como referente los montos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, los contenidos en las Leyes de Ingresos estatal y municipales, así como las tarifas que por los mismos bienes o servicios existan, en su caso, en el mercado.

Artículo 8 bis. Para fijar las tarifas o cuotas de recuperación el OCyT observará, según corresponda, lo siguiente:

I. Que sean asequibles a la sociedad, a fin de garantizar el acceso a los servicios que se presten;

II. Permitan obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, la cual, no estará garantizada, y

III. Permitan a la Fiscalía General obtener ingresos para una operación eficiente, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones de cualquier naturaleza que se requieran.

Artículo 9. El OCyT podrá autorizar, de manera general, tarifas o cuotas de recuperación preferenciales y reducidas en favor de:

I. Los sujetos pasivos del delito;

II. Personas adultas mayores, personas con discapacidad, e integrantes de comunidades indígenas, y

III. Determinados sectores sociales según el servicio o producto que corresponda y dada su especial condición frente a los mismos.

El acuerdo que emita el OCyT al aprobar las tarifas o cuotas de recuperación preferenciales o reducidas, deberá referir de manera específica el concepto para el que se autorizan.

Las tarifas o cuotas de recuperación preferenciales o reducidas que autorice el OCyT de manera general, deberán difundirse a través del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, o bien, a través de Avisos, en función la naturaleza del servicio de que se trate.

Además, se podrán autorizar tarifas o cuotas de recuperación a instituciones policiales, del sistema penitenciario o de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, así como a instituciones encargadas de la capacitación, formación y profesionalización de dichas instituciones, por razones de seguridad pública, previa suscripción del convenio respectivo.

Para tal efecto se autoriza a las personas titulares de la Coordinación General de Administración, de la unidad administrativa que brinde el servicio y de aquellas que por su competencia deban participar a suscribir el convenio correspondiente.

Artículo 10. Las tarifas que se aprueben por el OCyT por la prestación de servicios, por atribuciones de derecho público, así como sus modificaciones deberán ser publicadas mediante Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, a efecto de su difusión y certeza de sus destinatarios.

Artículo 11. Las tarifas o cuotas de recuperación que sean aprobadas por el OCyT por funciones de derecho privado, serán difundidas a través de avisos que serán exhibidos al público usuario en las unidades administrativas responsables del servicio, así como en la página oficial de la Fiscalía General.

El Aviso de tarifas o cuotas de recuperación por concepto de funciones de derecho privado que se exhiba, deberá contener cuando menos:

- I. Escudo de identidad de la Fiscalía General;
- II. Referencia de haber sido aprobado por el OCyT;
- III. Referencia del número de sesión, así como del acuerdo mediante el cual fueron aprobados;
- IV. La indicación de la unidad administrativa responsable de su prestación u oferta;
- V. Referencia clara del concepto de que se trate, así como de sus variantes, en su caso;
- VI. Indicación del valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización, y
- VII. La indicación clara de la tarifa o cuota de recuperación correspondiente en Unidad de Medida y Actualización, por el bien o servicio que corresponda.

Artículo 12. Los ingresos propios que la Fiscalía General obtenga por el ejercicio de sus atribuciones de derecho público, o bien, correspondientes a sus funciones de derecho privado serán destinadas al desarrollo de acciones relativas a la procuración de justicia y al sostenimiento de la Fiscalía General.

Artículo 13. Los ingresos propios que la Fiscalía General obtenga derivados del ejercicio de sus atribuciones de derecho público y por sus funciones de derecho privado deberán ser considerados e informados en la cuenta pública correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría realice las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 20 días del mes de enero de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el constituyente federal, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, cuyo cumplimiento corresponde a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen por objetivo salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia.¹

En efecto, la Constitución Federal, considera a la seguridad pública como un derecho fundamental necesario para la construcción social; incluso, prevé la obligación de generar una Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Senado, el 16 de mayo de 2019; misma que contiene objetivos y estrategias específicas, teniendo como prioridad la práctica de una estrategia integral que permita, en un marco de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, atacar el origen estructural de la delincuencia, el crimen organizado, la violencia y, en general, todos los aspectos que puedan poner en riesgo la seguridad pública.²

¹ Artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019. Para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019#gsc.tab=0

Dicha Estrategia Nacional, señala como parte de su diagnóstico, que la seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública.³

En ese sentido, existen diversos instrumentos normativos que regulan la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, para establecer los límites de la actuación de sus integrantes, así como generar certeza a la ciudadanía respecto de ello.

Actualmente existen diversos ordenamientos en la materia que proponen un estándar a nivel nacional e internacional con relación a la acreditación de las diferentes instituciones de seguridad en el país, que permiten no solo homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales, sino también tienen por finalidad crear, entre otras cosas, gafetes o credenciales que contengan elementos de seguridad únicos, para así garantizar su autenticidad y, con ello, generar un primer elemento en la proximidad y confianza.⁴

Uno de los instrumentos idóneos en materia Internacional, es el Manual ampliado de Derechos Humanos para la Policía, emitido por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Nueva York y Ginebra 2003;⁵ que, si bien no es un instrumento vinculante, sí constituye una guía para los integrantes de las fuerzas de seguridad y la protección de los Derechos Humanos. Dicho Manual señala que, en las etapas de período de detención preventiva, o bien, en el uso de la fuerza y de armas de fuego, los elementos de seguridad pública, como una práctica de derechos humanos, deben llevar un distintivo de identificación que estará a la vista en todo momento.

Por lo que tal Manual es una guía que busca respetar los derechos humanos de las personas, desde la actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que dichas recomendaciones pueden ser consideradas y respetadas por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales.

³ Manual de Identidad para los Cuerpos de Seguridad Pública, aprobado por ACUERDO 05/XLVI/20 del Consejo Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021. Para consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/manual-de-identidad-de-la-policia>

⁴ Ibídem.

⁵ Para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf>

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que es una facultad implícita que tienen las autoridades superiores para emitir credenciales, oficios o documentación de identificación de sus servidores subalternos, para así acreditar al funcionario en el ejercicio de su cargo frente a los gobernados, a fin de que éstos conozcan que quien se identifica efectivamente es la persona a la que se le nombró en tal o cual cargo.⁶

Por ello, dentro de las obligaciones que tienen las personas servidoras públicas, pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, resalta la importancia de la portación de los elementos que acrediten su identidad, observando la normativa vigente y aplicable.

Así las cosas, como parte del derecho interno y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 21 constitucional, fue emitida la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual provee certeza y seguridad jurídica, por un lado, a las autoridades respecto del desarrollo de sus atribuciones, y, por otro, a la ciudadanía, respecto del actuar de las Instituciones de Seguridad Pública, en lo que hace a las atribuciones, organización y parámetros de actuación de dichas Instituciones de Seguridad Pública y de sus integrantes, las cuales conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁷

Dicha disposición general, impone a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, la obligación de identificarse ante los ciudadanos, salvo en los casos que así prevea la ley, para conformar en ellos la certeza de su incorporación ante el Registro Nacional de Seguridad Pública y, por ende, su pertenencia a una Institución de Seguridad Pública, así como las atribuciones bajo las que actúan.⁸ Obligación que se reitera en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su artículo 42.

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado de Morelos además de formar parte de las Instituciones de Seguridad en el país, es un organismo constitucional autónomo, cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general que fue creado mediante Decreto número 2589, publicado el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578.⁹ Organismo constitucional autónomo que se encuentra conformado por Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, además del personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función toral, todos los cuales pertenecen a una Institución de Seguridad Pública.

En ese orden, considerando que tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, señalan que el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad; se hace necesaria la emisión de un instrumento normativo que establezca los estándares mínimos para la emisión de las credenciales de identificación del personal de esta Fiscalía General.

Destacando que es precisamente el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, la base de datos del Sistema Nacional de Información, que contiene la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios; considerándose miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.¹⁰

En ese orden, en atención a la facultad reglamentaria de este organismo constitucional autónomo, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.¹¹ Se emite el presente instrumento normativo, que recoge las disposiciones jurídicas mínimas a las que se debe dar cumplimiento en la materia.

Aunado a lo anterior, considerando que esta Institución de Procuración de Justicia le puede ser autorizada la emisión de una Licencia Oficial Colectiva que ampara el uso de armamento por diversos servidores públicos adscritos a este organismo; también fueron consideradas las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y demás normativa aplicable, a efecto de establecer con precisión la obligación de emitir credenciales de portación individual de arma de fuego.

⁶ Registro digital: 185883, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.89 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1451, Tipo: Aislada.

⁷ Artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁸ Artículo 42, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁹ Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹⁰ Artículo 122, fracción I, de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹¹ Artículo 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Al respecto, resulta importante señalar que los artículos 125¹² de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 29, fracción I, apartado B, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,¹³ señalan que los titulares de las licencias colectivas Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

Por su parte la Licencia Oficial Colectiva otorgada a esta Fiscalía General, refiere la obligación de expedir credenciales foliadas de identificación con fotografía a color del personal portando uniforme, a los integrantes que contempla la Licencia, credencial que además contendrá los datos de dicha Licencia, así como las características de las armas que amparará, como son, tipo, calibre, marca, modelo y matrícula. Así como la referencia de lo ilícito de portar un arma en lugares no autorizados o fuero de actos de servicio.

De ahí que dichas porciones fueron tomadas en cuenta en la construcción de este instrumento normativo, a fin de que los servidores públicos tomen conocimiento de sus obligaciones y responsabilidad, so pena de incurrir en cualquier tipo de responsabilidad.

Con independencia de lo anterior, dadas algunas situaciones particulares del funcionamiento de la Fiscalía General, que conlleva la posibilidad de contrataciones de servicios profesionales, así como la prestación del servicio social o de prácticas profesionales; se posibilita a la persona titular de la Coordinación General de Administración que, en casos excepcionales, pueda emitir a favor de dichas personas credenciales de identificación, a fin de su acceso a las instalaciones de esta institución. Sin que dicha credencial ampare una relación laboral o administrativa entre las personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, y la Fiscalía General.

¹² Artículo 125.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

¹³ Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales. I. Las licencias colectivas podrán expedirse a:

[...]

B. Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:

[...]

c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

Por los motivos señalados, resulta trascendental expedir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los lineamientos que permitan la emisión de credenciales para identificar plenamente a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, las cuales deberán contar, en cada caso particular, con características mínimas que se establecen tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas, que han sido puntualizadas en la presente exposición de motivos.

De ahí que será plena responsabilidad de las personas servidoras públicas, así como de las prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales, el uso correcto de la credencial, debiendo ajustarse a los fines por los que se les ha emitido.

No se omite destacar que, en el marco de la investigación, como ejercicio de derecho comparado, en otras entidades federativas, se ha expedido senda normativa en la materia, tal es el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que a través del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, emitió el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de uso de las credenciales de las personas servidoras públicas de la FGJCDMX”,¹⁴ también la entonces Procuraduría General de la República, quién publicó el 14 de mayo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo A/125/10 del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos generales para la expedición de las credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República”,¹⁵ así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual si bien, no emitió un instrumento específico en el tema que nos ocupa, si lo contempló en el “Acuerdo por el que se emiten las Políticas de Operación o Uso de los Bienes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León” en el que contempla en su Capítulo Tercero denominado “SOBRE EL USO DEL GAFETE”.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

¹⁴ Para su consulta en:

https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/FGJCDMX/Acuerdo_s_FGJCDMX/Acuerdos/ACUERDO_14.pdf

¹⁵ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142889&fecha=14/05/2010#gsc.tab=0

ACUERDO 04/2023 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y USO DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público y observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto establecer las bases generales que deberán observarse para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como su difusión entre la ciudadanía para evitar el uso indebido o falsedad de las credenciales de identificación. Ello de conformidad con los artículos 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración;

II. Coordinador General de Administración, a la persona titular de la Coordinación General;

III. Dirección General, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General;

IV. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VI. LOC, a la Licencia Oficial Colectiva otorgada a favor de la Fiscalía General por las autoridades competentes de la Secretaría de la Defensa Nacional, previo cumplimiento de los requisitos que prevé la normativa aplicable;

VII. Órgano Interno de Control, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;

VIII. Reglamento de la Ley Orgánica, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. Servidores Públicos, a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

X. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General.

Artículo 3. En caso de duda del presente Acuerdo, será atribución del Coordinador General interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 4. Corresponde a la Coordinación General, a través de la Dirección General, controlar la emisión, reposición, devolución y destrucción de las credenciales a que se refiere el presente Capítulo; para lo cual deberá implementar un registro que permita verificar las credenciales emitidas, así como las personas a cargo de las mismas.

Artículo 5. La emisión de la credencial de identificación de los servidores públicos tendrá lugar en caso de ingreso, reingreso, cambio de cargo o de adscripción, sin costo alguno para el servidor público, y tendrá por objeto su identificación para el correcto ejercicio de sus atribuciones. Para el caso de cambio de cargo o de adscripción, el servidor público deberá devolver la credencial anterior al momento del cambio.

La vigencia de la credencial de identificación de los servidores públicos será de dos años, misma que iniciará el 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre de los años respectivos, renovándose colectivamente conforme a lo dispuesto por la Coordinación General.

Será responsabilidad del servidor público tramitar su credencial ante la Dirección General, quien deberá emitirla dentro de los cinco días hábiles en que sea solicitada.

Artículo 6. Cuando por razones institucionales se requiera modificar el contenido de la credencial, el Coordinador General o la persona titular de la Dirección General lo harán del conocimiento a los servidores públicos de la Fiscalía General mediante circular que al efecto se expida, debiéndose tomar las medidas necesarias para la sustitución de credenciales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CREDENCIALES DE PORTACIÓN INDIVIDUAL DE ARMA DE FUEGO

Artículo 7. Además de la credencial de identificación a que se refiere la Sección Primera de este Capítulo, los servidores públicos que por motivo de sus atribuciones o cargo deban portar armas, se les emitirá a su favor, de forma gratuita, credenciales de portación individual de arma de fuego, de conformidad con lo previsto por los artículos 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 29, fracción I, apartado B, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las credenciales a que se refiere el presente artículo deberán renovarse de manera semestral.

Artículo 8. La credencial de portación individual de arma de fuego tendrá por objeto justificar la portación de las armas que ampara para fines de seguridad pública por parte de los servidores públicos, por lo que sus titulares deberán tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la LOC y demás normativa relativa; so pena de incurrir en cualquier tipo de responsabilidad.

SECCIÓN TERCERA

DE OTRAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 9. Dados los mecanismos de seguridad implementados para el ingreso en las instalaciones de la Fiscalía General, como Institución de Seguridad Pública; el Coordinador General, en casos excepcionales, podrá autorizar la emisión de credenciales de identificación a las personas prestadoras de servicios profesionales, así como a las personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, las cuales tendrán por objeto únicamente la identificación de la persona para acceder a las instalaciones de la Fiscalía General, cuando así resulte procedente.

Artículo 10. La emisión de las credenciales de identificación a que se refiere el artículo anterior no amparará ningún tipo de relación laboral o administrativa entre las personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, y la Fiscalía General.

En caso de que se autorice la emisión de las credenciales a que se refiere la presente Sección, estas únicamente serán por el periodo en que dure la contratación, servicio social o prácticas profesionales, debiéndose devolver al término de ello a la Dirección General por la persona de que se trate, conforme lo previsto por el artículo 21 de este Acuerdo.

Artículo 11. La Coordinación General, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada para ello, podrá emitir placas de identificación a favor de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, mismas que contarán con las características que aquella señale para su emisión. Por lo que cualquier otra identificación que no se encuentre autorizada por parte de la Coordinación General, carecerá de valor como medio de identificación.

CAPÍTULO III

DEL DISEÑO DE LAS CREDENCIALES

Artículo 12. El diseño de las credenciales a que se refiere el Capítulo anterior estará a cargo de la Coordinación General.

Artículo 13. Las credenciales de identificación de los servidores públicos deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo;
- III. Unidad administrativa de adscripción;
- IV. Fotografía;
- V. Huella digital del índice derecho;
- VI. Clave Única de Identificación Permanente;
- VII. Escudo de identidad de la Fiscalía General;
- VIII. Número de empleado;
- IX. Vigencia;
- X. Folio de la credencial, y
- XI. Demás medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e impidan su falsificación.

Además de lo anterior, deberán insertarse las siguientes leyendas:

a) "Se solicita a todas las autoridades civiles y militares brinden su oportuno auxilio al portador de esta credencial, cuando para el cumplimiento de su deber sea procedente"; y,

b) "Esta credencial es propiedad de la Fiscalía General del Estado y deberá ser devuelta a solicitud de la Coordinación General de Administración al término de su vigencia o de la prestación del servicio."

Las credenciales serán impresas por ambas caras a color, en plástico PVC color blanco y serán firmadas por el Fiscal General y el Coordinador General, previa verificación de la procedencia de su emisión por parte de la Dirección General.

Artículo 14. Las credenciales de portación individual de arma de fuego deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo;
- III. Unidad administrativa de adscripción;
- IV. Fotografía a color portando uniforme;
- V. Clave Única de Identificación Permanente;
- VI. Escudo de identidad de la Fiscalía General;
- VII. Número de empleado;
- VIII. Vigencia;
- IX. Folio de la credencial;
- X. Datos de la LOC;
- XI. Características de las armas autorizadas para su portación, con anotación de tipo, calibre, marca, modelo y matrícula; y,
- XII. Demás medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e impidan su falsificación.

Además de lo anterior, deberán insertarse las siguientes leyendas:

a) "Esta credencial es propiedad de la Fiscalía General del Estado y deberá ser devuelta a solicitud de la Coordinación General de Administración al término de su vigencia o de la prestación del servicio."; y,

b) "Esta credencial ampara la portación de arma de fuego autorizada en la Licencia Oficial Colectiva número (espacio), concedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número (espacio), de (espacio), única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones como integrante de esta Fiscalía General del Estado de Morelos. No se autoriza la portación de armas cuando el interesado se encuentre fuera del servicio; quedando estrictamente prohibida la utilización de armamento en actividades ajenas a esta Fiscalía General o en lugares no autorizados".

Las credenciales serán impresas por ambas caras a color, en opalina color blanco y serán firmadas por el Fiscal General y la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, previa verificación de la procedencia de su emisión por parte de la Dirección General.

Artículo 15. Las credenciales para ingreso a las instalaciones de la Fiscalía General autorizadas a favor de personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Fotografía a color;
- III. Escudo de identidad de la Fiscalía General;
- IV. La mención si se trata de una persona prestadora de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales;
- V. Unidad administrativa a la que se encuentre asignado para el seguimiento de sus actividades;
- VI. Vigencia;
- VII. Folio de la credencial, y
- VIII. Demás medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e impidan su falsificación.

Además de lo anterior, deberán insertarse las siguientes leyendas:

a) “Esta credencial es propiedad de la Fiscalía General del Estado y deberá ser devuelta a solicitud de la Coordinación General de Administración al término de su vigencia o de la prestación del servicio que corresponda.”, y

b) “La presente credencial no ostenta ningún tipo de relación laboral o administrativa entre la persona a favor de quien se emite y la Fiscalía General del Estado de Morelos; su uso es exclusivo para el acceso a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dada la relación de diversa naturaleza con esta última”.

Las credenciales serán impresas por ambas caras a color, en opalina color blanco, enmicadas, y firmadas por el Coordinador General, previa autorización de su emisión por parte de este último.

CAPÍTULO IV

DEL USO CORRECTO DE LAS CREDENCIALES

Artículo 16. Los servidores públicos, así como las personas prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales, serán responsables del uso correcto de la credencial que al efecto se expida a su favor; por lo que cualquier uso indebido de las mismas dará lugar a las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

Artículo 17. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General, personas prestadoras de servicios profesionales, así como a las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, deberán portar su credencial en un lugar visible durante su permanencia en las instalaciones de la Fiscalía General.

En aquellos casos en que se realicen funciones fuera de las instalaciones de la Fiscalía General, con motivo de las funciones de los servidores públicos, estos últimos tendrán la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 18. Para garantizar el uso correcto de las credenciales a que se refiere el presente Acuerdo, los servidores públicos, personas prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales, deberán firmar una carta responsiva, de manera simultánea a la emisión de la credencial correspondiente, misma que quedará en resguardo de la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA REPOSICIÓN

Artículo 19. La reposición de credenciales procederá en los siguientes casos:

I. Extravío o Robo: La persona titular de la credencial deberá dar aviso inmediato a la Dirección General, y solicitar la cancelación y reposición de la misma, previa denuncia o comparecencia que realicen ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, para deslindarse del mal uso que pudieran hacer de la credencial, debiendo compartir con la Dirección General copia cotejada de la denuncia u acta que al efecto se emita, y

II. Deterioro: La persona titular de la credencial tramitará mediante oficio ante la Dirección General la reposición de la misma, anexando la credencial deteriorada.

La reposición de la credencial por las causas a que se refiere el presente artículo, se efectuará previo pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 20. En los casos de robo o extravío de la credencial de portación individual de arma de fuego, además de la denuncia o comparecencia que realicen ante el Agente del Ministerio Público, deberán dar aviso del suceso a su superior jerárquico dentro de las 24 horas en que ocurra dicha situación, a efecto de que se tomen las previsiones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA DEVOLUCIÓN

Artículo 21. Los servidores públicos que concluyan su relación laboral o administrativa con la Fiscalía General, o bien, cambien de cargo o de adscripción, deberán devolver las credenciales expedidas a su favor a la Dirección General dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la conclusión de su relación. La Dirección General emitirá constancia en la que indique que la credencial correspondiente fue devuelta por el servidor público de que se trate y quedará bajo su resguardo para su destrucción correspondiente.

Las personas prestadoras de servicios profesionales, así como a las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, procederán en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 22. Con el propósito de evitar un uso indebido de las credenciales que sean devueltas a la Dirección General, serán inutilizadas; para tal efecto la Dirección General realizará un corte por la mitad de esta, debiendo registrarla en el libro correspondiente y proceder a su archivo para su posterior destrucción.

La destrucción de las credenciales se realizará por la Dirección General con intervención del Órgano Interno de Control y, en caso, de que se trate de credenciales otorgadas a Ministerios Públicos, Agentes de Investigación Criminal o Peritos, además participará la Visitaduría General.

El acto de destrucción de credenciales deberá constar en acta administrativa en la que participarán todos los intervinientes, la cual se resguardará en los archivos de la Dirección General.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. La reproducción no autorizada o la utilización de la credencial por personas diversas de aquellas a cuyo favor se expide, serán sancionadas en los términos de la normativa aplicable, por lo que el servidor público de la Fiscalía General, autoridad diversa o sociedad en general se percate del hecho deberá dar inmediato aviso al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda.

Artículo 24. Queda prohibido utilizar credenciales diversas a las emitidas por la Coordinación General, así como utilizarla para fines distintos a los que ampara su emisión. El servidor público que incumpla con lo anterior será sancionado en términos de la normativa aplicable.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Estatal y demás normativa aplicable; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría realice las gestiones necesarias, de conformidad sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Dirección General de Recursos Humanos deberá adoptar las medidas administrativas y adquisición de equipo tecnológico necesario para la emisión de nuevas credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General con las características a que se refiere el presente Acuerdo; mientras tanto mantendrán su vigencia las actuales hasta en tanto esta no fenezca, según corresponda.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se abroga el "Acuerdo Número 51/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, Mediante el Cual se Establecen los Lineamientos Generales para la Expedición de las Credenciales de Identificación de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos", publicado el 29 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5019; y se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

SÉPTIMA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 20 días del mes de enero de 2023.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, Y XXXVI, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIONES II Y V, 18, 22, ASÍ COMO 23, FRACCIONES I, IX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Morelos, la investigación y persecución de los delitos dispuesta en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Ministerio Público a través de la Fiscalía General del Estado de Morelos, erigida como un organismo constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos, la cual es una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.

La Fiscalía General del Estado de Morelos (en lo sucesivo Fiscalía General), fue dotada por parte del Poder Legislativo local de autonomía financiera, autonomía jurídica, patrimonio propio; independencia funcional; facultad reglamentaria; independencia en su estructura orgánica y la determinación de niveles, categorías y salarios, y relación de coordinación con los poderes y órganos estatales.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Fiscalía General cuenta con Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las atribuciones.

La actuación de los integrantes de la Fiscalía General, precisa de la constante interacción con los poderes constituidos, Instituciones de Seguridad Pública y organismos constitucionales autónomos y de relevancia constitucional de los tres órdenes de gobierno, así como con la ciudadanía en general en situaciones ordinarias y de emergencia, voluntarias u obligatorias, por lo que resultan necesarios elementos que los ubiquen como integrantes de esta Institución de Procuración de Justicia, a través del uso de colores y formas gráficas que los identifiquen como servidores públicos de este organismo constitucional autónomo.

De lo cual es importante precisar que, si bien todos los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia se rigen bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, estos pertenecen a instituciones específicas con características singulares, con identidad y valores propios, los cuales suelen recogerse en Escudos de identidad y portarse en los uniformes, vehículos operativos oficiales, instalaciones, documentos e identificaciones del personal administrativo y operativo con dignidad y respeto.

Es el caso que el gráfico de identificación de esta Institución de Procuración de Justicia fue dado a conocer a través del Acuerdo 05/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se da a conocer el escudo de identidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5627, de 29 de agosto de 2018, en el cual se describe, explica e ilustra el referido Escudo de identidad, cuyo uso se permitió como insignia en los uniformes del personal administrativo y operativo, en los vehículos oficiales y en general, lo que se estime de acuerdo al ejercicio de las funciones, con las salvedades que establezca el Fiscal General.

El Escudo de identidad de la Fiscalía General, es un escudo heráldico, los cuales eran utilizados por los cuerpos militares desde finales del siglo XI y hasta mediados del siglo XII, quienes pintaban sobre sus escudos formas geométricas, animales o flores y con determinados colores que facilitasen su inmediata identificación, permitiendo reconocer socialmente al combatiente, sirviendo como signos de identidad, referencia de mando o estatus sociopolítico y motivo de ornamento.¹ Dichos escudos eran fabricados con diversas formas, semicirculares, apuntados, con forma de piel de toro u ovalados. El Escudo de identidad de la Fiscalía es del tipo piel de toro, denominado así por su forma de piel de toro curtida y extendida.²

¹ Cfr., Rigueiro García, J., "La heráldica, el retrato y el fin de la Edad Media. Un acercamiento antropológico a la iconografía", Argentina, Letras 2013 nro. 67-68, Consultado el 30 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/4592/4/heraldica-retrato-fin-edad.pdf>.

² Heráldica comparada. Heráldica y Genealogía Hispana, consultado el 30 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.heraldaria.com/heraldicac.php>.

En armonía con lo anterior, en el Escudo de identidad de esta Fiscalía General, se plasmó el nombre, lema, valores e integración de la institución; sin embargo, su dinámica operativa y administrativa la condujo a robustecer su estructura la cual evolucionó para adaptarse a las necesidades y exigencias de la colectividad, así como a los ideales en materia de procuración de justicia, lo que dio lugar a la creación de nuevas fiscalías, es el caso de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto,³ la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio,⁴ así como la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social,⁵ las cuales fortalecen la estructura, capacidad y eficacia de este organismo constitucional y que por su relevancia, jerarquía y grado de especialización merecen ser representadas, cada una con una estrella en el Escudo de identidad de esta Institución de Procuración de Justicia.

Por lo que las cuatro estrellas que se encuentran en el Escudo de identidad representan la primera a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; la segunda a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto; la tercera a las Fiscalías Regionales; y la última a las Fiscalías Especializadas, integradas, hasta ahora, por la Fiscalía de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio, así como a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, así como, a aquellas otras que sean creadas por Acuerdo del Fiscal General.

El escudo de identidad, identidad gráfica o imagen institucional es un elemento constante entre las instituciones de seguridad pública, órganos autónomos y poderes constituidos del país, es el caso del Poder Judicial del Estado de México, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, o la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Asimismo, en la entidad, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, entre otros, cuentan también con gráficos institucionales oficiales, los cuales dan cuenta de sus elementos, colores y significados, los cuales orbitan en torno a las atribuciones que constitucional o legalmente les fueron asignadas.

³ Creada a través del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5839, Alcance, de 01 de julio de 2020.

⁴ Creada a través del Acuerdo 09/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución del Delito de Feminicidio, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707, Alcance, de 22 de mayo de 2019.

⁵ Creada a través del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5769, de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, a efecto de fomentar la identidad entre los integrantes de esta Institución de Procuración de Justicia, la Coordinación General de Administración autorizará expresamente, previa aprobación y en su caso elaboración, por parte de la Dirección General de Comunicación Social, el diseño para el empleo del Escudo de identidad de la Fiscalía General en eventos, elementos promocionales, así como en artículos de oficina y accesorios evocativos como pines, cordones para portar la credencial de identificación personal, libretas, tazas y demás artículos con la imagen gráfica oficial de la Fiscalía General con el objeto de generar identidad institucional entre el personal administrativo y operativo de la Fiscalía General.

Lo anterior permitirá, por una parte, destacar la presencia de la Fiscalía General en todas las reuniones, diligencias, operativos o intervenciones en que sus integrantes participen, y por otro lado, generar sentido de pertenencia entre estos, permitiéndoles reconocerse como parte de la estructura de esta Institución de Procuración de Justicia ante cualquier autoridad, en el Estado o en otras Entidades Federativas, formando con ello un espíritu de identidad y lealtad para con la institución, lo que repercutirá en un desarrollo eficiente y eficaz de sus actividades de investigación y persecución de delitos, así como en una adecuada defensa de los intereses de la sociedad.

Asimismo, el uso y existencia de dichos artículos, resulta indispensable para la identificación de sus integrantes y necesaria para su reconocimiento ante los sistemas de seguridad pública, cuerpos colegiados y las múltiples reuniones de trabajo en las que participa, en razón de la constante coordinación administrativa y operativa con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

De este modo, los artículos que en términos del párrafo anterior sean autorizados, deberán ser portados y utilizados preferentemente por integrantes de esta Fiscalía General, con las autorizaciones especiales y salvedades que al efecto emita la Coordinación General de Administración, pero siempre de manera respetuosa y responsable por parte de sus adquirentes, quienes serán apercibidos de las responsabilidades administrativas y penales que conlleva el ultraje o uso indebido del Escudo de identidad de la Fiscalía General.

En abundamiento a lo anterior, debe recordarse la existencia de tipos penales a nivel federal y local que sancionan el uso de uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho, pudiendo aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de alguna corporación policial,⁶ así como la falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, al que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones.⁷

⁶ Código Penal Federal, artículo 250.

⁷ Ibídem., artículo 250 bis.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Morelos, sanciona el uso, de uniforme, insignia, distintivo o condecoración a los que no se tenga derecho,⁸ así como el ultraje, uso indebido de las insignias del Estado o de un municipio, o de cualesquiera de sus instituciones.⁹ Por lo que el uso de artículos, objetos y prendas de vestir, en su caso, estarán supeditadas a la autorización que específicamente emita la Coordinación General de Administración, respecto de su empleo o uso por parte de personas ajenas a esta Institución de Procuración de Justicia.

La realización de la adecuación respecto la estructura de la Fiscalía General, así como diversas precisiones en la descripción del Escudo de identidad y la autorización para la elaboración de artículos de oficina y demás elementos evocativos, condujo a la necesidad de realizar una reforma integral al referido Acuerdo 05/2018, a fin de que, sin derogar su espíritu, su contenido sea clarificado, robustecido y mantenga una vigencia continua e ininterrumpida en los términos aquí expuestos, procurando con ello certeza y seguridad jurídica para los integrantes de esta institución y para con la colectividad.

Finalmente, debe manifestarse que el presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación. Asimismo, en la construcción del presente instrumento, se atendieron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria en cumplimiento a las obligaciones con que cuenta este organismo constitucional autónomo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2023 POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DIVERSO ACUERDO 05/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESCUDO DE IDENTIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma de manera integral el Acuerdo 05/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se da a conocer el Escudo de identidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer a la población en general, a los Poderes Constituidos, a los organismos constitucionales autónomos, a los organismos de relevancia constitucional de los tres órdenes de gobierno, así como a las entidades federativas, los municipios, y demás entes gubernamentales el Escudo de identidad de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

II. Dirección General, a la Dirección General de Comunicación Social;

III. Escudo de identidad, al escudo de identidad de la Fiscalía General;

IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Isologo, a la imagen gráfica que se compone de texto e imagen en un mismo elemento con el objeto de identificar y representar a una marca o institución;

VI. Manual de Identidad, al documento elaborado por la Dirección General en formato impreso o digital, que define y recopila, de manera interna y externa, todos los posibles usos, aplicaciones y reproducciones gráficas adecuadas del Escudo de Identidad, y

VII. Unidades administrativas, a las unidades administrativas que integran la Fiscalía General.

Artículo 3. El Escudo de identidad de la Fiscalía General, es un isologo conformado como se indica a continuación:

I. La forma principal, conformada por la figura de dos escudos heráldicos tipo piel de toro concéntricos. El escudo externo de color azul marino con contorno gris;

II. El Escudo interno, con contorno blanco dividido en dos secciones, una superior, color azul marino con las letras FGE, y una inferior, color gris, y

III. Al centro del escudo interno, dos círculos concéntricos, de la siguiente manera:

I. El círculo externo de color azul marino con contorno gris, en su parte superior la inscripción "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO", en forma curva, en color blanco, en su parte inferior la inscripción "VALOR E INTEGRIDAD", en forma curva, en color blanco; y al inicio y fin de ambas inscripciones cuatro estrellas de color blanco;

II. El círculo interno, color blanco, sin contorno, en su parte superior la inscripción "Por una mejor procuración de justicia", en forma curva, en color negro. Bajo la inscripción, una espada en color negro, en posición vertical, con la empuñadura hacia abajo, y sobre esta, la forma territorial del estado de Morelos en color gris, con una franja blanca degradada al centro en posición vertical y el nombre del Estado en medio de este, en color negro, y

III. Bajo los círculos concéntricos una cintilla en color azul marino, con contorno blanco y al interior la inscripción "MORELOS" en color blanco.

Los elementos del Escudo de identidad tienen los siguientes significados:

I. Colores: El color azul representa la integridad del servicio público; y el color gris la confianza, el profesionalismo y el compromiso institucional;

II. La espada: La fuerza y la firmeza institucional;

III. Las estrellas: Una estrella en representación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; una estrella a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto; una estrella a las Fiscalías Regionales y una estrella a las Fiscalías Especializadas que se señalan en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su Reglamento; así como las que por Acuerdo cree el Fiscal General;

IV. La leyenda "Valor e Integridad": Recoge dos de los valores de trabajo del personal de la Fiscalía General, y

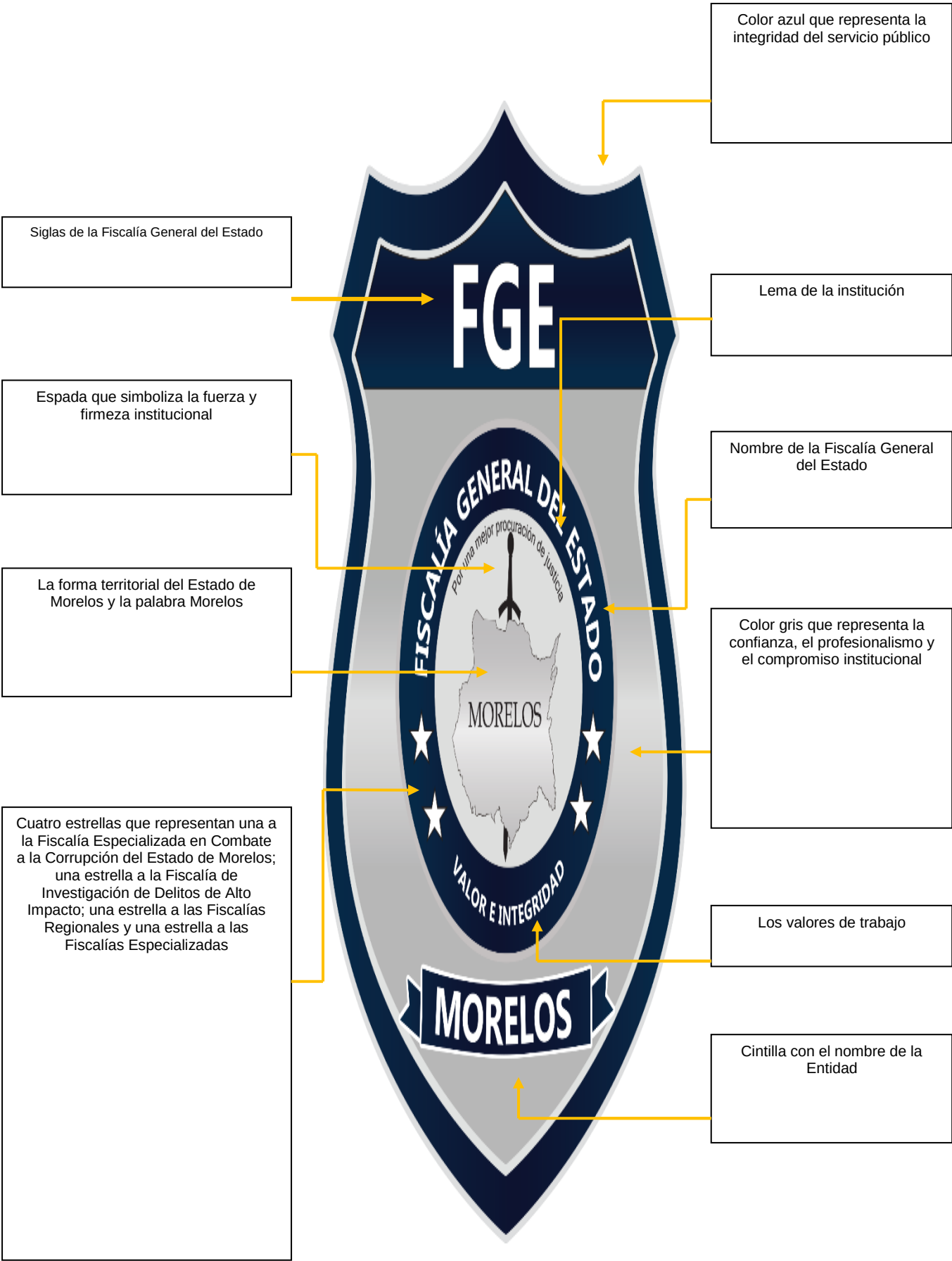
V. La leyenda "Por una mejor procuración de justicia": corresponde al compromiso que adquiere la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo en respuesta a las demandas sociales con transparencia y legalidad.

Las tipografías, así como los colores específicos que deben emplearse en el logo, se definirán en el Manual de Identidad que al efecto emita la Dirección General.

Artículo 4. La imagen gráfica del Escudo de identidad de la Fiscalía General, es la siguiente:

⁸ Código Penal para el Estado de Morelos, artículo 295.

⁹ Ibidem., artículo 296.



Artículo 5. El Escudo de identidad de la Fiscalía General deberá ser utilizado en las credenciales de identificación del personal, credenciales de portación individual de arma de fuego, en los vehículos operativos oficiales, al interior y al exterior de las instalaciones, documentos oficiales, papelería, uniformes del personal administrativo y operativo, y demás aditamentos para el cumplimiento de las atribuciones de esta Fiscalía General.

El uso del Escudo de identidad de la Fiscalía General, podrá ser utilizado en artículos de oficina y accesorios evocativos, documentos de suscripción conjunta, mamparas, carteles en eventos públicos y privados, y demás elementos en que puedan ser empleados, ya sea por personal de esta Fiscalía General, o bien, por terceros de conformidad con la autorización expresa que para cada caso emita la persona titular de la Coordinación General, con la participación de la Dirección General, por cuanto al diseño.

Artículo 6. En el Escudo de identidad, no deberá ser modificado, adicionado o deformado, debiendo respetarse sus proporciones, pudiendo, en su caso, ser impreso en blanco y negro, o bien, en escala de grises, de acuerdo al Manual de Identidad.

La alteración, deformación o mal uso por parte del personal de la institución o por personas físicas o morales ajenas a la institución, será objeto de responsabilidades, administrativas, civiles, penales, mercantiles, o fiscales, según corresponda.

Artículo 7. El Escudo de identidad de la Fiscalía General es de uso exclusivo del personal de la institución, por lo que se prohíbe su empleo para fines distintos al oficial, salvo los casos expresamente autorizados por la persona titular de la Coordinación General, con la participación que corresponda de la Dirección General.

Artículo 8. Los aspectos técnicos del Escudo de identidad de la Fiscalía General, como tamaño mínimo, colores, tipografía, aplicaciones específicas, espacio envolvente y ubicaciones para el caso de uniformes, vehículos, papelería y demás elementos, serán determinados en el Manual de Identidad.

Artículo 9. La supervisión, vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo será responsabilidad de la Coordinación General y de la Dirección General, con la colaboración de las Fiscalías Regionales y Especializadas y Coordinaciones Generales, que, en su caso, correspondan.

Artículo 10. La versión digital oficial del Escudo de identidad de la Fiscalía General estará en resguardo de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General y será de fácil acceso para todo el personal de la Fiscalía General y podrá ser utilizado de conformidad con el manual de identidad elaborado por la Dirección General con las restricciones que establezca la normativa de la materia.

Artículo 11. Las unidades administrativas que así autorice la Coordinación General podrán contar con Escudos de identidad propios, los cuales deberán ser acompañado del isologo de la Fiscalía General, a fin de dar cuenta de su pertenencia a esta última.

El diseño de los escudos de identidad de las unidades administrativas de la Fiscalía General, será autorizado por la Coordinación General, previa aprobación de la Dirección General, quien unificará los criterios de distribución gráfica de acuerdo a la utilización de cada imagen.

Los Escudos de identidad, así como sus modificaciones, deberán ser dados a conocer a través de aviso que al efecto emita la persona titular de la Coordinación General, el cual deberá ser difundido en la página oficial de la Fiscalía General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría realice las gestiones necesarias, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Acuerdo 08/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se da a conocer el escudo de identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, Segunda Sección, de 09 de marzo de 2016.

CUARTA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Dentro del plazo de 180 días hábiles, las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General que cuenten con escudo que las identifique, así como las que deseen contar con este, deberán elaborar y presentar a la Dirección General de Comunicación Social un proyecto en que se ilustre y explique la forma, colores, símbolos, así como las razones o significado del escudo que utilicen o pretendan utilizar. Una vez autorizado el diseño del escudo de identidad por parte de la citada Dirección General, la persona titular de esta última solicitará la autorización de su empleo por parte de la Coordinación General de Administración.

Efectuado lo anterior, la persona titular de la Coordinación General de Administración deberá emitir el aviso correspondiente respecto del escudo de identidad de cada unidad, y ordenará su difusión en la página oficial de la Fiscalía General.

Las unidades administrativas de la Fiscalía General que no presenten su proyecto de escudo de identidad, dentro del plazo establecido, no podrán utilizarlo, hasta en tanto les sea autorizado expresamente.

SÉPTIMA. Fenecido el plazo previsto en la Disposición Transitoria Sexta, se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 20 días del mes de enero de 2023.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/02/2023 POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE TODA LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL TRIBUNAL, DEBERÁ CONTENER AL MARGEN LA SIGUIENTE LEYENDA: "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO", EN VIRTUD DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO CON NÚMERO CD-LXVII-1P-205, APROBADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, el Honorable Congreso de la Unión, declaró al año 2023, como "Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

SEGUNDO.- En el párrafo segundo del artículo segundo del proyecto de decreto, en apego al principio de distribución de competencias, invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la declaratoria.

TERCERO.- Que mediante oficio DGPL 65-II-5-1681, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, se remitió el expediente que contiene la minuta del proyecto de decreto por el que se Declara al "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo", con número CD-LXVII-IP-205, aprobada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los secretarios de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo Único transitorio de la aún minuta del proyecto de decreto por el que se declara al año "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo", establece que el decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés y concluirá su vigencia el treinta y uno de diciembre del mismo año.

En ese tenor, de conformidad a lo estipulado por los artículos 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III, 16 y 18 apartado A), fracciones, XI y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; el pleno de este órgano jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/02/2023 POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE TODA LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL TRIBUNAL, DEBERÁ CONTENER AL MARGEN LA SIGUIENTE LEYENDA: "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO", EN VIRTUD DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO CON NÚMERO CD-LXVII-1P-205, APROBADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que toda la documentación oficial de este tribunal, deberá contener al margen la siguiente leyenda: "2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo", en atención al artículo segundo del proyecto de decreto aprobado el quince de diciembre del año dos mil veintidós, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de lo relatado en el considerando tercero del presente acuerdo, la presente determinación tendrá la salvedad de que la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores no la aprobare; por lo que en caso de ser así, el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determinará lo conducente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a las Salas de Instrucción y Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas y Unidades Administrativas, que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que, durante el año 2023, en toda la documentación oficial se inscriba al margen, la siguiente leyenda: "2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la secretaria general de acuerdos de este tribunal, a fin de que promueva la difusión del presente acuerdo a las Salas de Instrucción, Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, Unidades Administrativas y sus servidores públicos, para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Así mismo, se instruye a la jefa del departamento de Administración, para que a través del área de informática, se realicen las gestiones correspondientes, para la elaboración del formato de la plantilla respectiva y se inscriba la leyenda citada, en la página de internet y en las redes sociales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En la sesión extraordinaria número una de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Segunda Sala de Instrucción, GUILLERMO ARROYO CRUZ; licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la secretaria general de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal

Presidente

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala
de Instrucción

Mario Gómez López

Secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones
de magistrado de la Primera Sala de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala
de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/47/2022 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por Decreto Número Mil Ciento Cinco, se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en el artículo DÉCIMO SEXTO, señala el monto total del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que asciende a la cantidad de \$41,500,000.01 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en los anexos 11, 18 y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios, para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en su párrafo onceavo, establece que, para el caso de que se dejare de aprobar, en los términos de la propia Constitución el presupuesto de egresos del estado, continuará rigiendo el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto se apruebe el nuevo presupuesto.

TERCERO.- Por acuerdo PTJA/01/2022 se aprobó el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6050 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

CUARTO.- Que por acuerdo PTJA/07/2022 se modificó el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/01/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6050 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, por un monto de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Con dicha ampliación, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contaba con un presupuesto total de \$45,000,000.01 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 01/100 M.N.).

QUINTO.- Que a través del acuerdo PTJA/26/2022 aprobado en la sesión extraordinaria de pleno número catorce de fecha once de Julio de dos mil veintidós, fue aprobada la ampliación del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por un monto de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento con la operatividad y pago de los compromisos financieros del tribunal. Con dicha modificación presupuestal, se tiene un total de \$45,950,000.01 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 01/100 M.N.).

SEXTO.- Mediante sesión ordinaria número setenta y siete de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo PTJA/39/2022 por el que se realizó la modificación del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/26/2022, por un monto de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6143, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- En sesión ordinaria número ochenta y una de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo PTJA/45/2022 por el cual se modifica el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/39/2022, por un monto de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6147, del día siete de diciembre de dos mil veintidós.

En ese tenor, de conformidad a lo estipulado por los artículos 109-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 fracción III; 15 fracciones IV, XI y XII; 16; 18 apartado A), fracciones VI, XI, XVI; 40 y 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; décimo, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto del acuerdo PTJA/01/2022 por el cual se aprobó el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós; por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Jurisdiccional tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO PTJA/47/2022 POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El monto total de las ministraciones recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de noviembre de dos mil veintidós, ascienden a la cantidad de \$7,193,728.79 (SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 79/100 M.N.), de los cuales están pendientes de depósito por parte del Gobierno del Estado de Morelos, dentro del rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, la cantidad de \$294,090.38 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS 38/100 M.N.), que corresponden a materiales, suministros y servicios generales del mes de Noviembre de dos mil veintidós.

Es importante resaltar la adecuación presupuestal, consistente en una ampliación por la cantidad de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con el oficio TJA/P/068/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los ingresos obtenidos del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de noviembre de dos mil veintidós, mismos que ascienden a la cantidad de \$364,100.42 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 42/100 M.N.), de los cuales están pendientes de depósito por parte del Gobierno del Estado de Morelos, dentro del rubro de cuentas por cobrar a corto plazo, la cantidad de \$111,153.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, se aprueban las erogaciones efectuadas del Fondo Auxiliar, que ascienden a la cantidad de \$206,824.31 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 31/100 M.N.); las cuales consistieron en: la compra de materiales y la realización de sanitizaciones, en las diferentes áreas de este tribunal, por un monto de \$24,700.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); se efectuó el pago referente a la compensación adicional que aduce el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al licenciado Mario Gómez López, por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual corresponde al mes de noviembre del presente ejercicio, en relación al artículo segundo del acuerdo PTJA/23/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6088 de fecha veintinueve de Junio de dos mil veintidós; se efectuó el pago en cumplimiento al artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo TJA/CAASEGPAFA/07/2022 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, a servidores públicos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, por un monto de \$22,019.36 (VEINTIDÓS MIL DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.); se cubrió la cantidad de \$33,867.56 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.), para el "Congreso Nacional de Justicia Administrativa y Responsabilidades Administrativas" con sede en el Estado de Jalisco. Asimismo, se cubrió la cantidad de \$14,756.02 (CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), derivado de la asistencia al "Foro Internacional Anticorrupción, Retos, Transformaciones y Reformas Pendientes", en Aguascalientes; lo anterior, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Por otro lado, se realizaron los mantenimientos en las oficinas que ocupan las instalaciones de este tribunal, ubicado en calle Gútemberg, número tres, colonia Centro; así como en las Oficinas del Archivo de Concentración, ubicado en la calle Pericón número 305, Colonia Miraval, ambos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por un monto de \$6,250.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); consecuentemente, se realizó la compra de un policarbonato y se efectuaron modificaciones en diferentes áreas de este tribunal, por un importe de \$23,403.00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.). Finalmente, el veinticinco de Noviembre de dos mil veintidós, esta señalado para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, motivo por el cual, se realizó la compra de Pines en color naranja para el personal, por un monto de \$6,226.50 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los egresos y gastos realizados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que corresponden del primero al treinta de noviembre de dos mil veintidós, en términos del presupuesto de egresos, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 5,304,986.71 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.), de los cuales se realizó el pago por concepto de honorarios asimilados a salarios, por un monto de \$493,470.80 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 80/100 M.N.); se generó el pago del hospedaje y mantenimiento anual de la página WEB oficial de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por un monto de \$19,778.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); por otro lado, se realizó el pago por concepto de elaboración del informe anual de actividades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintidós, por un monto de \$20,880.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); a su vez, se efectuó pago por concepto de realización y edición de la presentación (video) del informe anual de actividades, por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); se realizó la compra de cinco tapetes, con el fin de contar con herramientas de trabajo, eficientes y actualizadas, para la ejecución de actividades jurisdiccionales y administrativas de este tribunal, por un monto de \$10,221.92 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 92/100 M.N.); se efectuó la compra de equipos de cómputo, por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos y condiciones estipulados en el contrato número CPL/REP/001/2022, y a su vez, se efectuó la compra de las licencias de uso de software y antivirus, por la cantidad de \$199,999.72 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), en términos y condiciones estipulados en el contrato número CPL/REP/003/2022, cabe hacer mención que éstas dos compras se realizaron en cumplimiento a lo efectuado por acuerdo PTJA/39/2022 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6143, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Por otra parte, se realizó el pago anticipado por servicio de agua potable de las oficinas que ocupa el Archivo de Concentración de este tribunal, ubicado en calle Pericón, número 305, colonia Miraval en Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de \$8,017.00 (OCHO MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

Asimismo, se efectuó el pago anticipado de los eventos de fin de año, para el personal de este tribunal, por la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); asimismo, se efectuó el pago por la impresión de tarjetas y sobres de presentación, por la cantidad de \$79,007.60 (SETENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS 60/100 M.N.); se ejecutó el pago por concepto de mantenimiento de las instalaciones de las oficinas de este tribunal, ubicadas en calle Pericón, número 305, colonia Miraval en Cuernavaca, Morelos, por un monto de \$559,120.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), en términos y condiciones estipulados en el contrato número CPL/REP/002/2022, en cumplimiento a lo efectuado por acuerdo PTJA/39/2022 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6143, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; en esa misma tesitura, se efectuó la compra de muebles, denominados “anaqueles”, para el Archivo de Concentración, por el monto de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por otra parte, se realizó pago para la expedición de credenciales de identificación para el personal de este tribunal, por la cantidad \$5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); además, para seguir con las medidas de protección y vigilancia de las instalaciones de este tribunal, se realizó el pago de video cámaras y el kit de instalación adicional, para las diversas áreas, por un monto de \$15,879.16 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.); de igual manera, se realizó el pago por concepto de los trabajos realizados en el primer piso y oficina del Centro de Estudios en Materia Administrativa, de la cantidad de \$8,885.60 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.); subsecuentemente, se realizó la compra por concepto de papelería, por un monto de \$102,352.39 (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.). Por último, se realizó el pago por la prestación de servicios del Centro de Estudios en Materia Administrativa, por un monto de \$61,480.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al mes de noviembre de dos mil veintidós, lo anterior en cumplimiento al artículo tres fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y artículo ochenta y cinco del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6026 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autorizan y validan todos los actos, contratos, convenios, adquisiciones y erogaciones celebrados del primero al treinta de noviembre del año dos mil veintidós, incluidos en esta validación los contratos números: CPL/REP/001/2022, CPL/REP/002/2022, y CPL/REP/003/2022.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a la nómina, aportaciones de Seguridad Social y del Instituto de Crédito y pólizas de seguro, por un monto de \$1,246,990.67 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 67/100 M.N.), efectuados del primero al treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, APORTACIONES PATRONALES Y PÓLIZAS DE SEGURO CUBIERTAS EN EL MES DE NOVIEMBRE 2022	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	\$ 271,856.00
IMPUESTO A LA NOMINA	\$ 36,181.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 451,085.11
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	\$ 487,868.56
PÓLIZAS DE SEGURO	\$ 0.00
TOTAL	\$1,246,990.67

ARTÍCULO SEXTO.- Se tienen por presentados los indicadores estratégicos y de gestión correspondientes al mes de noviembre del año dos mil veintidós, de todas las áreas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se tienen por presentados, en términos del artículo segundo del acuerdo PTJA/043/2021 por el que se determina el calendario de sesiones ordinarias del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6023 de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno; los informes mensuales del mes de noviembre del año dos mil veintidós, rendidos por las salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Secretaría General de Acuerdos, el Departamento de Administración, el asesor jurídico y el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se tiene por presentado el informe ejecutivo mensual por parte de la Jefa de Departamento de Administración, mismo que contiene las erogaciones efectuadas en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando la erogación por cada unidad de costo del Tribunal.

ARTÍCULO NOVENO.- De igual forma, la jefa de Departamento de Administración, presentó el informe correspondiente a los ingresos generados en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, en copias simples y certificadas, constancia de sanciones o de inhabilitación, en materia de responsabilidades administrativas graves; así como de las multas impuestas, remitidas a la Secretaría de Hacienda y las impuestas en términos del último párrafo artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Al igual que, se tienen por presentados los informes de actividades del personal de honorarios asimilables a salarios del mes de noviembre del año dos mil veintidós, de todas las áreas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cubiertos por el Fondo Auxiliar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, se aprueba el informe mensual de los gastos erogados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de noviembre del año dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se autoriza al magistrado presidente, a efectuar las liberaciones que correspondan ante las Instituciones de Seguros, respecto a las obligaciones multianuales y compromisos plurianuales, lo anterior atendiendo a los artículos tercero y décimo tercero del acuerdo PTJA/01/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6050, de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós.

En la sesión ordinaria número ochenta y tres del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal
Presidente

Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Lic. Mario Gómez López

Secretario de estudio y cuenta habilitado
en funciones de Magistrado de la Primera Sala de
Instrucción

Lic. Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala
de Instrucción

Dr. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado titular de la Tercera Sala
de Instrucción

Lic. Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Lic. Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/48/2022 POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, fracción III, 16, 17 y 18, apartado A), fracciones VI, IX, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Que dentro de las atribuciones del magistrado presidente que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está la de suscribir convenios en representación del tribunal.

CUARTO.- Que el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado, con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como apoyar en el ejercicio de sus facultades, supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

QUINTO.- El presente convenio tendría como objeto que los integrantes de este Tribunal de Justicia Administrativa, se capaciten de manera constante, buscando en la medida de lo posible, la mayor preparación que les permita cumplir con sus objetivos y proyectos y lleven a cabo las investigaciones y estudios de carácter jurídico, la fijación de criterios jurídicos y asesoría pertinente a los titulares de las áreas o unidades jurídicas del órgano jurisdiccional y las funciones inherentes a sus cargos.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, fracción III, 16, 17 y 18 apartado A), fracciones VI, XI, XII y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO PTJA/48/2022 POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que en representación de este tribunal, suscriba convenio de colaboración interinstitucional, con la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a través del Instituto Belisario Domínguez.

SEGUNDO.- Todo aquello no previsto en el presente acuerdo, conforme a las circunstancias lo ameriten, deberá ser resuelto por el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se le otorga la más amplia facultad de decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERA.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; así como en todas las redes sociales del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTA.- Se instruye a la jefa del departamento de administración, a fin de que haga de su conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante circular.

En la sesión ordinaria número ochenta y tres de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Mario Gómez López

Secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones
de magistrado de la Primera Sala de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala
de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala
de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 109-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2; 4 FRACCIÓN III; 12; 15 FRACCIONES I, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXI; 16 Y 18 APARTADO A), FRACCIONES I, VI, XI, XII, XIII, XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante decreto número mil ciento cinco, se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; en el artículo DÉCIMO SEXTO, se señala el monto total del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que asciende a la cantidad de \$41,500,000.01 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de los artículos Décimo Sexto y Décimo Octavo y el desglose del mismo en los anexos 11, 18 y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando el congreso dejare de aprobar, en los términos que señala la propia constitución, las leyes de ingresos del estado o de los municipios; así como, el presupuesto de egresos del Estado, se continuarán rigiendo las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior; por lo cual, actualmente sigue vigente el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, hasta en tanto se apruebe y publique el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Que mediante sesión extraordinaria número diez del pleno de este tribunal, celebrada el día siete de enero del año dos mil veintidós, el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprobó por acuerdo PTJA/01/2022, el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6050, de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós.

CUARTO.- Que por acuerdo PTJA/07/2022, se modificó el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/01/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6050, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, por un monto de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- Por acuerdo PTJA/26/2022, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6112, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, se realizó la modificación al presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en los acuerdos PTJA/01/2022 y PTJA/07/2022, por un monto de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento con la operatividad y pago de los compromisos financieros del Tribunal.

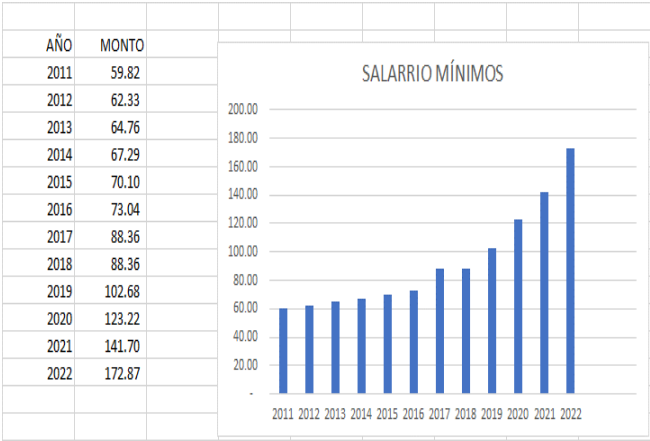
SEXTO.- Mediante sesión ordinaria número setenta y siete del pleno de este tribunal, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo PTJA/39/2022, por el que se realizó la modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/26/2022, por un monto de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6143 del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- Que por sesión ordinaria número ochenta y uno del pleno de este tribunal, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo PTJA/45/2022, por el que se realizó la modificación del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/39/2022, por un monto de \$2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6147 de siete de diciembre del año dos mil veintidós.

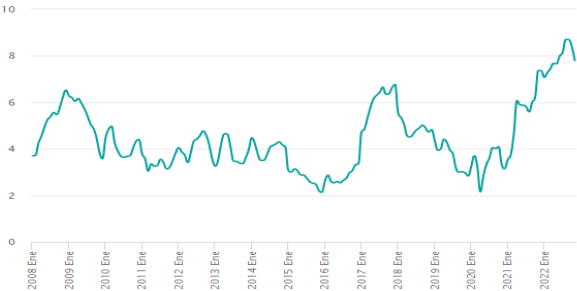
OCTAVO.- Mediante oficio número TJA/P/098/2022, dirigido a José Gerardo López Huérfano, encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, con fundamento en el artículo vigésimo noveno, segundo párrafo del decreto número mil ciento cinco por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; publicado en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se solicitó una ampliación presupuestal, por la cantidad de \$1,051.000 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), a efecto de realizar la homologación de las prestaciones salariales a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

NOVENO.- Mediante Oficio número SH/1326-GH/2022, de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, signado por José Gerardo López Huérfano, en su carácter de encargado de despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó la autorización de la adecuación presupuestal, consistente en una ampliación a favor de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por un monto de \$1,051,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO.- En esa tesitura, atendiendo a que desde el año dos mil dieciséis, es decir, casi seis años, no se ha realizado un incremento al salario para el personal de servidores públicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pese a los incrementos que se han venido dando al salario mínimo y tomando en consideración el nivel inflacionario desde el último incremento salarial percibido por los servidores públicos de este tribunal, a la actualidad, ha aumentado alrededor del treinta y cinco por ciento; sin embargo, como se dijo, sus salarios y prestaciones no han recibido incremento alguno, como puede observarse en la siguiente imagen.



Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática¹⁰, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, indicador que arroja la variación porcentual, en los precios de la canasta básica en los diferentes periodos; por lo tanto, constituye una medida de la inflación en la económica, en referencia a los productos esenciales, ha sufrido los siguientes incrementos:



AÑO	MES DE ENERO
2022	118.002
2021	110.210
2020	106.447
2019	103.108000000000

De acuerdo con el indicador, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de enero del año dos mil quince al mismo mes del año dos mil veintidós, se ha incrementado en 30.8918972 puntos, lo que significa que el costo de la canasta básica se incrementó prácticamente un treinta y cinco por ciento desde el año dos mil quince, a la actualidad, lo que implica la afectación al poder adquisitivo en relación con el salario.

DÉCIMO PRIMERO.- Ante el otorgamiento de la ampliación presupuestal autorizada por la cantidad de \$1,051, 000 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), se estima pertinente otorgar a los servidores públicos activos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, un estímulo económico extraordinario por única ocasión, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción IV de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 47 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y 43 fracción VIII, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos.

DÉCIMO SEGUNDO.- En el entendido que el presente estímulo, se otorgará por única ocasión a la planta de servidores públicos de este tribunal; por lo que, no se considerará como salario y, por tanto, influir en la base de otorgamiento de las prestaciones propias de la nómina, esto es, no se considerará como retribución.

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

En ese sentido, dicho estímulo será brindado a la plantilla de servidores públicos, bajo las reglas del artículo décimo cuarto del acuerdo PTJA/01/2022, por el cual se aprobó el presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6050 de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós.

En ese tenor, de conformidad con lo estipulado en los artículos 2 y 15 fracciones XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional tienen a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PTJA/51/2022, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CONTENIDO EN EL ACUERDO PTJA/45/2022.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo segundo del acuerdo PTJA/45/2022, por el cual se modificó el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, contenido en el acuerdo PTJA/39/2022, el cual fue aprobado en sesión ordinaria número ochenta y una del pleno de este tribunal, celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós; esto, de conformidad a la ampliación presupuestal efectuada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, para quedar como siguen:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto total del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, asciende a la cantidad de \$50,601,000.01 (CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS Y UN MIL PESOS 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

En términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en los Anexos 11, 18 y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa; así mismo, se autoriza el redireccionamiento de los mismos; observando en todo momento las disposiciones relativas y aplicables a la Ley de Disciplina Financiera.

Dicho gasto se distribuirá de la siguiente manera:

CAPÍTULO	CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$40,180,948.00	78.97%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,548,536.00	3.13%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$5,724,268.00	11.55%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,347,248.01	4.74%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$800,000.00	1.61%
TOTAL		\$50,601,000.01	100.00%

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza un estímulo de manera proporcional, a la plantilla de servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que deberá ser aplicado conforme al artículo décimo cuarto del acuerdo PTJA/01/2022, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6050 de fecha dos de marzo del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la jefa del departamento de administración, a efecto de que realice las transferencias necesarias para el cierre del ejercicio fiscal, debiendo informar al pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos y en la cuenta pública anual.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de la aprobación del ajuste presupuestal solicitada mediante Oficio TJA/P/106/2022 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, por el monto de \$369,162.24 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.) y demás adecuaciones presupuestales que se aprueben para este tribunal; se autoriza al magistrado presidente destine los montos para los fines del acuerdo PTJA/45/2022. Asimismo, se le autoriza para que efectúe las adquisiciones y contrataciones adjudicadas de manera directa para dar debido cumplimiento a dichos fines, en razón de los plazos y tiempos de ejecución, debiendo informar al pleno de este tribunal y al Congreso del Estado de Morelos, en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado A), fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Congreso del Estado de Morelos, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; así como, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Atendiendo al artículo cuarto del presente acuerdo, se instruye a la jefa del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que ejecute las medidas pertinentes, en términos del considerando noveno del presente acuerdo.

QUINTO.- Deberá contemplarse lo conducente para el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, lo expuesto en el considerando décimo del presente acuerdo, sin que ello contravenga lo dispuesto por el artículo 10 fracción I, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la sesión ordinaria número ochenta y cuatro de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Mario Gómez López

Secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones
de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala
de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala
de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PTJA/52/2022 POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO WILLIAMS DE CUERNAVACA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 109- bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 16, 17 y 18 apartado A) fracciones VI, IX, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO.- Que dentro de las atribuciones del magistrado presidente, que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está la de suscribir convenios en representación del Tribunal.

CUARTO.- El incremento al rezago educativo, con la situación de salud que se presentó a raíz de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV-2 COVID 19, y con el incremento de gastos, se agudizó la desigualdad de oportunidades educativas; siendo que la educación es de vital importancia para desarrollar una sociedad estable, con pensamiento crítico y próspero.

Por otra parte, el INEGI señala en su encuesta para la medición del impacto de la COVID-19, en la educación (ECOVIED-ED), que alrededor de 5.2 millones de alumnos entre los 3 y los 29 años desertó para el inicio del ciclo 2020-2021, este número representa el 9.6% de la población total en ese rango de edad; esta métrica sumada a la mala calidad de la instrucción que se le da a quienes decidieron continuar a pesar de la situación, enfatiza la necesidad de diseñar estrategias innovadoras, robustas y de alto impacto que fortalezcan las áreas de oportunidad que estamos desarrollando en los educandos de todos los niveles educativos.

QUINTO.- En ese orden de ideas, con el objetivo de apoyar a los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que sus hijos puedan acceder a una educación de calidad, en el marco de los valores institucionales como es la responsabilidad, respeto, solidaridad, honestidad y justicia; es que el pleno de este tribunal, ha emprendido un proyecto de becas, en colaboración del Colegio Williams de Cuernavaca, a través de un convenio de colaboración interinstitucional.

SEXTO.- El Colegio Williams de Cuernavaca, se define como un colegio mexicano e internacional, con énfasis en el desarrollo de lenguas y lenguajes, con un matiz socioambiental y personal, a través de la perseverancia y la dedicación. Su misión, es ofrecer una experiencia educativa integral que promueva las potencialidades individuales, a fin de generar competencias que, en el ejercicio de la libertad, permitan tener una vida productiva, equilibrada y plena. Cuenta con una oferta educativa, que contempla lactantes, prekínder, kínder, primaria, secundaria y preparatoria.

SÉPTIMO.- El convenio de colaboración tendrá como propósito otorgar becas a los hijos de todo el personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Siendo la educación uno de los pilares fundamentales, en la reconstrucción social; es de sumo interés para este tribunal, coadyuvar con los trabajadores y sus familias, en el rescate de los valores y la formación en la educación, que minimicen la deserción escolar.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 16, 17 y 18 apartado A) fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se emite el siguiente acuerdo: se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO PTJA/52/2022, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO WILLIAMS DE CUERNAVACA Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULOS

PRIMERO.- Se autoriza al magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que en representación de este tribunal, suscriba convenio de colaboración interinstitucional, con el Colegio Williams de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Todo aquello no previsto en el presente acuerdo, conforme a las circunstancias lo ameriten, deberá ser resuelto por el magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se le otorga la más amplia facultad de decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERA.- Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como en todas las redes sociales del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTA.- Se instruye a la jefa del Departamento de Administración, a fin de que haga de su conocimiento el presente acuerdo a los servidores públicos y personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante circular.

En la sesión ordinaria número ochenta y cuatro de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, por unanimidad de cinco votos lo acordaron y firmaron los integrantes del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente y titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; MAGISTRADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MAGISTRADO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la secretaria general de acuerdos, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, quien autoriza y da fe.

El pleno del tribunal

Presidente

Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Mario Gómez López

Secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones
de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz

Magistrado titular de la Segunda Sala
de Instrucción

Jorge Alberto Estrada Cuevas

Magistrado titular de la Tercera Sala
de Instrucción

Manuel García Quintanar

Magistrado titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas

Anabel Salgado Capistrán

Secretaria general de acuerdos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Miacatlán.- HAGAMOS NUEVA HISTORIA.- 2022 H. Ayuntamiento 2024.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento, es de orden público y observancia general en el municipio de Miacatlán, Morelos, tiene por objeto establecer la estructura orgánica, atribuciones, facultades y funcionamiento de la Contraloría municipal y sus unidades internas, que tienen a su cargo el despacho de los asuntos que como dependencias del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, así como las órdenes que expida el ayuntamiento y el presidente municipal con apego a las normas constitucionales, federales, estatales y demás disposiciones aplicables para los procesos que lleva a cabo la Contraloría y sus unidades internas.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. AUDITORÍA: examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas y obra pública realizadas, de los sistemas y procedimientos ejecutados por la estructura orgánica en operación, y de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y unidades de la Administración Pública municipal con estricto apego a la normatividad;

II. AYUNTAMIENTO: el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Miacatlán, Morelos;

III. CÉDULA DE OBSERVACIONES: documento que contiene la descripción de las irregularidades determinadas, revisiones, verificaciones y acciones de vigilancia, así como la aplicación de control interno; sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática. Esta cédula tendrá el carácter de preliminar cuando las observaciones se sometan a discusión con las áreas responsables, para efecto de que puedan ser subsanadas;

IV. CÉDULA DE SEGUIMIENTO: documento que contiene la transcripción de las irregularidades determinadas por el auditor externo, en el cual se plasma el avance de las acciones tendientes a la solventación efectuada por las dependencias de la Administración Pública Municipal;

V. CONTRALOR: persona titular de la Contraloría municipal;

VI. CONTRALORÍA: la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos;

VII. CONTRALORÍA SOCIAL: herramienta de participación ciudadana que permite el análisis y seguimiento de los programas y proyectos que impulsa el municipio, a través de la ciudadanía fomentando la medición del desempeño de las políticas públicas;

VIII. DECLARANTE: el servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la ley en la materia;

IX. DENUNCIA: acto mediante el cual se pone en conocimiento a la autoridad competente la comisión u omisión de un acto o falta administrativa o infracción a la normatividad de responsabilidad administrativa cometida por un servidor público o una persona física o moral relacionada con la actividad municipal y que puede afectar la esfera jurídica o patrimonio del denunciante o del Ayuntamiento;

X. DENUNCIANTE: persona física o moral que promueve una denuncia ante la autoridad administrativa competente por presuntas faltas administrativas cometidas por un servidor público o una persona física o moral relacionada con la actividad municipal que puede afectar sus derechos o los del Ayuntamiento o la Sociedad Municipal;

XI. DEPENDENCIAS: las áreas y/o unidades de la Administración Pública Municipal;

XII. DÍAS: los días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, supervisiones, auditorías, revisiones y verificaciones. Todos los días del año, excepto los sábados, domingos y aquellos días marcados como festivos o de descanso obligatorio por ley y los que el ayuntamiento suspenda las labores;

XIII. EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: el expediente derivado de la investigación que la autoridad investigadora realiza al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;

XIV. FISCALIZACIÓN: acción por la cual se evalúan y revisan las acciones realizadas por los servidores públicos y unidades del gobierno municipal, considerando su veracidad, razonamiento y apego a la ley. Para someter sometida a revisión al término del ejercicio fiscal, los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación-contratación, ejecución de obras públicas, adquisiciones y acciones, comprobando que estos se realizaron con sujeción a las leyes, normas y lineamientos aplicables, así como los acuerdos, convenios o anexos de ejecución que para tal efecto se hayan suscrito;

XV. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: instrumento mediante el cual la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas graves y no graves;

XVI. INFORME DE RESULTADOS: documento mediante el cual se da a conocer a la persona titular del área auditada o revisada, los resultados obtenidos de los trabajos realizados;

XVII. INVESTIGACIÓN: procedimiento iniciado ante la autoridad competente por denuncia o de oficio derivado de la práctica de auditorías, visitas o revisiones, en el que se realizan todas las diligencias necesarias, con el objeto de esclarecer y conocer la verdad de los hechos presentadas ante la autoridad por posibles infracciones a la normatividad;

XVIII. LEY DE RESPONSABILIDADES: la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XIX. LEY GENERAL: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XX. LEY ORGÁNICA: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XXI. LEY ORGÁNICA DEL ESTADO: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXII. MANUALES ADMINISTRATIVOS: Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos, a través de los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actuaciones y diligencias realizadas por las unidades administrativas que conforman la Contraloría municipal;

XXIII. MUNICIPIO: municipio de Miacatlán.

XXIV. NORMATIVIDAD: conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto generales, federales como locales o municipales, aplicables en el municipio, en el ámbito competencial de la Contraloría;

XXV. OBSERVACIONES: documento en el que se asientan las irregularidades detectadas durante la realización de los trabajos de auditoría, revisiones, verificaciones, inspecciones y acciones de vigilancia y aplicación del sistema de control interno, sujetas a solventación, en el que se establecen las probables causas y efectos que puede ocasionar la realización u omisión de la acción, estableciendo el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática;

XXVI. PLIEGO DE OBSERVACIONES: descripción de irregularidades apreciadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática;

XXVII. PRESUNTO RESPONSABLE: persona física o moral presuntamente vinculada con alguna falta administrativa;

XXVIII. PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: conjunto de formalidades, actuaciones, diligencias o trámites a que está sujeta la realización de actos jurídicos y administrativos;

XXIX. RECOMENDACIÓN: indicaciones o sugerencias escritas positivas que efectúa el auditor a la autoridad administrativa municipal o servidor público o persona física o moral relacionada con la actividad municipal, para la solución de las irregularidades detectadas al servidor público o dependencia;

XXX. REGLAMENTO: el presente instrumento jurídico;

XXXI. RESOLUCIÓN: acto escrito emitido por la autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa como: acuerdos, autos provisionales, autos preparatorios, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

XXXII. REVISIÓN: procedimiento administrativo consistente en el examen, análisis y evaluación de las actividades y funciones desarrolladas por la administración pública municipal, orientado a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; revisión de cifras, procesos o reportes, tendientes a verificar e identificar la falta de controles internos o la ineficacia de éstos, o el incumplimiento a las leyes y reglamentos, para sugerir la implementación o mejoramiento de dichos controles, a fin de mejorar las acciones y prestación del público y en su caso prevenir actos irregulares o erróneos, así como el cumplimiento de la normativa;

XXXIII. SENTENCIA DEFINITIVA: acto administrativo escrito que resuelve el fondo del asunto y pone fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas en las normas jurídicas;

XXXIV. SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS: aquella resolución mediante la cual se resuelve algún incidente, alguna cuestión previa o bien deciden algún punto procesal que implique contradicción entre partes;

XXXV. SERVIDOR PÚBLICO. - el trabajador o persona que desempeña un empleo, cargo o comisión relacionada con el cumplimiento de una actividad municipal;

XXXVI. Sistema de Control Interno: al conjunto de procesos, mecanismos y elementos de control organizado y relacionado que interactúan entre sí para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas;

XXXVII. SOLVENTACIÓN: acto mediante el cual el ente fiscalizado corrigió las irregularidades o incumplimientos detectados;

XXXVIII. SUPERVISIÓN: acción de someter a examen y revisión las diferentes obras y acciones realizadas por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, con la finalidad de asegurar el apego a los ordenamientos jurídicos aplicables, así como las políticas y procedimientos establecidos en el control interno;

XXXIX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: las que integran la Contraloría Municipal;

XL. VERIFICACIÓN: actividad destinada a la comprobación de la existencia un hecho, acto u omisión para determinar si existen elementos o pruebas para establecer el grado de participación y responsabilidad en su realización por el servidor público o la persona física o moral relacionada con la actividad municipal, que contribuyan a la aclaración y resolución del procedimiento administrativo;

XLI. VISITAS DE INSPECCIÓN: acto administrativo que consiste en examinar, reconocer, verificar o vigilar si se está llevando a cabo la ejecución de obra pública, o para revisar si la autoridad municipal, servidor público o persona física o moral relacionada con la actividad municipal está cumpliendo con sus obligaciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normatividades, para determinar si se realiza de conformidad con las normas, planos y especificaciones aprobadas; comprobando que se cumpla con las condiciones exigidas en el contrato respectivo y vigilar su buena ejecución y calidad, así como el avance físico y financiero;

Artículo 3.- Es objeto del reglamento:

I. Establecer la estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control del municipio, denominado Contraloría, así como de sus unidades administrativas;

II. Establecer facultades y funciones de las autoridades encargadas de la aplicación de disposiciones normativas en la investigación, substanciación del procedimiento y sanción de faltas administrativas cometidas por servidores públicos, así como de particulares vinculados con faltas administrativas no graves y graves;

III. Determinar los mecanismos para la prevención, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno del municipio, ética y responsabilidad en el servicio público; y,

IV. Establecer facultades y funciones de las autoridades encargadas de los procesos de auditoría, revisión, evaluación y fiscalización realizadas al sector público en materia financiera, de cumplimiento y desempeño en el municipio;

Artículo 4.- Son sujetos del reglamento:

I. Los servidores públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere el reglamento;

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves; y,

IV. Los particulares relacionados en contrataciones públicas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría municipal planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los planes, programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el plan municipal de desarrollo, en su programa operativo anual y al despacho de los asuntos que le atribuye la normatividad de la materia, observando los procedimientos que establecen las leyes federales, estatales y municipales y para la adecuada atención y despacho de los mismos, se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este reglamento.

Artículo 6.- La Contraloría municipal contará con las unidades administrativas y servidores públicos siguientes:

I.- Contralor municipal;

II.- Director de Auditoría, Supervisión, Presupuestos, Fiscalización y Entrega Recepción;

III.- Director de Investigación y Control y Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses;

IV.- Director de Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Prevención,

El titular de la Contraloría Municipal podrá designar de entre los servidores públicos que integran la Contraloría a aquellos que fungirán como notificadores en funciones de actuarios, quienes se encargarán de practicar las diligencias y notificaciones que sean necesarias para dar a conocer a los interesados, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo, que se dicten con motivo del desahogo de los procedimientos de responsabilidad administrativa habilitándolo, en su caso, para que realice dichas funciones en días y horas inhábiles.

Dichos servidores públicos, al actuar como notificadores en sus funciones de actuarios autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Contarán con la constancia que los acredite como tales, expedida por el contralor municipal, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones vigentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR

Artículo 7.- Tiene a su cargo la representación de la Contraloría municipal, así como el trámite y resolución de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras Leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones y órdenes que expida el presidente municipal y el ayuntamiento, con apego a las normas constitucionales, así como aquellos que sean de su competencia que corresponden originalmente al contralor municipal, quien para la atención y despacho de los mismos, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos que por disposición de la ley o de este reglamento deban ser ejercidas directamente, por lo que contará con el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 8.- El contralor municipal en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones que le confieren la Ley General de Responsabilidades, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Reglamento Interior del Ayuntamiento de Miaatlán, Morelos, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a su función; además, las atribuciones siguientes:

I. Controlar e instrumentar la política de orden administrativo inspección, vigilancia, supervisión, control interno y Contraloría Social;

II. Normar, orientar y aprobar los programas anuales de auditoría interna de las dependencias de la Administración Pública municipal, así como las auditorías externas, que en forma selectiva deban realizarse y aquellas autorizadas por el ayuntamiento;

III. Planear, organizar, coordinar y dirigir el programa de Auditorías y supervisión de la Administración Pública Municipal;

IV. Elaborar órdenes de auditoría que se realicen a las dependencias y Entidades de la Administración Pública municipal;

V. Requerir, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;

VI. Suscribir, previa autorización del presidente municipal, los convenios y contratos que celebre con el gobierno estatal, los municipios, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos y otras Instituciones Públicas y Privadas en las materias de su competencia;

VII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Contraloría;

VIII. Proponer al Presidente Municipal, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la dependencia a su cargo; para su debido análisis y aprobación por el ayuntamiento;

IX. Aprobar previo análisis, los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y el Informe de Labores de la Dependencia a su cargo;

X. Proponer los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la dependencia a su cargo, con sujeción a la normatividad y los lineamientos establecidos para tal efecto;

XI. Intervenir en los casos de los juicios de cualquier naturaleza legal cuando la Contraloría sea parte;

XII. Informar al presidente municipal sobre los resultados del control y supervisión de las dependencias de la Administración Pública municipal que hayan sido objeto de revisiones, así como los avances de las actividades de la Contraloría en relación con el plan municipal de desarrollo;

XIII. Recibir las denuncias que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los Servidores Públicos y Particulares a los que se refiere la Ley de Responsabilidades y la Ley General;

XIV. Participar, pudiendo ser a través del área competente o directamente, en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública municipal, vigilando en todo momento el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios;

XV. Ordenar la comparecencia de los servidores públicos y ex servidores públicos implicados en presuntas irregularidades determinadas por la ejecución de auditorías y revisiones, sobre investigaciones o procedimientos administrativos;

XVI. Elaborar y proponer al titular de la Secretaría municipal, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre asuntos de su competencia, así como refrendar las disposiciones que el presidente municipal expida en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, cuando éstas se refieran al ámbito de su actuación;

XVII. Fortalecer los instrumentos, sistemas y mecanismos para el control interno, verificación y vigilancia del ejercicio del gasto público en congruencia con el plan municipal de desarrollo, los programas que de éste emanen y demás normativa aplicable;

XVIII. Asesorar a través del área competente o directamente, a todas las dependencias de la Administración pública municipal en los actos de entrega recepción que se deriven de las altas y bajas de servidores públicos obligados, en términos de la ley en la materia y demás normativa aplicable;

XIX. Recibir y dar trámite a través del área correspondiente de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas por los servidores públicos y resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como de los casos no previstos;

XX. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XXI. Podrá promover la participación de la sociedad en el seguimiento, vigilancia y evaluación de los recursos transferidos al municipio a través de la instrumentación de acciones de Contraloría Social;

XXII. Certificar copias para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Contraloría municipal, generados en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

XXIII. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control interno de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

XXIV. Requerir, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, así como a los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, cuando lo estime conveniente;

XXV. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias le correspondan;

XXVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como de los casos no previstos;

XXVII. Diligenciar los exhortos que le sean requeridos en auxilio de otras autoridades de las entidades federativas, estatales y municipales, solicitar la colaboración a las secretarías, dependencias a nivel municipal, para que en el ámbito de su competencia y, en términos de la normativa, realicen las diligencias necesarias que con motivo de las auditorías, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, se requieran notificar a los servidores o exservidores públicos, cuando estos se encuentren dentro de la demarcación territorial del municipio, girando los documentos necesarios a que haya lugar, para su respectiva notificación;

XXVIII. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General; Ley de Responsabilidades y otras disposiciones en la materia en el cumplimiento de sus atribuciones; y,

XXIX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 9.- Las personas titulares de las unidades administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el contralor municipal, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al contralor municipal, en los asuntos que le encomiende;

III. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa aplicable;

IV. Proponer al contralor municipal la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que normarán el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. Proponer al contralor municipal las modificaciones en la organización, estructura orgánica, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las áreas operativas a su cargo;

VI. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

VII. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

VIII. Rubricar o suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

IX. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les sean encomendados por el contralor municipal;

X. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del contralor municipal, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XI. Asesorar en las materias de su competencia a las secretarías, dependencias y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el contralor municipal;

XII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las secretarías, dependencias de la Administración pública municipal o el personal de la propia contraloría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el contralor municipal;

XIII. Proponer al contralor según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XIV. Participar coordinadamente con la oficialía mayor en la elaboración de los manuales administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XV. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;

XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XVII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos;

XVIII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XIX. Asistir en representación del contralor municipal a comisiones, reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XX. Proponer y someter a consideración del contralor municipal, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXI. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa; y

XXII. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el contralor municipal.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA DEL DIRECTOR DE AUDITORÍA, SUPERVISIÓN, PRESUPUESTOS, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y ENTREGA RECEPCIÓN.

Artículo 10.- El director de Auditoría, Supervisión, Presupuestos, Fiscalización, Control y Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Coordinar con los demás servidores públicos de la Contraloría las actividades que le hayan sido encomendadas por el contralor;

II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión y Auditoría de la Contraloría municipal; así como las actividades especiales o extraordinarias que le sean encomendadas por el contralor municipal;

III. Llevar a cabo todas las acciones, trabajos y funciones que se requieran para ejecutar las supervisiones, auditorías, revisiones, visitas, verificaciones e inspecciones que le asigne el contralor municipal y en donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

De las prácticas de las Supervisiones, Auditorías, revisiones de Control Interno que se lleven a cabo, se emitirá un informe ejecutivo en el que hará del conocimiento del titular del área correspondiente, si se tiene como resultado la existencia o hallazgos de actos u omisiones de los que se pudieran desprender la existencia de algún quebrantamiento, detrimento, perjuicio o daño al patrimonio o la hacienda municipal o que se aprecie posibles irregularidades o deficiencias detectadas, debiendo establecer las acciones preventivas y correctivas que se pueden implementar y, en su caso, se procederá a presentar denuncia contra el servidor público o exservidor público, o persona física o moral relacionada con la actividad municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades o Ley General, para determinar la existencia de responsabilidad conducente e imposición de sanción respectiva.

En el informe ejecutivo se otorgará un plazo para que el área correspondiente atienda las acciones preventivas y correctivas emitidas, debiendo para tal efecto, remitir su cumplimiento y seguimiento correspondiente.

IV. Elaborar los programas anuales de auditoría interna y de revisiones de cualquier naturaleza, de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal;

V. Establecer de acuerdo con su competencia, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en relación a las auditorías que realice la Contraloría municipal;

VI. Elaborar cédulas de trabajo y seguimiento, respecto de todas las supervisiones, auditorías, revisiones, visitas, verificaciones e inspecciones que realice;

VII. Elaborar para aprobación del contralor municipal el programa operativo anual correspondiente, así como rendir los informes periódicos derivados de su aplicación;

VIII. Llevar a cabo la supervisión a las dependencias y unidades administrativas que le asigne el superior jerárquico para vigilar que el cumplimiento de funciones, el uso y aplicación de recursos humanos, materiales y financieros, el ejercicio y comprobación del presupuesto se realice en apego a las normas aplicables;

IX. Evaluar de manera constante los sistemas de control interno de las dependencias y unidades administrativas del ayuntamiento;

X. Realizar las observaciones que procedan, derivado de la ejecución de las supervisiones, auditorías, visitas, inspecciones, verificaciones y evaluaciones que ejecute el área a su cargo;

XI. Llevar a cabo las acciones de fiscalización que le sean encomendadas por el superior jerárquico, para verificar el cumplimiento de las normas aplicables en rubros o situaciones de carácter especial;

XII. Podrá requerir a las dependencias, la información o documentación impresa o electrónica que requiera con motivo de supervisiones, auditorías, acciones de control interno y todo lo adicional que se requiera, en el plazo que para tal efecto se otorgue, cuando lo estime conveniente;

XIII. Dar seguimiento a las solventaciones, así como dejar insubsistentes aquellas observaciones que en su solventación o seguimiento sobrevenga un impedimento legal o material plenamente justificado para su atención;

XIV. Podrá participar en la elaboración del Programa Presupuestario que tengan que ver con los objetivos de la Contraloría;

XV. Planear, desarrollar y ejecutar revisiones, supervisiones y auditorías administrativas, de desempeño, financieras y de obra pública;

XVI. Formular Pliegos o informe de observaciones y recomendaciones resultantes de revisiones, supervisiones y auditorías administrativas, de desempeño, financieras y de obra pública a las dependencias auditadas y dar el seguimiento sistemático al proceso de solventación de las mismas;

XVII. Podrá integrar información estadística y de resultados relativa a los indicadores del desempeño de las dependencias;

XVIII. Verificar que los programas sociales y administrativos se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida en materia federal, estatal y municipal;

XIX. Fungir como área técnica para la emisión de dictámenes e informes en materia administrativa y financiera que apoyen las investigaciones por la presunta comisión de faltas administrativas;

XX. Desempeñarse como área técnica para la emisión de dictámenes en materia administrativa, financiera y de obra pública cuando éstos le sean requeridos por la Unidad Substanciadora y Resolutora o en su caso por el Tribunal de Justicia Administrativa, o para que sirva de apoyo en las investigaciones de la presunta comisión de faltas administrativas a fin de determinar la presunta comisión de faltas administrativas;

XXI. Vigilar y verificar que las obras públicas y acciones relacionadas con las mismas que se ejecuten en el municipio se realicen conforme a las disposiciones legales, ya sean del orden federal, estatal o municipal, así como que ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida en materia Federal, Estatal y Municipal y se cumpla con los lineamientos, especificaciones el objeto del contrato, así como con el catálogo previamente establecidos para la ejecución de la obra pública;

XXII. Fungir como representante de la Contraloría en los procesos de adjudicación de obra pública;

XXIII. Podrá participar en los procesos de entrega y recepción de las obras públicas que ejecute el municipio;

XXIV. Analizar conjuntamente con los demás servidores públicos de la Contraloría, las propuestas que formulen al titular de la Contraloría, relacionadas con las normas y técnicas de actuación en materia de revisiones de cualquier naturaleza;

XXV. Elaborar y presentar al contralor municipal, los informes de control y seguimiento de las funciones a su cargo que le sean requeridos;

XXVI. Tendrá la facultad de delegar en sus auxiliares, funciones propias de la Dirección a la que se refiere el presente artículo, siempre bajo la supervisión del titular de la misma;

XXVII. Coordinar y asesorar, previa autorización del contralor municipal, los actos de entrega recepción de los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración pública municipal, vigilando en todo momento el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios; y,

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la normatividad aplicable o que le asigne el superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia.

DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE
INTERESES.

Artículo 11.- El director de Investigación y Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la investigación de faltas administrativas conforme a los principios señalados en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

II. Ordenar por sí mismo o a través del servidor público que realice las funciones de notificador;

III. Dictar las determinaciones o resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia con motivo de las investigaciones de oficio y denuncias;

IV. Solicitar informes de autoridad e información necesaria para la debida integración de las investigaciones;

V. Ordenar de oficio las auditorías, investigaciones y visitas de verificación debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;

VI. Realizar la investigación hasta el dictado del informe de presunta responsabilidad en contra de los servidores públicos municipales y desahogar las diligencias y comparecencias en cada caso correspondiente;

VII. Verificar y firmar los acuerdos e informe de presunta responsabilidad administrativa que se dicte en las investigaciones realizadas;

VIII. Solicitar las comparecencias de los servidores o exservidores públicos y particulares, que sean necesarias para la integración de la investigación;

IX. Verificar de manera permanente, el cumplimiento de los términos y plazos establecidos para la emisión del informe de presunta responsabilidad;

X. Procurar y prevenir la inactividad de las investigaciones e informar al superior jerárquico con la finalidad de prevenir la caducidad y en su caso la prescripción;

XI. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes de investigación administrativa;

XII. Recibir las denuncias por ciudadanos, servidores públicos y auditorías con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas, o en su caso, recibir la comparecencia cuando un interesado acuda en forma personal a presentar su denuncia;

XIII. Proporcionar los formatos respectivos a la ciudadanía y a los funcionarios públicos municipales que así lo requieran, para la presentación de denuncias;

XIV. Iniciar de oficio, por denuncia, de manera anónima o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes o en su caso auditores externos el expediente de investigación;

XV. Registrar las denuncias recibidas sobre los actos u omisiones de servidores o exservidores públicos, personas físicas o morales que puedan resultar en una presunta responsabilidad administrativa;

XVI. Elaborar el registro, control y seguimiento de los expedientes y el archivo de las denuncias y prevenciones realizadas;

XVII. Mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la presunta comisión de faltas administrativas;

XVIII. Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medios electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, acorde a lo establecido por los Comités Coordinadores, Ley General, Ley de Responsabilidades, Código de Ética y demás disposiciones normativas aplicables;

XIX. Mantener en reserva o secrecía conforme a la normatividad en materia de transparencia, la información que le sea remitida con ese carácter por parte de autoridades o particulares durante la investigación administrativa;

XX. Podrá ordenar y realizar la práctica de visitas de verificación;

XXI. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General y Ley de Responsabilidades en el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Elaborar y revisar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante el director de Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Prevención a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

XXIII. Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad en los términos de la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

XXIV. Cumplir con las labores de notificador en las condiciones y circunstancias que previamente determine el titular de la Contraloría municipal;

XXV. Tendrá la facultad de delegar en sus auxiliares, funciones propias de la dirección a la que se refiere el presente artículo, siempre bajo la supervisión del titular de la misma;

XXVI. Recibir, organizar y controlar el registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos del ayuntamiento;

XXVII. Iniciar el procedimiento previsto en la Ley en caso de incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en todas sus modalidades por parte de los servidores y exservidores públicos; y,

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad investigadora en la Ley General, Ley de Responsabilidades, así como la normatividad aplicable o que le asigne el superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia.

DEL DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PREVENCIÓN.

Artículo 12.- El director de Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Prevención tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidad, observando los principios señalados en la Ley General y la Ley de Responsabilidades;

II. Recibir y admitir, cuando corresponda, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por las autoridades investigadoras correspondientes y en términos de la Ley General, la Ley de Responsabilidades y demás relativas y aplicables;

III. Ordenar de oficio dentro de los procedimientos que sean de su competencia, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad real, material, formal e histórica de los hechos controvertidos;

IV. Ordenar por sí mismo o a través del servidor público que realice las funciones de notificador, la comparecencia de los servidores públicos, exservidores públicos o de particulares implicados en los procedimientos de responsabilidad administrativa previstos por la ley de la materia o para la práctica de alguna diligencia de carácter administrativo;

V. Recibir la notificación de las resoluciones de cualquier naturaleza proveídas por las autoridades de los tres niveles de gobierno respecto de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos inhabilitados y sancionados y registrarlas en el libro de gobierno correspondiente;

VI. Dictar y ejecutar las resoluciones que le correspondan dentro del ámbito de su competencia y vigilar que estas se notifiquen en términos de la ley de la materia y dar vista a las autoridades competentes;

VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades, relacionada con sanciones de los servidores públicos o exservidores públicos de que tenga conocimiento, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa siempre que la información no se encuentre catalogada como reservada y/o confidencial;

VIII. Notificar a los servidores públicos responsables o exservidores públicos y a los titulares de las dependencias, entidades u organismos en que se encuentren adscritos al ayuntamiento, las resoluciones pronunciadas dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como vigilar su debido cumplimiento;

IX. Dar vista a la Unidad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;

X. Otorgar de forma provisional y en tanto se resuelve el incidente respectivo, en caso de estimarlo necesario, las medidas cautelares, así como las solicitadas por la autoridad investigadora;

XI. Recibir y dar trámite a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en términos de la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

XII. Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en faltas no graves, en términos de la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

XIII. Prevenir a las autoridades investigadoras de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de que éstas subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades;

XIV. Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva;

XV. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo competencia de la Contraloría;

XVI. Presentar las denuncias ante la autoridad correspondientes cuando se presuma la comisión de alguna acción u omisión tipificada como delito derivado de alguna supervisión, auditoría y/o revisión o procedimiento de responsabilidad administrativa, previa autorización del Contralor municipal;

XVII. Elaborar las resoluciones interlocutorias y definitivas derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XVIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos que le sean turnados por la Contraloría;

XIX. Llevar el registro de todas y cada una de las sanciones impuestas a los servidores o exservidores públicos municipales, personas morales y/o particulares, derivados del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

XX. Dar seguimiento a los medios de impugnación, interpuestos en contra de las resoluciones y demás actos emitidos por el titular de la Contraloría;

XXI. Hacer del conocimiento, al titular de la Contraloría Municipal, las sanciones impuestas a los servidores públicos municipales;

XXII. Recomendar medidas correctivas y preventivas en materia de corrupción en áreas de oportunidad para el mejoramiento de los trámites y servicios municipales;

XXIII. Difundir la ética en el servicio público, compilar y sistematizar información sobre prevención, detección y combate a la corrupción;

XXIV. Solicitar la información pública necesaria, adecuada y oportuna que genere el Sistema Estatal Anticorrupción para el mejor desempeño de sus funciones;

XXV. Auxiliar a su superior jerárquico inmediato en la atención de las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXVI. Establecer y difundir las acciones preventivas en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos; y,

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad investigadora en la Ley General, Ley de Responsabilidades, así como la normatividad aplicable o que le asigne el superior jerárquico dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES.

Artículo 13.- Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del contralor municipal, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el presidente municipal, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al contralor.

Artículo 14.- Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de los directores generales, se cubrirán por el servidor público que designe directamente el contralor municipal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de persona titular, el contralor podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin persona titular, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, hasta en tanto se realice la designación definitiva, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 15.- Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de persona titular, el contralor podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin persona titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el presidente municipal, en su caso, como encargado de despacho de la Contraloría municipal.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 16.- Las violaciones a los preceptos del presente reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse delitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Se autoriza al secretario municipal para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicidad y fines legales conducentes.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO: Se abroga el reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5116 del 11 de septiembre del año 2013.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía en lo que se opongan a las disposiciones del presente reglamento.

QUINTO: Los procedimientos que se hubiesen iniciado con anterioridad al inicio de la vigencia de éste reglamento se continuarán desahogando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SEXTO: Con independencia de la denominación del cargo o puesto público que tuvieran los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría municipal, serán sustituidos, por los titulares de las unidades administrativas que conforme al presente reglamento, ejerzan las atribuciones, facultades o responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

Dr. Francisco León y Vélez Arriaga
Presidente municipal de Miacatlán, Morelos
Lic. José Alberto Luna Melgar
Secretario municipal de Miacatlán
Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Temoac.- H. AYUNTAMIENTO 2022-2024.- Continuando el Progreso.

Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. C. ING. EMIGDIO EPIFANIO CAPÍSTRAN VELAZQUEZ. Presidente del CMDRS Municipio de Temoac Morelos. Temoac Morelos Febrero del 2022.

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Temoac, Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de consulta y de participación social, de carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objeto es coadyuvar a dar cumplimiento a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en la materia, en observancia a los lineamientos que las mismas establecen.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades locales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CMDRS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

SEDAGRO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- El consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados. Serán miembros permanentes:

a) El Presidente Municipal
b) El Regidor Agropecuario
c) Los representantes en el municipio de las dependencias y las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

d) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales.

e) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural.

f) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y las ramas de producción agropecuaria.

g) Un Representante de cada Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable del Municipal.

h) Representantes de cada Comité de los Sistemas-Producto (cadena productiva).

Podrán ser invitados todos:

I. Los Diputados que determinen las comisiones respectivas del Congreso Local.

II. Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural.

III. Representantes de las Instituciones de Educación y Asociaciones, Profesionales del Sector.

IV. Representantes de organismos no gubernamentales.

V. Cualquier otro agente que, a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Artículo 6.- El consejo será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Los miembros permanentes de Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán coordinar comisiones o grupos y trabajo designarán por escrito a su suplente. Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8.- Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del consejo deberán presentar por escrito al consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del consejo.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 9.- Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponibles en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas; así como en la elaboración del padrón de productores rurales del municipio por especialización.

Artículo 10.- El ámbito general de participación del consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- Priorización de programas, proyectos y beneficiarios.

- Planeación, programación y seguimiento.

- Formulación, evaluación y selección de proyectos.

- Capacitación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.

- Financiamiento rural.

- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.

- Fomento a la empresa social rural.

- Bienestar social rural.

- Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.

- Investigación y transferencia tecnológica.

- Registro agropecuario (padrón de productores).

- Inspección y certificación de semillas.

- Normalización e inspección de productos agropecuarios y su almacenamiento.

- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.

- Capacitación y asistencia técnica integral.

Artículo 11.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio y de sus organizaciones.

Artículo 12.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos, con base en las propuestas que se capten en el seno del CMDRS, las cuales serán las siguientes:

I. Identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector;

II. Definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios;

III. Priorizar las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productos del sector rural; de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 13.- Que los Comités Sistema – Producto que representen a las diversas especies de animales deberán de informar al CMDRS sobre la definición de apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción, sanidad, transformación, comercialización y movilización de los animales.

Artículo 14.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instalaciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo. Para cuyo funcionamiento adecuado se integra, una Comisión de Financiamiento Productivo Rural.

Artículo 15.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema – producto, especie animal, cadena productiva o rama de producción.

Artículo 16.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de las políticas del sector en el municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 17.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia por los programas especiales concurrentes, tanto federal y estatal como municipal.

Artículo 18.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal Regional y Distrital.

Artículo 19.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la capacitación, integración y difusión de la información que requieran el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento de módulos de información, promoviendo su vinculación con las Unidad Estatal de Información de su jurisdicción territorial.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 20.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Temoac Morelos.

b) Convocar conjuntamente con el regidor agropecuario o el secretario técnico operativo y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo. En su ausencia, el coordinador general asumirá la conducción de las sesiones.

c) Someter al consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones mensuales ordinarias.

d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del consejo en las reuniones.

e) Formular con el regidor encargado de la Comisión de Fomento Agropecuario y la Comisión Consultiva el programa anual de trabajo para la aprobación del CMDRS, a más tardar el último día del mes de diciembre, el cual se integrará al programa del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable.

f) Invitar a independencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del consejo, cuando en estas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión, orientación o resolución para el tratamiento adecuado del mismo.

g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el CMDRS a cualquier autoridad federal y estatal y a los ciudadanos que así lo requieran.

h) Presentar al CMDRS el informe anual de resultados.

i) Proponer al CMDRS la creación de comisiones especiales de trabajo a más tardar el último día del mes en enero del año siguiente.

j) Designar al presidente suplente.

k) Aquellas otras que el CMDRS determine.

l) Proponer al pleno del CMDRS la designación y responsabilidades del representante del CMDRS ante el Consejo distrital y estatal.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 21. – Fungirá como coordinador general del CMDRS el regidor que cuente con la Comisión de Desarrollo Agropecuario del ayuntamiento quien tendrá as siguientes funciones:

a) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CMDRS, mancomunadamente con el presidente y/o el secretario técnico.

b) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del consejo y realizar su seguimiento.

c) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de estas.

d) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del CMDRS y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellos propuestos que requieran del análisis y concesos del pleno.

e) Realizar trámites y gestiones para el cumplimiento de los acuerdos, normas, programas y proyectos del CMDRS.

f) Las demás que sean encontradas por el Presidente del CMDRS y por la asamblea de representantes.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO.

Artículo 22.- Fungirá como coordinador operativo del CMDRS el director de Fomento Agropecuario, quien tendrá las siguientes funciones:

I.- Asistir operativamente al presidente y al coordinador general para la aprobación de los acuerdos y el correcto desarrollo de las actividades del CMDRS;

II.- Gestionar con los niveles de Gobierno Federal y Estatal la asignación de recursos al Municipio para actividades agropecuarias.

III.- Planear, desarrollar, operar y controlar los diferentes Programas, acciones de desarrollo agropecuario y de desarrollo rural sustentable.

IV.- Promover la realización de exposiciones y eventos de comercialización agropecuaria;

V.- Promover convenios de desarrollo que impulsen la producción y productividad del Sector Agropecuario Rural;

VI.- Resguardar la documentación del CMDRS y las demás que le sean asignadas por el presidente municipal y por el CMDRS.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR TECNICO ESTATAL

Artículo 23. – Tendrán las funciones como secretario técnico del CMDRS el funcionario propuesto por la secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del estado de Morelos, quien a su vez la representara en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 24. – Son atribuciones del Secretario Técnico, entre otras:

I. Dar a conocer los lineamientos normativos de los programas de la dependencia que representa.

II. Otorgar la asesoría y capacitación de su competencia, de acuerdo a los requerimientos del CMDRS.

III. Asesorar a las comisiones de trabajo integradas por los diferentes sistemas producto y dar seguimiento a los avances respectivos.

IV. Recibir y atender las solicitudes o documentación relacionadas con los programas que competen a la dependencia que representa y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellos propuestos que requieran del análisis y concesos del pleno.

V. Reforzar al consejo dándole a conocer los lineamientos que rigen al

CMDRS, tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. VI. Las demás que le designe la SEDAGRO o el propio CMDRS.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR TECNICO FEDERAL.

Artículo 25. – La Coordinación Técnica del CMDRS estará a cargo del promotor municipal de la SADER cuyas funciones son, entre otras:

I. Dar a conocer los lineamientos normativos de los programas de la dependencia que presenta.

II. Otorgar la asistencia técnica y capacitación de acuerdo a los requerimientos de los productores y sus organizaciones.

III. Conjuntamente con el coordinador general, llevar el registro de acuerdos tomados en las sesiones de consejo y realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento en las asambleas.

IV. Asesorar a las comisiones de trabajo integradas por los diferentes sistemas producto y dar seguimiento a los avances respectivos.

Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades de consejo, así como someter a consideración del Presidente y sus miembros, aquellas propuestas que requieran del análisis y consensuado por el pleno.

V. Convocar y coordinar el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial en el municipio, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISION CONSULTIVA

Artículo 26. – Integran la Comisión Consultiva la Regiduría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y Desarrollo Agropecuario.

Artículo 27. – Son funciones de la comisión consultiva:

I. Participar de manera integral en la planeación de programas y acciones que ocurran en el municipio y que tengan relación en el desarrollo rural.

II. Promover con instituciones federales y estatales programas y acciones que impulsen el desarrollo rural sustentable, de acuerdo con sus respectivas comisiones y funciones.

III. Promover al ejecutivo municipal realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del programa de trabajo anual, con el propósito de atraer mayores recursos de las dependencias federales y estatales.

IV. Proponer programas de capacitación para el trabajo en las áreas agropecuarias, comercial, industrial y de servicio que promueven el empleo productivo y generen bienestar social.

V. Establecer una red de interlocución entre las dependencias federales, estatales y otros organismos para promover convenios de desarrollo que impulsen la producción y competitividad, a fin de eliminar las asimetrías con respecto a otros municipios.

CAPITULO X

DE LA COMISION INTERSECRETARIAL

Artículo 28. – La Comisión Intersecretarial del municipio está integrada por los representantes de las instituciones federales con presencia en el estado, tales como: SADER, SEDAGRO Morelos, CONAGUA, SEMARNAT, Bienestar, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, junto con sus homologas estatales y municipales que participan en el Consejo con voz informativa y de opinión técnica, mas no tienen voto para la toma de decisiones en la Asamblea.

Artículo 29. – Son funciones de la Comisión Intersecretarial:

I. Atender, coordinar y dar seguimiento a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable.

II. Promover convenios con los gobiernos estatales y municipales, con el propósito de propiciar la concurrencia de programas en el marco del federalismo y la corresponsabilidad.

III. La comisión propondrá nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable, para ser incluidos en el presupuesto del municipio.

IV. La comisión propondrá al ejecutivo municipal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de corto y mediano plazo, conforme a los lineamientos normativos a fin de fomentar el desarrollo rural sustentable en el municipio.

V. La comisión debe de participar a convocatoria del presidente a las sesiones del CMDRS, con objeto de que informen de los programas y proyectos de su competencia, relacionados con el desarrollo rural sustentable.

VI. Cada uno de los integrantes de la comisión podrá nombrar un suplente que tenga mayor relación con los asuntos de desarrollo rural y de los programas de su competencia.

CAPITULO XI

DE LA CONTRALORIA SOCIAL

Artículo 30. – La Contraloría Social conformada por cinco representantes de los productores, tanto, sociales como privados nombrados por la asamblea del CMDRS y sus atribuciones serán:

I. Dar seguimiento, supervisar y evaluar el avance de las acciones y/o proyectos presentados al consejo, así como el ejercicio de los recursos destinados a los mismos, procurando se manejen con orden, transparencia y honestidad;

II. Los miembros de las Contraloría Social cuidaran de que se levante el acta correspondiente en cada sesión que realice el consejo, así como el seguimiento a los acuerdos generados en el seno del CMDRS.

III. Dentro de las funciones de los miembros de las Contraloría Social esta calendarizar las reuniones que se llevarán a cabo, así como todas las actividades a realizar; las cuales deberán aprobarse en el seno del consejo;

IV. Los cargos conferidos para la operación de las Contraloría Social tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgara remuneración o contraprestación alguna.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 31.- En el seno del CMDRS se integrarán todas las comisiones de trabajo como sistemas productivos, cadenas productivas y ramas de producción relevantes que existan en el municipio, cuyas funciones serán;

I. Las formaciones de las comisiones deberán quedar asentada como acuerdo del consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

II. Cada comisión contara con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en este último caso el representante gubernamental fungirá como secretario técnico.

III. Las comisiones enviarán a la secretaria Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando a las responsabilidades de los miembros que la conforman.

IV. En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al secretario técnico del consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

V. Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al presidente del consejo y al secretario técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

VI. Los miembros del consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

VII. Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que se dé preferentemente, por consenso.

VIII. En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, estas se sujetan a las presentes disponibles.

CAPITULO XIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 32.- Los miembros del CMDRS tendrán las siguientes funciones

a) Asistir a las sesiones a las que sean convocados

b) Designar por escrito a su suplente

c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno

CMDRS.

Artículo 33.- Los miembros permanentes del CMDRS o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 34.- Los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 35.- Los miembros del CMDRS podrán presentar, a través del secretario técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del consejo, siempre y cuando estas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 36.- Los miembros del CMDRS deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 37.- Los miembros del CMDRS podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio consejo.

Artículo 38.- Para ser tomadas en cuenta las propuestas y solicitudes de los representantes de los organismos productivos y sociales miembros del CMDRS, serán obligatorio que vayan acompañadas con el acta y la convocatoria de la asamblea del organismo donde se llegó al acuerdo que se presente al consejo; ya que, en el caso de los solicitudes libres, bastara que estos presenten su solicitud y proyecto ante el presidente o el coordinador general del consejo, para ser tomados en cuenta, ya que se representan a sí mismos, en cargo de no cubrir estos requisitos la propuesta o solicitud no se presentara en esa sesión del consejo quedando en reserva hasta en tanto se entreguen dichos documentos probatorios y de respaldo. Además, en la misma acta, se deberá comprobar que el representante de que se trata informo en esa misma asamblea a sus representados, sobre los asuntos y acuerdos tratados en la última sesión del Consejo.

Artículo 39.- Los miembros del CMDRS que acumulen a través de sus representantes tres inasistencias sin justificación, a las sesiones convocadas, dejaran de formar parte del mismo, previa audiencia a la organización de que se trate.

Artículo 40.- El pleno del CMDRS decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspiran el desempeño del CONMUDERS.

CAPITULO XIV

DE LAS SESIONES DEL CMDRS

Artículo 41.- El CMDRS tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 42.- El CMDRS sesionara de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria. Que será el último viernes de cada mes.

Artículo 43.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando menos el 20 por ciento de los miembros del consejo, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 44.- La convocatoria de la reunión ordinaria y extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada a sus integrantes e invitados con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, además deberá ser difundida a través de los comisariados, sistemas productos y ayudantes municipales, así como ser fijada en lugares visibles. El consejo sesionara regularmente en la cabecera municipal, sin menoscabo de que, por acuerdo mayoritario de la asamblea del consejo, pueda hacerlo en cualquier otro lugar del municipio.

Artículo 45.- Las convocatorias deberían ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos a los temas que se trataran y el secretario técnico deben verificar el cumplimiento de la amplia difusión de la convocatoria.

Asimismo, se hará llegar a los miembros del consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al secretario técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 46.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, el CMDRS deberá contar con el directorio de los miembros permanentes que participan en el consejo, a fin de determinar el quorum legal mismo que será consensuado por la asamblea; para que se realicen las sesiones que deberá contar con la presidencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión no pudiera celebrarse por falta de quorum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará asistencia a ella, por considerarse en segunda convocatoria.

CAPITULO XV. TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Dado en el salón de cabildos del recinto municipal, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

C. ING. EMIGDIO EPIFANIO CAPÍSTRAN
VELAZQUEZ

Presidente del COMUNDERS municipio de Temoac
Morelos.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2022-2024.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Al margen superior un logotipo que dice: YAUTEPEC.- GOBIERNO MUNICIPAL. H. Ayuntamiento de Yautepec, 2022-2024. Y una toponimia.

El suscrito Profr. César Torres González, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de esta ciudad de Yautepec, Morelos; con fundamento en el artículo 78, fracción V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado de Morelos, certifico que en el libro de actas de cabildo, correspondiente al año 2023, se encuentra asentada el acta extraordinaria de cabildo de fecha 12 de enero del año 2023, conteniendo los siguientes datos y acuerdo:

En relación al desarrollo del punto 4, la aprobación del proyecto de acuerdo pensionatorio por medio del cual se concede pensión por jubilación al C. Gerónimo Ortega Pérez. En el uso de la palabra el secretario municipal Profr. Cesar Torres González, da lectura al oficio número CPJ/017/01/2023, firmado por la Lic. Anahi Bahena López y Lic. Manuel Alejandro Carachure Reyes, directora general de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y el secretario técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones, mediante el cual solicitan sea integrado en la orden del día de la próxima sesión de cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial "tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior en términos de los artículos 49 y 50 del reglamento para el otorgamiento de pensiones a favor de las los trabajadores y elementos de seguridad pública municipal al servicios del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, para lo cual le solicita a los integrantes del cabildo se le otorgue el uso de la voz a la Lic. Anahí Bahena López, directora jurídica y secretaria técnica de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Yautepec, Morelos, para que informe a los integrantes del cabildo la aprobación del proyecto de acuerdo pensionatorio por medio del cual se concede pensión por Jubilación al C. Gerónimo Ortega Pérez. Acto seguido en uso de la voz la Lic. Anahí Bahena López informa a los integrantes del cabildo, que solicitó que de manera urgente fuera incluida en una sesión de cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de acuerdo pensionatorio del C. Gerónimo Ortega Pérez, correspondiente a la solicitud de "pensión por Jubilación", ya que la misma, deriva del cumplimiento a la sentencia emitida dentro del juicio administrativo TJA/2ªS/153/2018, y que de no dar cumplimiento a la brevedad, se harán efectivos los apercibimientos decretados en autos, incluso la imposición de multas. Por lo anterior, Honorable Ayuntamiento: A la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. GERONIMO ORTEGA PEREZ, para lo cual en ejercicio de la facultad que le otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de Seguridad Pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos los artículos 14, 15, fracción I y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente, en el caso que nos ocupa esta comisión dictaminadora en aras de realizar la investigación para poder otorgar este beneficio, se procedió a lo siguiente:

a) Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la tercera sesión ordinaria de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones en donde en el orden del día se da cuenta de la "solicitud de pensión por Jubilación" del C. GERÓNIMO ORTEGA PÉREZ, aprobándose por unanimidad el inicio de la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios presentada.

b) En fecha quince de agosto de dos mil diecinueve en sesión de la comisión, se ordena se giren los oficios respectivos a la Dirección de Recursos Humanos y a la Contraloría municipal, para que informen y proporcionen la documentación necesaria con que se compruebe fehacientemente los datos de antigüedad del solicitante C. GERÓNIMO ORTEGA PÉREZ;

c) En cumplimiento a dicho acuerdo el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se giró oficio número CDPyJ/042/08/2019 correspondiente al Departamento de Recursos Humanos y oficio número CDPyJ/043/08/2019 correspondiente a la Contraloría municipal para que dentro de un término de ocho días se realice el informe correspondiente a la investigación relacionada a la antigüedad y/o años de servicio que refiere a ver laborado el C. GERÓNIMO ORTEGA PÉREZ;

d) En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el director de recursos humanos Miguel Tijera Guerra, remite oficio número RH/1174/10/2019 donde informe y proporciona a la comisión la documentación necesaria con que pruebe fehacientemente los datos de antigüedad del C. GERÓNIMO ORTEGA PÉREZ, en donde refiere que el solicitante, presta sus servicios públicos, del 03 de febrero de 2002, como se comprueba con original de nombramiento número 78-06/03 expedida el 02 de junio de 2003, por el Lic. Juan Carlos López Corral, en su carácter de oficial mayor a favor del C. Gerónimo Ortega Pérez como policía raso de la Seguridad Pública municipal a partir del 03 de febrero de 2002; asimismo, refiere que el C. Gerónimo Ortega Pérez, ya no labora para esta dependencia pública desde el 12 de febrero de 2019; por lo que se deduce que la constancia de servicios y la constancia de salarios confirman la veracidad de la antigüedad manifestada por el solicitante en el municipio de Yautepec.

e) En fecha doce de julio de dos mil veintiuno la Lic. Juana Garay García contralora municipal de Yautepec, Morelos, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, remite oficio número CM/848/07/2021, mediante el cual informa que después de la revisión y el análisis de las documentales proporcionadas dentro del expediente se desprende que el C. Gerónimo Ortega Pérez, fue trabajador del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos a partir del 03 de febrero de 2002 como se comprueba con original de nombramiento número 78-06/03 expedido por el Lic. Juan Carlos López Corral, en su carácter de oficial mayor durante la administración 2000-2003, quedando removido de su cargo el 12 de febrero de 2019, por lo que efectivamente se comprueba la veracidad del nombramiento emitido en favor del solicitante, por lo que se confirma y se deduce que cuenta al día 12 de febrero de 2019, con 17 AÑOS Y 9 DÍAS de servicio efectivo en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

Ahora por cuanto a los años de servicio que refiere el solicitante de la pensión haber laborado para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, informa que en base a las documentales que se encuentran dentro del expediente personal y/o laboral que obra en el área de Archivo y Certificación de Documentos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, se acredita que el C. GERÓNIMO ORTEGA PÉREZ laboró en los siguientes periodos: 01/Abril/1990 - 21/Mayo/1991 con cargo de policía raso, 01/Septiembre/1991 - 19/marzo/1994 con cargo de policía raso, 16/Junio/1996 - 06/Abril/2001 con cargo de policía raso, es decir 08 AÑOS, 04 MESES Y 28 DÍAS DE SERVICIO.

Respecto de los años de servicio que refiere el C. Gerónimo Ortega Pérez haber laborado en el municipio de Totolapan, Morelos, en fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, el municipio de Totolapan celebró sesión extraordinaria de cabildo en la que en el punto 3 del orden del día se sometió a análisis, discusión y en su caso aprobación de la validez o no validez del periodo comprendido del 01 de junio de 1994 al 15 de junio de 1996 que dice el C. Gerónimo Ortega Pérez laboró para el H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, acordonando el cabildo lo siguiente:

“...Validar como tiempo efectivo prestado por el C. Gerónimo Ortega Pérez el periodo comprendido del primero de junio de 1994 al quince de junio de 1996 para este H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 36 último párrafo del acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos...” [sic]

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones, toma como años de servicio efectivo en el H. Ayuntamiento de Totolapan Morelos, el periodo comprendido del 01 de junio de 1994 al 15 de junio de 1996 es decir 2 AÑOS Y 14 DÍAS DE SERVICIO.

Por otra parte, en investigación referente a los años de servicio que refiere el C. Gerónimo Ortega Pérez haber laborado en el municipio de Coatlán de rio, Morelos, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, el municipio de Totolapan celebró sesión ordinaria de cabildo en la que en el punto 3 del orden del día se somete a lectura, discusión y aprobación en su caso de la solicitud de validación del tiempo que presto sus servicio el C. Gerónimo Ortega Pérez, en el municipio de Coatlán del rio, Morelos, acordonando el cabildo lo siguiente:

“...Este cabildo por unanimidad de votos y de acuerdo con la búsqueda dentro del expediente laboral del C. Gerónimo Ortega Pérez y al no contar con registro alguno, no hace valido el tiempo que dijo trabajar para el ayuntamiento de Coatlán del rio, Morelos...” [Sic]

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, no puede tomar en cuenta dichos años no reconocidos por el H. ayuntamiento de Coatlán del rio, Morelos, para el conteo de la antigüedad de años de servicio del C. Gerónimo Ortega Pérez.

III.- Una vez realizado el procedimiento de investigación, esta comisión dictaminadora tiene facultades para reconocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 4, 38, fracciones III Y IV, 41, fracciones I Y V, 60, 61, fracción IV, 62, 63, 64, 65, fracción II, inciso C y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado; los artículos 14, 15, fracción II y 16, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 2 fracción II, 5 inciso a), 18 y 19 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno municipal del histórico municipio de Yauhtepec, Morelos, se acreditan 27 años, 04 meses y 21 días de servicio efectivo, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 16 fracción II inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio TJA/2ªS/153/2018 mismo que tiene relación con el juicio TJA/2ªS/102/2020 incoado por el C. Gerónimo Ortega Pérez y atendiendo a las consideraciones que antecede, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

ARTÍCULO 1º.- Se deja insubsistente el acuerdo de la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, aprobado en sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se niega Pensión por Jubilación al C. GERÓNIMO ORTEGA PÉREZ.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por jubilación, al C. GERÓNIMO ORTEGA PÉREZ, quien prestó sus servicios en la Administración Pública municipal, desempeñando como último cargo el de policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Yauhtepec, Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% tomando como base el último salario percibido, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, misma que será a cargo del H. Ayuntamiento de Yautepec del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 16 y 22 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente acuerdo de pensión al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO. - La presente resolución entra en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Yautepec, Morelos.

TERCERO.- Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase a la Dirección de Recursos Humanos para su cumplimiento.

CUARTO.- Remítase a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Morelos, copias certificadas del presente acuerdo pensionatorio, para los efectos legales a que haya lugar, agotándose con ello el presente punto del orden del día.

Dado en el salón de cabildos, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, firmando al calce y al margen para constancia y efectos legales a que haya lugar, Doy Fe.

ATENTAMENTE

C. AGUSTÍN CORNELIO ALONSO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

YAUTEPEC

PROFR. CESAR TORRES GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 358,472, de fecha 27 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del titular de esta notaría, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de TERESA AGUILERA AGUILERA, y el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, que se realizó a solicitud de la señora ROSA MARÍA AGUILERA AGUILERA, en su carácter de albacea, de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de la señorita CECILIA GABRIELA ESPEJEL AGUILERA, en su carácter de única y universal heredera, de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2022.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 358,621, de fecha 30 de diciembre del año 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar: B).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ESTRADA CARVAJAL, quien en vida también fue conocida como MARÍA ESTRADA CARBAJAL, que se realiza a solicitud de la señora DELIA DELGADO ESTRADA, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la mencionada sucesión; y, - C).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y designación de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la mencionada señora MARÍA ESTRADA CARVAJAL, quien en vida también fue conocida como MARÍA ESTRADA CARBAJAL, que se realiza a solicitud de la señora DELIA DELGADO ESTRADA, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 358,675, de fecha 06 de enero de 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUCILA ZAVALA CORONEL, que se realizó a solicitud del señor SERGIO ALFREDO SALOMÓN MARTÍNEZ, hoy su sucesión, representado en ese acto por su albacea y único y universal heredero el señor ALEJANDRO SALOMÓN ZAVALA; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de único y universal heredero y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUCILA ZAVALA CORONEL, que se realizó a solicitud del señor SERGIO ALFREDO SALOMÓN MARTÍNEZ, hoy su sucesión, representado en ese acto por su albacea y único y universal heredero el señor ALEJANDRO SALOMÓN ZAVALA, quien acepto el cargo de albacea y la herencia instituida a su favor, protestando su fiel y leal desempeño y manifiesto que procederá a formular los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 06 de enero del 2023.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 36,845, de fecha 26 de noviembre del 2022, en el volumen 555, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, los señores IRMA MATHELÍN ARANA, ROBERTO FERNANDO MATHELÍN ARANA, ELIZABETH MATHELÍN ARANA y MARÍA LILIA MATHELÍN ARANA, aceptaron el cargo de albacea y el reconocimiento de derechos hereditarios, que otorga la sucesión testamentaria a bienes del señor RENE GASTÓN MATHELIN y REYNA, quien también se ostentó socialmente con el nombre de GASTÓN MATHELIN REYNA, representada por su Albacea la señora IRMA MATHELÍN ARANA, con el consentimiento de los Coherederos la misma IRMA MATHELÍN ARANA, ROBERTO FERNANDO MATHELÍN ARANA, ELIZABETH MATHELÍN ARANA y MARÍA LILIA MATHELÍN ARANA, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora IRMA SILVIA NORMA ARANA y ORTEGA, quien también se ostentó socialmente con los nombres de IRMA SILVIA ARANA y ORTEGA, IRMA ARANA DE MATHELIN E IRMA ARANA ORTEGA, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluó de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 06 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE,
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura pública número tres mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, en su calidad de únicos y universales herederos; el primero de los mencionados, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes de la finada AURORA TOLEDO LOPEZ, también conocida como AURORA TOLEDO L., manifestando los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, que aceptan la herencia instituida a su favor y el ciudadano CARLOS RAMÍREZ TOLEDO, también en su carácter de albacea, procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801I35)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura pública número tres mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, en su calidad de únicos y universales herederos; el primero de los mencionados, también en su carácter de albacea; radican la testamentaria a bienes del finado CARLOS RAMÍREZ DELGADO, también conocido como CARLOS RAMÍREZ D., manifestando los ciudadanos CARLOS RAMÍREZ TOLEDO y DORA MARÍA RAMÍREZ TOLEDO, que aceptan la herencia instituida a su favor y el ciudadano CARLOS RAMÍREZ TOLEDO, también en su carácter de albacea, procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801I35)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 7,906 de fecha 22 de diciembre del 2022, los ciudadanos JOSÉ ADOLFO GARCÍA ORTEGA y ADA LUZ GARCÍA CAMARENA ORTEGA, el primer mencionado en su calidad de heredero y la segunda en su calidad de albacea, iniciaron el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora MARÍA ARACELI ORTEGA LÓPEZ, manifestando que el heredero acepta la herencia a su favor y la albacea procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 04 DE ENERO DEL 2023.
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 1 JOJUTLA,
MORELOS. (HEPJ-731114-1E6).
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 7,919 de fecha 27 de diciembre del 2022, la ciudadana MARÍA TERESA RESENDIS FLORES, en su calidad de única y universal heredera y albacea, inició el trámite de la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la de cujus señora MA. GUADALUPE FLAVIANA URIBE FLORES, también conocida como GUADALUPE URIBE FLORES y MARÍA GUADALUPE URIBE FLORES, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el aviso notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 04 DE ENERO DEL 2023.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA

NÚMERO 1 JOJUTLA,

MORELOS. (HEPJ-731114-1E6).

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 23,009, volumen 309 fechada el 19 de diciembre del año 2022, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. ELENA SÁMANO GARCÍA, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 23 de diciembre del año 2021, habiendo otorgado testamento público abierto el 26 veintiséis de marzo del año 2019, ante la fe y en el protocolo a cargo del suscrito notario, mediante acta número 18,509, volumen 259, los señores; NICOLÁS SALVADOR HERRERA SÁMANO, HUGO ABELARDO HERRERA SÁMANO, JAVIER EDUARDO HERRERA SÁMANO, CARLOS ALBERTO HERRERA SÁMANO y LIZBETH LILIANA RUEDA SÁMANO, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y el primero y la última de los mencionados aceptaron el cargo de albaceas que se les confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 2 de enero del año 2023.

Atentamente

El notario número uno

de la Sexta Demarcación Notarial del estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 3,569, volumen 49, de fecha 3 de enero de 2023, se radicó en esta notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ IGNACIO LLERA PEÑA, quien tuvo su último domicilio calle Almonte, número 66, letra A, colonia Centro, en Cuautla, Morelos, quien falleció a las 14:45, del 2 de diciembre 2010. Habiendo reconocido los señores JOSUÉ JESÚS LLERA FIGUEROA y JUDITH MA. DEL CARMEN FIGUEROA LEÓN, por derecho propio, y la última además como apoderada legal de las señoras FANNY LLERA FIGUEROA y ELIZABETH LLERA FIGUEROA, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público 28,893, volumen 483, del 2 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, notario público número cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; aceptando la herencia y los legados instituidos en los términos establecidos. Asimismo, la señora JUDITH MA. DEL CARMEN FIGUEROA LEÓN, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 06 DE ENERO DE 2023.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.

Notario Público Número

Cinco Sexta Demarcación Notarial.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 38,271, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes de la de cujus ELENA MENEZ MONTERO, a solicitud de los ciudadanos LUÍS REY FLORES HERNÁNDEZ, ELISA FLORES HERNÁNDEZ, e ISABEL CRISTINA FLORES MENES, en su calidad de legatarios, y únicos y universales herederos la última mencionada también en su calidad albacea de dicha sucesión

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 05 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, y notario del patrimonio inmobiliario federal, hago saber que en la escritura pública número 38,272, de fecha cuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó acabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria (radicación) a bienes del de cujus SAMUEL FLORES DÍAZ, a solicitud de los ciudadanos CELESTINO FLORES MENES, ISABEL CRISTINA FLORES MENES, LUÍS REY FLORES HERNÁNDEZ, y ELISA FLORES HERNÁNDEZ en su calidad de legatarios, y únicos y universales herederos, el último también en su calidad de albacea, y del señor VICTORIANO FLORES MENES, en su calidad de legatario de dicha sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 05 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número nueve mil trescientos noventa y cuatro, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidos, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario del señor JORGE SUCAR CHAYA, a solicitud de la señora MARÍA DEL SOCORRO BADIN CHERIT, en su carácter de albacea y única y universal heredera de esta sucesión. la señora MARÍA DEL SOCORRO BADIN CHERIT, aceptó la herencia y el cargo de albacea instituida a su favor por el señor JORGE SUCAR CHAYA, protestó su fiel y leal desempeño; manifestó que procederá a formar la sección segunda, del inventario y avalúos correspondientes en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el periódico "Diario de Morelos"

Temixco, Morelos, a los 21 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

(2/2)



EDICTO

LA CIUDADANA MARIBEL LUNA MARTINEZ, comparece ante este Juzgado promoviendo Juicio Ordinario Civil, en contra de la persona moral denomina EMPRESA DE COMERCIO DE MORELOS, S.A. DE C.V. y/o a través de quien legalmente la represente, a quien se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- Mediante declaración judicial se declare que ha terminado el contrato de arrendamiento que conjuntamente se celebrara entre mi mandante INMOBILIARIA KIRA, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE Arrendadora y EMPRESA DE COMERCIO DE MORELOS, S.A. DE C.V. en su carácter de arrendatario, respecto del Local comercial, número 9, Zona B (superficie aproximada de 30.00 metros cuadrados P.B.) en adelante el Contrato de Arrendamiento, del Centro Comercial denominado Córdoba, Plaza Crystal, ubicado en autopista Córdoba Orizaba Km 1 s/n, Colonia Fraccionamiento Las Lomas, C.P. 91570, de la Ciudad de Córdoba, Veracruz.- Reclamadas por la coactora "BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO", al demandado EMPRESA DE COMERCIO DE MORELOS, S.A. DE C.V.: B).- El pago de la cantidad de \$492,193.86 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de rentas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de mayo de 2011 a junio de 2014, a razón de \$12,952.47 (DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.) cada mensualidad más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento, cantidad que incluye sus respectivos incrementos pactados de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera fracción II del Contrato de Arrendamiento; cantidades que el demandado dejo de pagar a mi representada y en virtud que BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MPULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO tiene calidad de Fiduciaria del Fideicomiso "488" de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Arrendamiento.- C).-El pago de la cantidad de \$103,244.06 (CIENTO TRES MIL DOSCIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de intereses moratorios correspondiente a los meses de mayo 2011 al mes de junio 2014 generada por cada renta mensual que el arrendatario debe al arrendador, equivalente a la tasa de interés interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) multiplicado por 3 veces pactados en el CLAUSULA SEPTIMA del Contrato de Arrendamiento; así como el pago de los demás intereses moratorios que se sigan generando y hasta que el demandado haga el pato total del adeudo.- D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de la presente instancia.- Habiéndose radicado el expediente **2113/2014/VII** que con vista en el libro índice le correspondió y **toda vez que se ignora el domicilio de la persona moral denomina EMPRESA DE COMERCIO DE MORELOS, S.A. DE C.V.** y/o a través de quien legalmente la represente, con fundamento en los artículos 82, 75, 218 y 220 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por este medio se le emplaza a juicio y se le notifica la persona moral demanda en su contra, haciéndosele saber que dispone del término de **NUEVE DÍAS MAS CINCO POR RAZON DE L DISTANCIA** para que acuda a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así dentro de dicho término se le tendrá por acusada la rebeldía y por presuntamente confesa de los hechos narrados en la demanda, asimismo se le requiere para que señale domicilio en esta Ciudad en dónde oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así dentro de dicho término, las notificaciones subsecuentes aún las personales se le harán por lista de acuerdos. Surtiendo sus efectos dicho emplazamiento a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto, indicándole a la moral demandada que las copias

de traslado se dejan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz.



TENTAMENTE
Xalapa, Enríquez, a 06 de Septiembre del 2022
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
LIC. ADRIANA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

[Handwritten signature of Adriana Vázquez Rodríguez]

INSERCIÓN.- Para su publicación por dos veces en la Gaceta oficial del Estado de Morelos y publicaciones en los periódicos de mayor circulación de las ciudades de Cuernavaca y Jojutla, ambos del Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 358,756, de fecha 11 de enero de 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ingeniero MIGUEL ÁNGEL ISIDRO RUÍZ, que se realiza a solicitud del señor embajador MIGUEL ÁNGEL ISIDRO RODRÍGUEZ, en su carácter de albacea y único y universal heredero de la mencionada sucesión; y, b).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y designación de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del mencionado señor ingeniero MIGUEL ÁNGEL ISIDRO RUÍZ, que se realiza a solicitud del señor embajador MIGUEL ÁNGEL ISIDRO RODRÍGUEZ, en su carácter de albacea y único y universal heredero de la referida sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de enero del 2023.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 72,503, volumen 1273, página 47, con fecha 6 de septiembre del año 2022, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento de la señora EMELIA FIGUEROA MELGAR, que otorgaron las señoras EDITH MURAY FIGUEROA por su propio derecho, MARIO ALBERTO BELTRÁN Y PUGA MURAY, por sí y como apoderado de la señora ALMA GISELA MURAY FIGUEROA y ALMA LUZ KADUE BELTRÁN Y PUGA MURAY, por su propio derecho, en su carácter de únicos y universales herederos y legatarios, y la primera mencionada también como albacea y ejecutora, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto otorgado por la mencionada autora de la sucesión, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, aceptando los derechos hereditarios que le corresponden y los legados instituidos en su favor así mismo, la señora EDITH MURAY FIGUEROA, acepta el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor., a 6 de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
TRES DE LA PRIMERA DEMARCACION
NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, notario público número cinco, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 92,075, de fecha 20 de diciembre del 2022, otorgada ante mi fe, queda iniciado el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE LÓPEZ MORELOS, también conocida como MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORELOS, GUADALUPE LOPEZ, MARÍA GUADALUPE LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ DE GUERRERO, a solicitud de los señores JULIETA ARACELI GUERRERO LÓPEZ y MARIO ALBERTO GUERRERO LÓPEZ, quienes aceptan la herencia instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los únicos y universales herederos.

En el mismo instrumento, la señora JULIETA ARACELI GUERRERO LÓPEZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, protesta su cargo y manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 23 de diciembre del 2022.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP – 470830 – 7V7
Rúbrica.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad" y en "El Regional del Sur" editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 36,995, de fecha 9 de enero del 2023, en el volumen 555, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora SILVIA LETICIA CUÉLLAR MONTOYA, quien también se ostenta socialmente con el nombre de SILVIA LETICIA CUÉLLAR HENGARTNER, acepto el cargo de albacea y la herencia de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALFREDO CUELLAR MONTOYA, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario Número Nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y seis mil novecientos setenta y seis, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, la señora MARÍA SOLEDAD ESCALANTE ESPINO, inició la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor EDUARDO MARTÍNEZ GÓMEZ, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

Cuernavaca, Morelos a 24 de diciembre del 2022.

Rúbrica

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y siete mil doscientos sesenta y ocho, de fecha diez de enero del dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, los señores GIOVANNY SIERRA HOGG y PAMELA GUADALUPE SMITHERS HOGG, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ANA MARÍA HOGG SILVA, reconociendo la validez del Testamento; (i) el señor GIOVANNY SIERRA HOGG aceptó la herencia instituida en su favor; y, (ii) la señora PAMELA GUADALUPE SMITHERS HOGG aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

Cuernavaca, Morelos a 10 de enero del 2023.

Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN, notario titular de la notaría número catorce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por instrumento público número 2603, de fecha 14 de enero del 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor ANTONIO RESENDÍZ GARCÍA, mismo que realizó a solicitud y con la comparecencia de los señores MARCO ANTONIO RESENDÍZ ZAVALA, JAVIER ENRIQUE RESENDÍZ ZAVALA, ARACELI NITTEA RESENDÍZ ZAVALA también conocida como ARACELI NICTTE HA RESENDÍZ ZAVALA, FRANCISCO GERARDO RESENDÍZ ZAVALA también conocido como FRANCISCO RESENDÍZ ZAVALA y ALEJANDRO RESENDÍZ ZAVALA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico local "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, notario titular de la Notaría Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por instrumento público número 2604, de fecha 14 de enero del 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SARA ELENA ZAVALA TELLO, mismo que realizó a solicitud y con la comparecencia de los señores MARCO ANTONIO RESENDÍZ ZAVALA, JAVIER ENRIQUE RESÉNDIZ ZAVALA, ARACELI NITTEA RESÉNDIZ ZAVALA también conocida como ARACELI NICTTE HA RESÉNDIZ ZAVALA, FRANCISCO GERARDO RESÉNDIZ ZAVALA también conocido como FRANCISCO RESÉNDIZ ZAVALA y ALEJANDRO RESÉNDIZ ZAVALA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico local "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 8,585 de fecha 16 de enero del presente año, pasada en el volumen CCCXXV del protocolo a mi cargo, se hizo constar: el reconocimiento y validez del testamento público abierto, aceptación de herencia y cargo de albacea, que otorgó la señora GRACIELA OCAMPO PUENTES, a bienes de la Sucesión de la señora ALICIA PUENTES DE OCAMPO (también conocida como ALICIA PUENTES REYES), en su carácter de única y universal heredera, así como la aceptación del cargo de albacea de dicha sucesión, que otorgó la misma señora GRACIELA OCAMPO PUENTES, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758 tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 16 de enero del 2023.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA
SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

HAGO SABER:

Que por instrumento número 2,075, de fecha 12 de enero del año 2023, asentado en el libro 65, otorgado ante mi fe, se hizo constar:

I.- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAÚL CANO CASTELLANOS, quien también fue conocido e identificado como RAÚL CANO, a solicitud de la señora MARÍA CRISTINA MARGARITA VARGAS TÉLLEZ, también conocida e identificada como MARÍA CRISTINA VARGAS TÉLLEZ y como MARÍA CRISTINA VARGAS, en su calidad de única y universal heredera y albacea de la mencionada sucesión, así como la declaración de validez de testamento. II.- La aceptación de herencia, que otorgó la señora MARÍA CRISTINA MARGARITA VARGAS TÉLLEZ, también conocida e identificada como MARÍA CRISTINA VARGAS TÉLLEZ y como MARÍA CRISTINA VARGAS, respecto de la citada sucesión; y, III.- La aceptación del cargo de albacea que realizó la señora MARÍA CRISTINA MARGARITA VARGAS TÉLLEZ, también conocida e identificada como MARÍA CRISTINA VARGAS TÉLLEZ y como MARÍA CRISTINA VARGAS, respecto de la sucesión antes mencionada.

Para su publicación por dos veces consecutivas en períodos de diez en diez días, en el periódico "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

Jiutepec, Mor., a 12 de enero de 2023.

LIC. YURIRIA LETICIA HERNÁNDEZ LOZANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)



AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

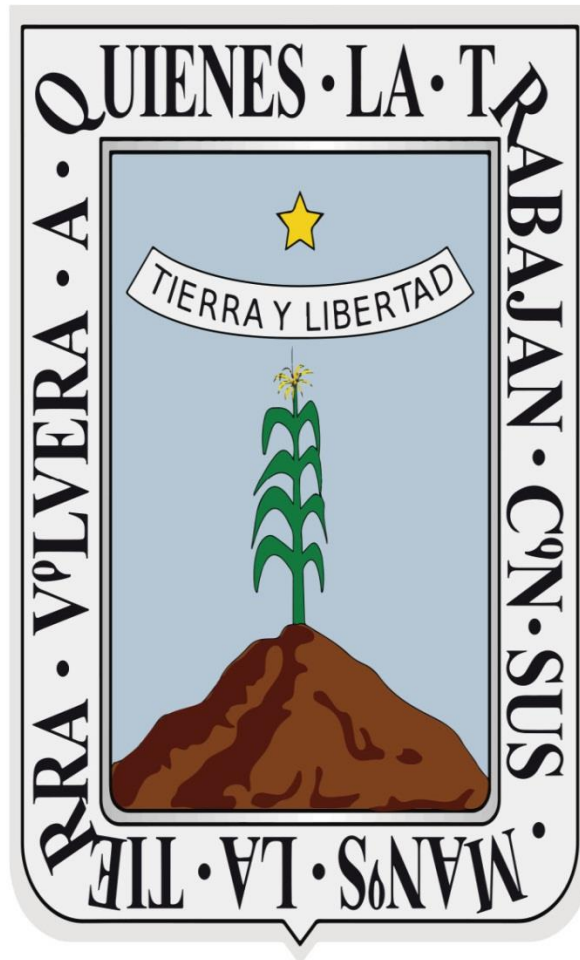
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024